# INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC)

# SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. 001-2026

**OBJETO DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS:** Seleccionar una persona jurídica para la celebración de un contrato de compraventa con entregas periódicas de los productos fabricados por la Industria Licorera de Caldas en adelante ILC o la Licorera, en sus diferentes presentaciones y categorías y demás licores que llegare a fabricar, para su posterior venta y comercialización de manera exclusiva en México, Centroamérica —excepto Costa Rica— y los países y territorios del Caribe, así como en los canales Duty Free y cruceros de las Américas, conforme al alcance territorial[1], las excepciones y demás condiciones previstas en la presente Solicitud Pública de Ofertas y en el contrato que se celebre.

La comercialización se desarrollará por cuenta y riesgo del contratista, de manera autónoma e independiente, con autorización para utilizar las marcas y la imagen corporativa de la Industria Licorera de Caldas exclusivamente en los términos, condiciones y durante la vigencia del contrato, sin que dicha autorización implique transferencia de derechos de propiedad intelectual.

## ÍNDICE GENERAL DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Naturaleza jurídica de la Industria Licorera de Caldas
1.2. Régimen jurídico aplicable a la Industria Licorera de Caldas
1.3. Forma de escogencia y justificación de la Solicitud Pública de Ofertas
1.4. Documentos del proceso e interpretación
1.5. Condicionados generales
1.6. Transparencia y compromiso anticorrupción

---

[1] Alcance Territorial: Para efectos de identificación de los mercados comprendidos en el ámbito territorial del proceso, se consideran, los siguientes países y territorios: Centroamérica, excepto Costa Rica: Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Caribe: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Dominica, Granada, Haití, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Anguila, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat, Guadalupe, Martinica, San Bartolomé, San Martín, Aruba, Curazao, Sint Maarten, Bonaire, San Eustaquio e Islas Vírgenes de los Estados Unidos.
La inclusión de países y territorios dentro del ámbito geográfico de la presente convocatoria no implica, por sí sola, autorización para comercializar los productos de la Industria Licorera de Caldas en aquellos mercados sujetos a restricciones legales, regulatorias o comerciales.

1.7. Veedurías ciudadanas.
1.8. Alcance de la convocatoria y ausencia de obligación de contratar

**CAPÍTULO II. OBJETO Y CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN**

2.1. Objeto Contractual
2.2. Alcance territorial y exclusividad
2.3. Restricciones legales y habilitación de mercados dentro del ámbito geográfico de la convocatoria
2.4. Cuota Contractual
2.5. Valor del contrato y valoración de los periodos contractuales
2.6. Plazo del contrato

**CAPÍTULO III. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y HABILITACIÓN**

3.1. Condiciones generales de participación
3.2. Requisitos habilitantes jurídicos
3.3. Requisitos habilitantes financieros
3.4. Requisitos habilitantes comerciales
3.5. Factores de evaluación y calificación

**CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS**

4.1. Cronograma del proceso
4.2. Publicación de la solicitud pública de ofertas
4.3. Presentación de observaciones y solicitudes de aclaración
4.4. Trámite y respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaración
4.5. Adendas
4.6. Plazo, lugar y hora límite para la presentación de ofertas
4.7. Diligencia de aperturas de ofertas
4.8. Forma y condiciones de presentación de la oferta
4.9. Contenido y responsabilidad sobre la oferta
4.10. Veracidad e inexactitud de la información
4.11. Tratamiento y publicidad de la información
4.12. Prohibición de ofertas parciales o alternativas
4.13. Admisibilidad de las ofertas
4.14. Presentación de varias ofertas por un mismo oferente
4.15. Fuerza vinculante de los ofrecimientos
4.16. Personas habilitadas para participar
4.17. Aclaración y subsanación de ofertas
4.18. Causales de rechazo de las ofertas
4.19. Garantía de seriedad de la oferta
4.20. Desistimiento o modificación de ofertas

4.21. Criterios de desempate
4.22. Proceso fallido
4.23. Terminación o cancelación del proceso de escogencia
4.24. Suspensión del proceso de escogencia
4.25. publicación del informe de evaluación preliminar y definitivo
4.26. Observaciones a las evaluaciones
4.27. Trámite de las observaciones a las evaluaciones
4.28. Declaratoria de conveniencia o inconveniencia
4.29. Culminación del proceso de escogencia

**CAPÍTULO V. CONDICIONES COMERCIALES Y OBLIGACIONES**

5.1. Condiciones comerciales mínimas
5.2. Condiciones de la compraventa
5.3. Obligaciones de las partes
5.4. Condiciones especiales de comercialización

**CAPÍTULO VI. RIESGOS, GARANTÍAS Y DEMÁS CONDICIONES JURÍDICAS**

6.1. Riesgos contractuales
6.2. Garantías y responsabilidad
6.3. Terminación del contrato
6.4. Disposiciones jurídicas complementarias

**CAPITULO VII. ANEXOS**

7.1. ANEXO NÚMERO 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
7.2. ANEXO NÚMERO 2 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
7.3. ANEXO NÚMERO 3 PLAN DE COMPRAS PRIMER PERIODO CONTRACTUAL
7.4. ANEXO NÚMERO 4 CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO
7.5. ANEXO NÚMERO 5 CAPACIDAD DE TRANSPORTE
7.6. ANEXO NÚMERO 6 FUERZA DE VENTAS
7.7. ANEXO NÚMERO 7 COMPROMISO DE INVERSIÓN EN MERCADEO
7.8. ANEXO NÚMERO 8 COMPROMISO DE IMAGEN
7.9. ANEXO NÚMERO 9 COMPROMISOS INFORMÁTICOS
7.10. ANEXO NÚMERO 10 DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS
7.11. ANEXO NÚMERO 11 ESTRUCTURA DE MERCADEO
7.12. ANEXO NÚMERO 12 CONDICIONES DE GARANTÍA DE SERIEDAD (DEPÓSITO O CONSIGNACIÓN BANCARIA)
7.13. ANEXO NÚMERO 13 FORMATO DECLARACIÓN CONFLICTO DE INTERESES GJU-FR-003-, Y GUÍA PARA GESTIONAR EL CONFLICTO DE INTERESES
7.14. ANEXO NÚMERO 14 CERTIFICADO DE PROHIBICIÓN EXPRESA

# CAPÍTULO I.

# DISPOSICIONES GENERALES

## 1.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

De acuerdo con la Ordenanza 839 de 2018, mediante la cual se establecen los Estatutos Básicos u Orgánicos de la ILC, se dispone que es una EICE, cuya naturaleza jurídica es la siguiente:

> *"ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA. LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, es una empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE), del sector descentralizado que desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial, así como de gestión económica conforme al derecho privado, del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas. Para todos los efectos legales, la Empresa podrá utilizar la sigla ILC."*

## 1.2 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

La ILC, en su condición de empresa industrial y comercial del Estado que desarrolla actividades comerciales en competencia, adelanta su actividad contractual conforme al artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las disposiciones de derecho privado aplicables a sus actividades económicas y comerciales y las normas especiales que correspondan, sin perjuicio de los principios y deberes legalmente exigibles a su contratación.

Su régimen jurídico corresponde a las políticas de contratación adoptadas mediante el Acuerdo 066 de 2021, sus modificaciones vigentes y la reglamentación interna aplicable. El contrato que eventualmente se celebre se someterá a la legislación colombiana y a las estipulaciones contractuales válidamente convenidas.

## 1.3. FORMA DE ESCOGENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS

El presente proceso se adelantará mediante la modalidad de Solicitud Pública de Ofertas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 066 de 2021 y la Resolución 0554 de 2021 de la ILC, así como en las normas que los modifiquen, adicionen, compilen o sustituyan.

La utilización de esta modalidad responde a las características, la naturaleza y el alcance del objeto contractual, así como a la necesidad de promover la concurrencia de interesados y comparar sus capacidades y ofrecimientos, de acuerdo con las reglas y condiciones establecidas en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

## 1.4. DOCUMENTOS DEL PROCESO E INTERPRETACIÓN

Forma parte integral de la presente Solicitud Pública de Ofertas el Estudio de Necesidad, Conveniencia y Oportunidad (ENCO), el Estudio de Mercado para la selección de comercializador(es) de la ILC, los documentos y formatos expresamente incorporados a la convocatoria, así como las adendas y aclaraciones que expida formalmente la ILC durante el proceso de selección.

Igualmente, harán parte del expediente del proceso de selección todos los documentos que se produzcan o reciban con ocasión de su desarrollo, entre ellos, las observaciones a la Solicitud Pública de Ofertas, las ofertas presentadas, las solicitudes de aclaración y sus respuestas, los requerimientos de subsanación y los documentos aportados para atenderlos, los informes de verificación y evaluación, las observaciones al informe de evaluación preliminar y las respuestas a estas, las actas, comunicaciones y decisiones adoptadas por la Industria Licorera de Caldas, así como los demás documentos relacionados con el trámite.

Los documentos del proceso deberán interpretarse de manera integral y sistemática, atendiendo al objeto de la contratación y a las reglas establecidas en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

Las modificaciones a las condiciones de la convocatoria únicamente podrán efectuarse mediante los mecanismos y procedimientos previstos para tal efecto. En caso de inconsistencias entre los documentos del proceso, la ILC adoptará las aclaraciones o modificaciones correspondientes, garantizando la transparencia, la igualdad de trato y la coherencia de las condiciones de participación.

## 1.5. CONDICIONADOS GENERALES

Serán aplicables los condicionados generales para solicitudes de oferta y para contratos de la ILC, exclusivamente en aquellas disposiciones que resulten pertinentes y compatibles con la naturaleza, el objeto y las características del contrato que se pretende celebrar. En caso de discrepancia, contradicción o incompatibilidad entre dichos condicionados generales y las disposiciones de la presente Solicitud Pública de Ofertas (SPO), prevalecerán las disposiciones contenidas en la SPO o del contrato.

## 1.6. TRANSPARENCIA Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (ANEXO 2)

En todas las actuaciones relacionadas con la presente Solicitud Pública de Ofertas y con el contrato que eventualmente se celebre, los oferentes y el contratista deberán actuar con transparencia, buena fe, moralidad y observancia de las disposiciones legales aplicables.

Si durante el proceso de selección la Industria Licorera de Caldas comprueba la ocurrencia de hechos constitutivos de corrupción atribuibles a un oferente, podrá rechazar su oferta, de conformidad con las causales y el procedimiento establecidos en la presente Solicitud Pública de Ofertas, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Si tales hechos se presentan durante la ejecución contractual y son atribuibles al contratista, podrán dar lugar a la terminación anticipada del contrato, de conformidad con las causales, condiciones y procedimientos establecidos en el contrato y en las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas que correspondan.

### 1.7. VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850 de 2003, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas en ejercer control social sobre el presente proceso de contratación, con el fin de que, si lo consideran pertinente, formulen las recomendaciones escritas necesarias para promover la eficiencia institucional. Asimismo, se les invita a intervenir en las audiencias y a consultar los documentos del proceso en la página web de la ILC y en el SECOP II, recordándoles que pueden participar en todas las actuaciones que se realicen dentro de este proceso de selección.

### 1.8. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA Y AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE CONTRATAR

La expedición de esta Solicitud Pública de Ofertas, la recepción de propuestas y su evaluación no obligan por sí solas a la ILC a celebrar contrato alguno. La decisión sobre la conveniencia o inconveniencia de contratar se adoptará conforme a las políticas internas y a las reglas del proceso, con motivación suficiente y respeto de los compromisos jurídicos que efectivamente se hubieren adquirido.

## CAPÍTULO II

## OBJETO Y CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

### 2.1. OBJETO CONTRACTUAL.

El contrato que se celebre tendrá por objeto la compraventa, mediante entregas periódicas, de los productos fabricados por la Industria Licorera de Caldas, en sus diferentes presentaciones y categorías, así como de los demás licores que llegare a fabricar, actuando en calidad de distribuidor master para su posterior venta y comercialización exclusiva por parte de EL CONTRATISTA en México, Centroamérica —excepto Costa Rica— y los países y territorios del Caribe, así como en los canales Duty Free, cruceros y yates privados, con sujeción al alcance territorial y las demás condiciones establecidas, en la Solicitud Pública de Ofertas y en el respectivo contrato que se celebre.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA desarrollará la comercialización por su propia cuenta y riesgo, de manera autónoma e independiente, con sujeción a las condiciones comerciales pactadas y a las autorizaciones otorgadas por LA LICORERA para

el uso de sus marcas e imagen corporativa, sin que ello implique transferencia de derechos de propiedad intelectual ni facultad para representar jurídicamente a LA LICORERA.

**2.2. ALCANCE TERRITORIAL Y EXCLUSIVIDAD.**

La Industria Licorera de Caldas otorgará al contratista seleccionado, durante la vigencia del contrato, el derecho exclusivo de comercializar los productos objeto de este en los siguientes países y territorios:

a) México.

b) Centroamérica: Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá excepto Costa Rica.

c) Países y territorios del Caribe: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Dominica, Granada, Haití, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Anguila, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat, Guadalupe, Martinica, San Bartolomé, San Martín, Aruba, Curazao, Sint Maarten, Bonaire, San Eustaquio e Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

**PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DE LA EXCLUSIVIDAD**. Durante la vigencia del contrato la ILC otorgará al contratista la condición de distribuidor máster, por lo anterior, LA LICORERA se abstendrá de designar otros comercializadores o celebrar contratos con terceros que tengan por objeto la comercialización de los mismos productos en los países y territorios expresamente señalados en el presente numeral, sin perjuicio de las excepciones que se establezcan expresamente en el contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. CANALES DE COMERCIALIZACIÓN**. La exclusividad otorgada al contratista comprenderá igualmente la comercialización de los productos de LA LICORERA a través de los canales Duty Free, cruceros y yates privados dentro del ámbito territorial y las condiciones establecidos en el presente documento.

**2.3. RESTRICCIONES LEGALES E INCORPORACIÓN DE NUEVOS MERCADOS DENTRO DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA CONVOCATORIA**

La inclusión de territorios dentro del ámbito geográfico de la presente Solicitud Pública de Ofertas no implica, por sí sola, autorización para comercializar los productos de la Industria Licorera de Caldas en aquellos mercados sujetos a restricciones legales, regulatorias o comerciales, cuya atención estará condicionada al cumplimiento de las disposiciones aplicables y a la obtención de las autorizaciones que correspondan, sin perjuicio de los derechos de exclusividad expresamente pactados.

**PARÁGRAFO. INCORPORACIÓN DE NUEVOS MERCADOS.** Durante la ejecución del contrato, LA LICORERA podrá evaluar la incorporación de nuevas islas o territorios que se encuentren dentro del ámbito geográfico de México, Centroamérica y el Caribe, pero que no hayan sido expresamente incluidos en el alcance territorial inicial establecido en el numeral 2.2 de la presente Solicitud Pública de Ofertas.

La incorporación de estos mercados estará condicionada a la verificación previa de su viabilidad jurídica, técnica, regulatoria y comercial, así como a la autorización previa, expresa y escrita de LA LICORERA y a la formalización del correspondiente acuerdo contractual, en el que se establecerán las condiciones de comercialización, las obligaciones, los compromisos de compra, cuando procedan, y los derechos de exclusividad que expresamente se acuerden.

En ningún caso esta disposición permitirá incorporar países o territorios ubicados por fuera del ámbito geográfico señalado, ni otorgará automáticamente derechos de comercialización o exclusividad sobre mercados distintos de los expresamente comprendidos en el contrato. Cualquier incorporación deberá ajustarse al régimen de contratación aplicable a la Industria Licorera de Caldas.

**2.4. CUOTA CONTRACTUAL**

Los períodos contractuales se considerarán comprendidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de las fechas efectivas de inicio y terminación del contrato.

Para el año 2027, se establece una cuota mínima de compra de **TRESCIENTAS MIL (300.000) unidades reducidas a 750 mililitros**, equivalentes a **VEINTICINCO MIL (25.000) cajas de 9 litros**, que EL CONTRATISTA estará obligado a adquirir durante dicho período.

La cuota contractual se determinó tomando como referencia una participación objetivo del 0,18 % del consumo de la categoría de rones y caña en los mercados de Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, México, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Dominica, Granada, Haití, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Anguila, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat, Guadalupe, Martinica, San Bartolomé, San Martín, Aruba, Curazao, Sint Maarten, Bonaire, San Eustaquio, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, así como los canales Duty Free, cruceros y yates privados.

De acuerdo con el estudio de IWSR correspondiente al año 2025, el consumo total aproximado de esta categoría en los mercados señalados fue de 13.813.640 cajas de 9 litros. La cuota establecida constituye un compromiso mínimo de compra, sin perjuicio de las expectativas comerciales y de los resultados que se obtengan durante la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO. DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS PARA LOS PERÍODOS SUBSIGUIENTES.** Para el año 2028 y los períodos contractuales posteriores, la cuota mínima anual de compra será determinada por la Gerencia General de LA LICORERA, a más tardar durante el mes de diciembre del período contractual inmediatamente anterior, con fundamento en el análisis previo presentado por la Gerencia de Mercadeo y Ventas y la Dirección de Mercadeo y Ventas Internacionales, considerando el potencial de los

mercados, su comportamiento y las demás variables que incidan en su desarrollo comercial.

EL CONTRATISTA podrá presentar, hasta el quince (15) de noviembre del período contractual inmediatamente anterior, una propuesta de cuota mínima de compra, la cual tendrá carácter exclusivamente orientador y no será vinculante para LA LICORERA. En consecuencia, corresponderá exclusivamente a la Gerencia General de LA LICORERA determinar la cuota mínima de compra aplicable a cada período contractual, sin estar obligada a acoger la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. PRESENTACIÓN DE ÓRDENES DE PEDIDO.** Las órdenes de pedido se recibirán desde el primero (1.º) de enero hasta el quince (15) de octubre de cada período contractual, con el propósito de garantizar la preparación y entrega de los productos dentro del respectivo período, atendiendo los tiempos requeridos para su producción y despacho.

**PARÁGRAFO TERCERO. IDENTIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN.** De conformidad con la normatividad aplicable, los productos destinados a exportación deberán llevar, en un lugar visible de su etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la leyenda «PARA EXPORTACIÓN», así como una contraetiqueta que identifique la información de EL CONTRATISTA al cual se dirige el producto.

Será responsabilidad de EL CONTRATISTA informar oportunamente a LA LICORERA los textos, leyendas y demás requisitos de etiquetado exigidos por la normativa aplicable en cada uno de los países y territorios comprendidos en el ámbito contractual, a efectos de garantizar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes.

**2.5 VALOR DEL CONTRATO Y VALORACIÓN DE LOS PERÍODOS CONTRACTUALES**

Para el primer período contractual, correspondiente al año 2027, el valor del contrato se establece en **TRES MIL SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (COP 3.060.000.000)**, determinado con fundamento en la cuota mínima de compra prevista en el numeral 2.4 de la presente Solicitud Pública de Ofertas y en las siguientes variables económicas:

| Concepto | Valor |
|---|---|
| Precio FOB de referencia del Aguardiente Amarillo de Manzanares de 750 ml | USD 3,00 por unidad |
| Valor de referencia en dólares | USD 900.000 |
| TRM estimada para contratos | $3.400 |
| **Valor del primer período contractual** | **$3.060.000.000 COP** |

Para la determinación de dicho valor se tomó como referencia el precio FOB del Aguardiente Amarillo de Manzanares de 750 mililitros, autorizado por la Junta Directiva de LA LICORERA para el territorio, así como la tasa representativa del mercado (TRM) anteriormente indicada.

El valor establecido corresponde a la valoración económica de la cuota mínima de compra del primer período contractual y será tenido en cuenta para los efectos contractuales correspondientes, incluida su legalización, sin constituir un límite máximo para las compras que EL CONTRATISTA pueda efectuar durante dicho período.

**PARÁGRAFO PRIMERO. IMPUESTOS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** El valor del contrato no incluye impuestos que, conforme al régimen tributario aplicable a las operaciones de exportación realizadas por LA LICORERA, no se generen o se encuentren legalmente exentos.

EL CONTRATISTA, en su condición de comerciante autónomo e independiente, asumirá por su cuenta y riesgo todos los impuestos, tributos, gravámenes, derechos y contribuciones de cualquier naturaleza que legalmente le correspondan y que se causen como consecuencia de la importación, distribución y comercialización de los productos en los países y territorios objeto del contrato, así como aquellos que resulten a su cargo en Colombia con ocasión de su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las condiciones contractuales pactadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. VALORACIÓN DE LOS PERÍODOS CONTRACTUALES SUBSIGUIENTES.** Para el año 2028 y los períodos contractuales posteriores, el valor correspondiente a cada período se determinará con fundamento en el precio FOB vigente del Aguardiente Amarillo de Manzanares de 750 mililitros, aplicable a los territorios y canales de comercialización objeto del contrato, y en la cuota mínima de compra que establezca la Gerencia General de LA LICORERA, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.4 de la presente Solicitud Pública de Ofertas.

**PARÁGRAFO TERCERO. TASA DE PROTECCIÓN CAMBIARIA.** Para efectos de determinar el valor estimado del contrato en pesos colombianos, correspondiente a cada período contractual, LA LICORERA aplicará la tasa de protección cambiaria establecida y certificada por la Gerencia Financiera y Administrativa, de conformidad con la metodología financiera adoptada.

La tasa de protección cambiaria se utilizará exclusivamente como parámetro de valoración para efectos presupuestales y contractuales, sin que constituya la tasa de cambio aplicable a las operaciones comerciales ni implique modificación de los precios FOB, los cuales se encuentran establecidos en dólares estadounidenses.

## 2.6. PLAZO DEL CONTRATO

El contrato que se celebre tendrá una duración de siete (7) años, comprendidos entre el **1º de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2033**, siempre que, con anterioridad a la fecha prevista para su inicio, se hayan cumplido los requisitos establecidos para su ejecución.

EL CONTRATISTA deberá constituir y presentar oportunamente las garantías exigidas, de manera que estas se encuentren aprobadas por LA LICORERA antes del 1º de enero de 2027, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos contractuales aplicables.

La suscripción, legalización o aprobación anticipada de las garantías no dará lugar al inicio de la ejecución contractual antes del 1º de enero de 2027.

Para efectos de la ejecución, valoración y seguimiento de las obligaciones contractuales, los períodos se computarán por años calendario, comprendidos entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad, hasta la fecha de terminación del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO. PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato podrá ser prorrogado por acuerdo escrito entre las partes, previa solicitud de EL CONTRATISTA y con sujeción a la política de prórroga de contratos de comercialización establecida por la Junta Directiva de LA LICORERA mediante el Acuerdo 065 del 29 de octubre de 2021, o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a las demás normas y condiciones contractuales establecidas.

La prórroga estará condicionada a la evaluación del desempeño de EL CONTRATISTA, al cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos en la política vigente, en el contrato y a la verificación de no encontrarse incurso en causales de terminación contractual. Cada período de prórroga no podrá exceder el término inicialmente pactado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE PRÓRROGA.** La supervisión del contrato deberá presentar un informe debidamente sustentado sobre su ejecución y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, aplicando los criterios, variables y metodología de evaluación establecidos en la política de prórroga adoptada por la Junta Directiva de LA LICORERA o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan y en el contrato, según corresponda.

**PARÁGRAFO TERCERO. FORMALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA.** La prórroga deberá formalizarse mediante documento escrito suscrito por ambas partes y legalizado por EL CONTRATISTA antes del vencimiento del plazo contractual vigente, de conformidad con las políticas de contratación de LA LICORERA y las condiciones contractuales aplicables.

EL CONTRATISTA deberá ampliar o modificar las garantías correspondientes y obtener su aprobación por parte de LA LICORERA antes del inicio del período prorrogado.

# CAPÍTULO III

# REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y HABILITACIÓN

## 3.1. CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN

Los requisitos habilitantes permiten verificar la capacidad jurídica, financiera y comercial de las personas jurídicas interesadas en celebrar y ejecutar el contrato. Su verificación será de carácter habilitante, bajo el resultado HABILITADO o NO HABILITADO, sin perjuicio de los factores de evaluación que se establezcan de manera separada en la convocatoria.

Podrán participar personas jurídicas legalmente constituidas, cualquiera que sea su país de constitución o domicilio, siempre que acrediten individualmente la experiencia, las operaciones comerciales y la capacidad efectiva exigidas para atender los países, territorios y canales objeto de la presente Solicitud Pública de Ofertas, así como la totalidad de los demás requisitos habilitantes aplicables.

El oferente deberá acreditar experiencia y capacidad comercial efectiva en los países, territorios y canales objeto de esta convocatoria, de conformidad con los requisitos de cobertura territorial, relaciones comerciales, infraestructura, capacidad operativa, entre otros, previstos en el presente capítulo. La sola existencia de una sucursal, establecimiento o representación comercial en dichos mercados no será suficiente para demostrar el cumplimiento de tales requisitos. Las personas jurídicas extranjeras que no cuenten con sucursal en Colombia deberán constituir un apoderado domiciliado en el país, debidamente facultado para actuar en su nombre y representación ante LA LICORERA, conforme a las condiciones establecidas en los requisitos jurídicos de la presente Solicitud Pública de Ofertas.

**En atención a la naturaleza estratégica del objeto contractual, a la protección de las marcas y demás activos intangibles de LA LICORERA, a las exigencias propias de la comercialización internacional de bebidas alcohólicas y a los riesgos comerciales, financieros, operativos, logísticos, regulatorios y reputacionales asociados a su ejecución, la presente convocatoria está orientada a seleccionar un Distribuidor Máster con capacidad para asumir la dirección, coordinación y responsabilidad de la operación comercial en los mercados objeto del contrato.**

Para efectos de la presente convocatoria, se entenderá por Distribuidor Máster la persona jurídica que acredite por sí misma los requisitos habilitantes exigidos y cuente con capacidad para dirigir, coordinar, controlar y responder por las obligaciones esenciales de compra, importación y nacionalización cuando corresponda, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, administración de inventarios, trazabilidad, cumplimiento regulatorio, gestión de canales, uso autorizado y protección de las marcas, atención de reclamaciones y entrega de información a LA LICORERA.

**Justificación del modelo de Distribuidor Máster**

La adopción de este modelo encuentra sustento en el análisis técnico y comercial realizado por la Dirección de Ventas Internacionales de la Industria Licorera de Caldas, en el cual se examinaron el desempeño histórico de la distribución de los productos de la ILC, las características de los mercados y canales objeto de comercialización y las diferentes alternativas de distribución.

En particular, el estudio identificó empresas productoras y distribuidoras de bebidas alcohólicas que operan en distintos países de Centroamérica, México y el Caribe, analizando sus portafolios, participación en el mercado y características de su actividad comercial. Este análisis evidencia la presencia de operadores comerciales individualizados, principalmente vinculados a mercados nacionales o a determinadas categorías de productos, así como las dificultades que representa para LA LICORERA estructurar una operación regional mediante múltiples relaciones comerciales independientes.

Igualmente, el estudio analiza las limitaciones de los esquemas de distribución fragmentada, particularmente en materia de coordinación comercial, administración de inventarios, protección de la ruta de precios, trazabilidad de los productos, gestión de canales especializados, protección de las marcas, cumplimiento regulatorio y seguimiento de los resultados comerciales.

La experiencia histórica de comercialización de la ILC en la región y el análisis de las alternativas de distribución permiten sustentar la conveniencia de contar con un comercializador máster que asuma una responsabilidad contractual consolidada, garantice una dirección comercial coordinada y permita articular las actividades de los distintos mercados bajo una estrategia común.

En este contexto, el modelo de Distribuidor Máster busca contar con una persona jurídica claramente identificada, que acredite individualmente las condiciones de participación exigidas y tenga capacidad efectiva para dirigir, coordinar, supervisar y responder por la ejecución integral del contrato, sin perjuicio de la participación de terceros especializados en las actividades que puedan ser desarrolladas mediante mecanismos de contratación autorizados.

La operación comprende distintos territorios, jurisdicciones y canales comerciales, incluidas las actividades de cruceros y Duty Free, y exige una estrategia comercial consistente, información trazable, coordinación del cumplimiento normativo aplicable en cada mercado y capacidad de prevención y reacción ante situaciones que afecten los productos, las marcas o el abastecimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO. PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL.** Únicamente se admitirán ofertas presentadas individualmente por personas jurídicas que acrediten, por sí mismas, la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos. No se admitirán consorcios, uniones temporales ni otras estructuras plurales mediante las cuales dos o más personas concurran

conjuntamente como oferentes, sumen capacidades para cumplir requisitos de participación o pretendan asumir de manera compartida la titularidad del contrato y la dirección de sus obligaciones esenciales.

La exigencia de participación individual responde a la necesidad de evaluar directamente la suficiencia del sujeto que contratará, concentrar la dirección integral de la operación y disponer de un interlocutor con competencia y capacidad para adoptar medidas preventivas y correctivas sobre obligaciones transversales, tales como trazabilidad, protección marcaria y de precios, atención de reclamaciones, coordinación regulatoria y continuidad comercial. La responsabilidad solidaria que corresponda a otras estructuras no garantiza, por sí misma, unidad material de dirección ni capacidad operativa individual de cada integrante.

Sin perjuicio de lo anterior, la disponibilidad de recursos o servicios de terceros podrá acreditarse cuando el requisito habilitante lo autorice expresamente, sin que ello implique habilitación conjunta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. INTERVENCIÓN DE TERCEROS.** La participación individual no impide que, durante la ejecución del contrato y de conformidad con sus condiciones, el distribuidor pueda contratar servicios auxiliares o especializados con operadores logísticos, almacenadores, transportadores, agentes aduaneros, prestadores de servicios tecnológicos, importadores locales, mayoristas, operadores de canales de segundo nivel o especializados, así como con otros terceros necesarios para el desarrollo de la operación, con sujeción a las disposiciones contractuales y a la legislación aplicable.

En ningún caso la intervención de terceros implicará cesión del contrato, transferencia de la exclusividad otorgada al CONTRATISTA, delegación de sus obligaciones contractuales ni modificación o disminución de las responsabilidades asumidas frente a LA LICORERA.

### 3.2. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

La verificación jurídica será realizada por la Comisión designada por el Gerente General de la ILC para este fin; esta tiene por objeto determinar si las ofertas se ajustan a los requerimientos legales y normativos de la Solicitud Pública de Ofertas. La comisión dejará constancia de las ofertas estableciendo su condición de HABILITADA o NO HABILITADA.

El oferente deberá acreditar como mínimo los requisitos que se relacionan a continuación:

#### 3.2.1. CERTIFICACIONES.

**REGLAS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES.** La ILC verificará, respecto del oferente, su representante legal y el apoderado en Colombia, cuando corresponda, la existencia de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y otras circunstancias que puedan impedir su participación en la presente Solicitud Pública de Ofertas o la celebración del contrato.

Para la acreditación de antecedentes de personas jurídicas extranjeras, se tendrán en cuenta las particularidades de los sistemas jurídicos y de certificación de sus respectivos

países. En consecuencia, se admitirán los documentos equivalentes expedidos por las autoridades competentes del respectivo país, siempre que permitan acreditar la información requerida. **Cuando en la jurisdicción correspondiente no exista un certificado equivalente o no sea legalmente posible obtenerlo, el oferente deberá informar esta circunstancia y aportar los documentos o declaraciones que permitan realizar la verificación, sin perjuicio de la facultad de LA LICORERA de solicitar aclaraciones y efectuar las comprobaciones pertinentes.**

**ANTECEDENTES FISCALES.** Respecto de las personas identificables en los sistemas colombianos, se consultará el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. Para personas jurídicas extranjeras sin inscripción o identificación que permita una consulta válida, la ausencia de resultado no se equiparará a un certificado favorable ni constituirá, por sí sola, incumplimiento. Cuando el país de constitución o domicilio expida una certificación oficial de sanciones, responsabilidades fiscales o inhabilidades contractuales de naturaleza equivalente, se aportará la que resulte jurídicamente exigible y materialmente obtenible. En ausencia de un documento funcionalmente equivalente, el oferente presentará declaración de su representante legal que precise dicha circunstancia y declare las sanciones o decisiones firmes relevantes de las que tenga conocimiento, sin perjuicio de la verificación de la ILC.

Para el cumplimiento de este requisito, el oferente deberá aportar consulta realizada en la página web de la contraloría general de la república **https://www.contraloria.gov.co/web/guest/control-fiscal/responsabilidad-fiscal/certificado-de-antecedentes-fiscales**

**ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.** La ILC verificará las sanciones o inhabilidades consultables en la Procuraduría General de la Nación respecto de quienes puedan ser consultados válidamente. Las sociedades extranjeras aportarán, cuando exista y sea expedible, el documento oficial funcionalmente equivalente emitido por autoridad competente de su jurisdicción. Si no existe un registro general equivalente, el oferente lo explicará mediante declaración de su representante legal y manifestará la inexistencia de sanciones o impedimentos aplicables que conozca. Esta declaración no releva de los controles de veracidad ni de la aplicación de inhabilidades vigentes.

**https://www.procuraduria.gov.co/Pages/consulta-de-antecedentes.aspx**

**ANTECEDENTES PENALES O JUDICIALES.** El oferente deberá acreditar los antecedentes penales o judiciales de su representante legal y del apoderado en Colombia, cuando corresponda. Para tal efecto, se aportarán los certificados o constancias expedidos por las autoridades competentes del país de origen o domicilio de las personas sujetas a verificación, de conformidad con los procedimientos establecidos en la respectiva jurisdicción. LA LICORERA efectuará las consultas correspondientes ante la Policía Nacional de Colombia y demás autoridades competentes, a través de los mecanismos

oficiales disponibles. Cuando en el país correspondiente no se expidan certificados de antecedentes penales o judiciales, o su obtención se encuentre legalmente restringida, el oferente deberá informar y justificar esta circunstancia y presentar una declaración suscrita por la persona sujeta a verificación, en la que manifieste si registra condenas o restricciones que puedan constituir un impedimento legal para participar en la convocatoria o celebrar el contrato.

Para el cumplimiento de este requisito, el oferente deberá aportar consulta realizada en la página web de la Policía Nacional **(https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml)**,independiente de la nacionalidad de la persona sobre la que se realiza la misma, en el evento que el resultado sea que el documento de identificación no está en la base de datos, se anexará impresión del pantallazo en que conste tal resultado.

**MEDIDAS CORRECTIVAS.** LA ILC verificará, a través del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional de Colombia, la existencia de multas pendientes de pago que puedan generar impedimentos para contratar con entidades estatales, respecto del oferente, su representante legal y el apoderado en Colombia, cuando corresponda. La verificación se realizará mediante los mecanismos oficiales disponibles, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 y las demás disposiciones aplicables. La existencia de una medida correctiva registrada no constituirá, por sí sola, causal de rechazo de la oferta. LA LICORERA verificará si se configura alguna de las restricciones legales para contratar, particularmente la prevista en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. Cuando no sea posible efectuar la consulta por las características del documento de identificación o porque la persona no se encuentre registrada en el sistema, se dejará constancia de dicha circunstancia, sin que ello constituya, por sí solo, causal de rechazo, sin perjuicio de las verificaciones adicionales que resulten necesarias.

Para el cumplimiento de este requisito, el oferente deberá aportar consulta realizada en la página web de la policía nacional **(https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx)**, independiente de la nacionalidad de la persona sobre la que se realiza la misma, en el evento que el resultado sea que el documento de identificación no está en la base de datos, se anexará impresión del pantallazo en que conste tal resultado.

**CONSULTAS, SOPORTES Y EFECTOS.** Los resultados de "no encontrado", "sin registro", los errores de identificación y las consultas no habilitadas no constituyen certificaciones negativas de antecedentes. La ILC podrá verificar información en fuentes oficiales, solicitar aclaraciones y contrastar documentos conforme a las reglas de subsanación de la convocatoria.

**VIGENCIA DE LOS SOPORTES.** Los certificados que se expidan con fecha determinada deberán tener una expedición no superior a sesenta (60) días anteriores al cierre de presentación de ofertas, salvo que su autoridad emisora establezca otra vigencia o que la naturaleza del documento no permita emitirlo nuevamente; en estos casos se admitirá el documento vigente o justificadamente disponible. Las consultas electrónicas se evaluarán según su fecha, alcance y verificabilidad.

**CONFLICTOS DE INTERESES. (ANEXO 13)** El oferente, su representante legal y el apoderado en Colombia, cuando corresponda, diligenciarán la declaración de conflictos de intereses prevista en el anexo 13 y atenderán las reglas y la guía de la ILC aplicables. La declaración comprenderá las circunstancias relevantes que puedan comprometer la imparcialidad y los intereses de LA LICORERA.

LA LICORERA podrá solicitar aclaraciones, documentos adicionales y efectuar las verificaciones necesarias para establecer el cumplimiento de estos requisitos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

### 3.2.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.

Se deberá presentar certificado de existencia y representación o documento expedido por el registro o autoridad competente del país de constitución que permita verificar la existencia vigente del oferente, su representante y las facultades correspondientes. Si tales extremos no constan en un único documento, podrán acreditarse mediante documentos complementarios auténticos, estatutos, constancias registrales o certificados de autoridad competente.

Los certificados sujetos a emisión periódica tendrán antigüedad no superior a sesenta (60) días, salvo vigencia distinta prevista por autoridad emisora. Para documentos constitutivos, estatutos o inscripciones históricas que no sean reexpedidos, se exigirá soporte actualizado de vigencia o declaración debidamente respaldada cuando la jurisdicción no expida constancia de vigencia.

El presente documento debe guardar los lineamientos establecidos en el numeral 3.2.9.

### 3.2.3. OBJETO SOCIAL

El oferente deberá acreditar que, de conformidad con su objeto social, actividad empresarial o capacidad jurídica reconocida por la legislación de su país de constitución, se encuentra facultado para desarrollar actividades relacionadas con la importación, distribución y comercialización de licores, bebidas alcohólicas, bebidas espirituosas, destilados, cervezas o vinos, de manera que cuente con capacidad jurídica suficiente para celebrar y ejecutar el contrato objeto de la presente Solicitud Pública de Ofertas.

ACREDITACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. El cumplimiento de este requisito se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal, certificado de registro mercantil,

documento constitutivo, estatutos sociales o documentos equivalentes expedidos por el registro o autoridad competente del país de constitución del oferente, según corresponda.

Cuando la información relativa al objeto social o a las actividades que puede desarrollar la persona jurídica no conste en el certificado de existencia y representación legal o en su documento equivalente, el oferente deberá aportar los documentos constitutivos, estatutos sociales o demás soportes jurídicamente válidos que permitan verificar su capacidad para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto contractual.

PERSONAS JURÍDICAS CON OBJETO SOCIAL AMPLIO O INDETERMINADO. Cuando la legislación aplicable permita a las personas jurídicas desarrollar cualquier actividad comercial o civil lícita, sin necesidad de establecer un objeto social específico, se admitirá dicha condición siempre que se encuentre debidamente acreditada mediante los documentos societarios correspondientes o las disposiciones legales aplicables a la persona jurídica, y que no existan restricciones que le impidan celebrar o ejecutar el contrato.

VERIFICACIÓN DEL REQUISITO. La Comisión Evaluadora verificará que, conforme a los documentos aportados y a la legislación aplicable al oferente, este cuente con capacidad jurídica para desarrollar las actividades comprendidas en el objeto contractual.

No será indispensable que los documentos societarios reproduzcan literalmente las actividades señaladas en el presente numeral, siempre que de su contenido y alcance pueda establecerse que la persona jurídica se encuentra facultada para desarrollar las actividades requeridas.

Los documentos expedidos en el exterior deberán cumplir, cuando corresponda, las condiciones establecidas en el numeral 3.2.9 de la presente Solicitud Pública de Ofertas

### 3.2.4. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT O SU EQUIVALENTE

Las personas jurídicas con obligación de inscripción en el RUT presentarán dicho registro. Las extranjeras sin tal obligación acreditarán el número o registro tributario, fiscal o mercantil que efectivamente exista en su jurisdicción; si su sistema no asigna un número equivalente, lo explicarán bajo declaración suscrita por su representante legal. La ausencia de RUT colombiano no constituye incumplimiento cuando no exista obligación legal de inscripción.

El presente documento debe guardar los lineamientos establecidos en el numeral 3.2.9.

### 3.2.5. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA O SU EQUIVALENTE

Se deberá presentar la copia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad equivalente del representante legal del domicilio principal de la sociedad oferente y del Apoderado en Colombia, así como la cédula de ciudadanía del representante legal de la sucursal, en caso de existir.

El presente documento debe guardar los lineamientos establecidos en el numeral 3.2.9.

### 3.2.6. CAPACIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD OFERENTE. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

El representante legal del oferente debe tener facultades suficientes para presentar la oferta y celebrar el respectivo contrato en el evento en que se concluya la conveniencia de su celebración.

Si el representante legal del oferente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar la oferta y firmar el contrato, deberá anexar el documento que acredite dicha autorización.

En caso de requerirse, se deberá presentar autorización para contratar del representante legal, expedida por la Junta Directiva o el órgano que corresponda para contratar, en caso de aplicar.

Estas facultades se desprenden de los estatutos, acuerdo de accionistas o documentos aportados, si en estos no se evidencian las facultades del representante legal, deberá anexarse documento en el que expresamente las personas facultadas para ello confieran dicha autorización a la persona que actúe en nombre y representación del oferente.

Si el documento aportado está suscrito por funcionario público, debe guardar los lineamientos establecidos en el numeral 3.2.9.

### 3.2.7. CERTIFICADO DEL REVISOR FISCAL.

Se deberá presentar certificado expedido por el Revisor Fiscal, en el que conste el paz y salvo de seguridad social integral y parafiscales de sus trabajadores de los últimos seis (6) meses, en caso de estar obligado a tenerlo, de lo contrario, el certificado será expedido por el Representante Legal de la persona jurídica. En caso de no estar obligado a efectuar aportes para seguridad social y parafiscales de sus empleados expedirá certificación en tal sentido.

### 3.2.8. INFORMACIÓN SOCIETARIA Y BENEFICIARIOS FINALES

El oferente deberá presentar la relación de sus socios o accionistas, con su respectiva identificación, e informar quiénes son sus beneficiarios finales, de conformidad con la legislación aplicable, con el propósito de verificar las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses, sanciones y listas restrictivas que resulten aplicables.

Cuando, por la naturaleza de la sociedad o las disposiciones de su país de constitución, existan limitaciones legales para suministrar esta información, el oferente deberá justificar dicha circunstancia y aportar los documentos o declaraciones legalmente disponibles que permitan identificar su estructura de propiedad y control.

LA LICORERA podrá solicitar los documentos y aclaraciones necesarios para verificar esta información y efectuar los controles de debida diligencia correspondientes.

Los documentos aportados para acreditar este requisito, cuando sean expedidos en el exterior, deberán cumplir las condiciones establecidas en el numeral 3.2.9 de la presente Solicitud Pública de Ofertas, relativo a la documentación expedida en el exterior.

**3.2.9. DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA EN EL EXTERIOR.**

La Persona Jurídica Extranjera deberá acreditar la documentación para demostrar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, financieras y comerciales, y deberá presentarla de conformidad con lo exigido en la Ley 455 de 1998.

El oferente extranjero que presente documentos públicos otorgados en el extranjero deberá legalizarlos de acuerdo con la convención de la apostilla o la consularización. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos emitidos por parte de entidades privadas.

La documentación expedida en países que no hagan parte de la "Convención sobre la Abolición del Requisito de legalización para documentos públicos extranjeros" de La Haya, deben presentar la documentación, de conformidad con lo exigido en los artículos 480 y siguientes del Código de Comercio Colombiano.

De acuerdo con la Convención de la Haya "*Las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como la certificación del registro de un documento, la certificación sobre la certeza de una fecha y las autenticaciones oficiales y notariales de firmas en documentos de carácter privado*" Se considerarán como documentos públicos en el sentido del presente Convenio, por lo tanto, deberán ser legalizados de acuerdo con la convención de la apostilla o la consularización.

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano.

Referencia normativa:

Segundo inciso del artículo 251 de la Ley 1564 de 2012, "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso*".

Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución número 1959 de 2020 "*Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018*", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Resolución 7943 de 2022, Por la cual se define la "*firma autógrafa mecánica" y se modifican algunas disposiciones en materia de apostilla y legalización de documentos previstos en la Resolución 1959 de 2020*".

### 3.2.10 APODERADO EN COLOMBIA.

Las personas jurídicas extranjeras que no cuenten con sucursal en Colombia deberán constituir un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la oferta, suscribir el contrato en caso de selección, así como sus modificaciones, aclaraciones, garantías y el acta de fin de cuentas, y adelantar los demás actos necesarios durante su celebración, ejecución y terminación. El poder comprenderá las facultades de representación extrajudicial ante LA LICORERA y, cuando corresponda, las de representación judicial que deban conferirse conforme a la legislación aplicable. Si la sociedad extranjera cuenta con sucursal en Colombia, acreditará su existencia y la capacidad de su representante para intervenir en este proceso. En todo caso, el apoderamiento no sustituye la obligación legal de establecer sucursal cuando la sociedad extranjera emprenda negocios permanentes en Colombia.

El poder deberá acreditarse mediante documento válido y verificable; si se otorga en el exterior, se cumplirán las formalidades de notarización y apostilla o legalización que correspondan según su país de emisión.

### 3.2.11. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

Los oferentes no deben estar inhabilitados, ni tener incompatibilidades o conflicto de intereses para participar en procesos de selección o contratar con la Industria Licorera de Caldas, a saber:

**3.2.11.1.** Los oferentes deberán cumplir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones legales aplicables a la contratación estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

En la carta de presentación de la oferta, el oferente deberá declarar expresamente que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad que le impida participar en el proceso de selección o celebrar el contrato con LA LICORERA.

**3.2.11.2.** No podrá celebrar contrato con LA LICORERA el oferente que se encuentre incluido en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, por tener en su contra un fallo de responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado cuya obligación no haya sido satisfecha, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

**3.2.11.3.** LA LICORERA verificará las listas restrictivas y sancionatorias aplicables, de conformidad con la legislación colombiana y sus políticas internas vigentes. Cuando se identifique una coincidencia o alerta, se verificará la identidad de la persona o entidad involucrada, la naturaleza del registro y sus efectos jurídicos, así como los controles de debida diligencia que correspondan. Las coincidencias nominales o los registros en listas no vinculantes no constituirán, por sí solos, causales legales de inhabilidad o incompatibilidad.

**3.2.11.4.** El oferente deberá declarar que no se encuentra incurso en situaciones de conflicto de intereses que afecten su participación en el proceso de selección o la celebración y ejecución del contrato con LA LICORERA. Para tal efecto, deberá consultar la **GUÍA PARA GESTIONAR EL CONFLICTO DE INTERESES** de la Industria Licorera de Caldas y diligenciar y presentar el **FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES GJU-FR-003**.

Cuando se identifique una posible situación de conflicto de intereses, LA LICORERA la evaluará de conformidad con las disposiciones legales y sus políticas internas aplicables, para determinar las medidas correspondientes.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en la ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA lo cederá previa autorización escrita de LA LICORERA y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

### 3.2.12. NO EXISTENCIA DE EMBARGOS, CONCORDATOS, CONCURSO DE ACREEDORES, FIGURAS SIMILARES.

En caso de sociedades, la comisión evaluadora jurídica verificará que el oferente en su certificado de existencia y representación no tenga registrado embargos judiciales, concurso de acreedores o concordatos.

Si el documento aportado no contiene la información solicitada, el oferente debe dejar constancia escrita en su oferta, de no tener embargos judiciales, ni haber incurrido en cesación de pagos concurso de acreedores o concordatos. (Anexo – Carta de Presentación de la Oferta).

### 3.2.13. GARANTÍA DE SERIEDAD. (ANEXO 12).

El oferente presentará garantía de seriedad de la oferta a favor de la Industria Licorera de Caldas, a través de Depósito Bancario en cuenta de la Industria Licorera de Caldas o Carta Stand by Confirmada, Irrevocable y Pagadera a la Vista, otorgada por una entidad bancaria y confirmada por un banco nacional colombiano aprobado por LA LICORERA o una garantía estatal otorgada por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia.

La Garantía de Seriedad será por una cuantía mínima del diez por ciento (10%) del valor del contrato para el primer periodo contractual.

La vigencia de esta garantía de seriedad será de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha límite para la presentación de la oferta.

En caso de presentar póliza debe estar debidamente firmada por el representante legal de la Sociedad oferente, o por su apoderado.

En caso de presentar Depósito Bancario en cuenta de la Industria Licorera de Caldas o Carta Stand By, todos los gastos bancarios correrán por cuenta del ordenante.

**La información para constituir el Depósito Bancario es:**

**BANCO PAGADOR:**

BANCOLOMBIA PANAMÁ

Cuenta en el CITIBANK de New York: 36009162

Dirección: Calle 47 y Aquilino de la Guardia Plaza Marbella, Edificio Bancolombia, Panamá

SWIFT: COLOPAPA

**BANCO INTERMEDIARIO:**

CITIBANK NY

111 Wall St, New York City, US Head Office: New York City

ABA: 021000089

SWIFT: CITIUS33

CHIP: 0008

**BENEFICIARIO FINAL:**

Nombre: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

Cuenta en Bancolombia Panamá: 10400293

Dirección: Zona Industrial Juanchito, Manizales

**La información para constituir Carta Stand By es:**

Beneficiario/Asegurado: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

Tomador/Garantizado: El oferente

Dirección: Zona Industrial Juanchito Km 10 Vía Magdalena, Manizales

Banco pagador: BANCOLOMBIA S.A

Código Swift: COLOCOBM

**BANCO INTERMEDIARIO:**

CITIBANK NY

111 Wall St, New York City, US Head Office: New York City

ABA: 021000089

SWIFT: CITIUS33

CHIP: 0008

**BENEFICIARIO FINAL:**

Nombre: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

Cuenta en Bancolombia Panamá: 10400293

Dirección: Zona Industrial Juanchito, Manizales

En el evento de prórroga del plazo del proceso, el oferente deberá ampliar la garantía de seriedad por el periodo de la prórroga, si la vigencia inicial no cubre este nuevo término.

Para el caso de carta de crédito standby, deberá anexarse swift del Banco emisor. Bancolombia o el banco corresponsal en Colombia, transmitirá a la ILC la confirmación de la carta stand by, documento que constituye la garantía de seriedad de la oferta según se exige en el presente numeral.

En caso de depósito bancario o consignación bancaria se deberá suscribir entre las partes un documento de condiciones de la garantía.

Los gastos de expedición de la garantía correrán por cuenta del oferente.

Se adjunta el documento que será suscrito entre las partes para la garantía de seriedad de la oferta en caso de depósito bancario, o consignación bancaria, según el Anexo 12.

**3.2.14 DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS (ANEXO 10).**

El oferente deberá presentar declaración expresa y voluntaria en forma escrita, incluyendo las siguientes informaciones:

3.2.14.1. Indicación del origen o fuente del capital y patrimonio que empleará, invertirá o utilizará en la ejecución del contrato, en caso de ser celebrado.

3.2.14.2. Constancia de que el capital y patrimonio que empleará invertirá o utilizará en la ejecución del contrato, en caso de ser celebrado, no proviene de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma concordante que lo complemente, modifique o adicione.

3.2.14.3. El compromiso de que no admitirá que terceros efectúen depósitos a sus cuentas como contratista del Estado, con fondos provenientes de actividades ilícitas, contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma concordante que lo complemente, modifique o adicione.

3.2.14.4. Que, durante la ejecución del contrato, en caso de ser celebrado, no efectuará transacciones destinadas a actividades ilícitas a favor de personas relacionadas con las mismas.

3.2.14.5. Que cualquier violación al presente compromiso, dará lugar a la terminación del contrato, en caso de ser celebrado.

### 3.2.15. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. (ANEXO 1).

El oferente deberá presentar carta firmada por el representante legal o por el apoderado debidamente constituido quien debe estar facultado para presentar la oferta y suscribir el contrato que se derive de ella. En la carta de presentación se incluye de forma clara y expresa la manifestación del oferente de no encontrarse en las causales de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, previstos en la Constitución Política y la Ley y de no tener embargos judiciales, ni haber incurrido en cesación de pagos concurso de acreedores o concordatos.

De no incluirse tales manifestaciones en la carta de presentación, la manifestación podrá constar en documento que se adjunte con la oferta que sea presentada.

### 3.2.16. VERIFICACIÓN EN LAS LISTAS VINCULANTES.

LA LICORERA realizará consultas y debida diligencia sobre oferentes, representantes, apoderados y beneficiarios finales cuando corresponda, conforme a las listas aplicables y a sus políticas vigentes; toda coincidencia se verificará antes de adoptar decisiones.

### 3.3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

La verificación de los requisitos habilitantes financieros estará a cargo de la Comisión Financiera designada por el Gerente General de la Industria Licorera de Caldas, la cual evaluará la capacidad financiera de los oferentes con fundamento en la documentación presentada y los indicadores establecidos en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

Para efectos de esta verificación, se tendrá en cuenta la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025. Cuando el oferente tenga establecido en su país de domicilio un período fiscal cuyo cierre sea diferente al 31 de diciembre, se considerará la información correspondiente a su último cierre fiscal, así como la información financiera de un período anterior, de acuerdo con las condiciones que se establezcan para garantizar la comparabilidad de la evaluación.

El oferente deberá aportar los estados financieros correspondientes a los períodos de referencia, acompañados de los documentos de soporte exigibles conforme a la legislación de su domicilio, así:

a) Balance general o estado de situación financiera.

b) Estado de resultados.

c) Estado de cambios en el patrimonio.

d) Estado de cambios en la situación financiera, cuando corresponda conforme al marco contable aplicable.

e) Estado de flujos de efectivo.

f) Estados financieros debidamente suscritos y acompañados del dictamen del auditor o revisor fiscal, cuando sea exigible conforme a la legislación aplicable.

g) Documento que acredite la habilitación profesional del contador, auditor o revisor fiscal, cuando dicha acreditación exista y sea exigible en la jurisdicción del oferente.

h) Certificado de antecedentes profesionales o documento equivalente, cuando sea expedido por la autoridad competente de la respectiva jurisdicción.

El representante legal deberá certificar el período fiscal al que corresponde la información financiera presentada.

Tratándose de oferentes extranjeros, se admitirán los documentos equivalentes previstos en la legislación y las normas contables de su jurisdicción, siempre que permitan verificar la información requerida. Los documentos expedidos en el exterior deberán cumplir, cuando corresponda, los requisitos de traducción, apostilla o legalización establecidos en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

La Comisión Financiera podrá solicitar aclaraciones y documentos adicionales para verificar la información aportada y el cumplimiento de los indicadores, de conformidad con las reglas de subsanabilidad previstas en esta convocatoria.

Con fundamento en la documentación examinada, la Comisión Financiera verificará el cumplimiento de los indicadores que se establecen a continuación y dejará constancia de si el oferente se encuentra **HABILITADO o NO HABILITADO** en el componente financiero.

El oferente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes indicadores financieros, que serán verificados con fundamento en la documentación presentada y conforme a las condiciones establecidas en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

### 3.3.1. ÍNDICE DE LIQUIDEZ

El índice de liquidez del oferente deberá ser igual o superior a uno (1,0), calculado mediante la siguiente fórmula:

**IL = AC / PC**

Donde:

- IL = Índice de liquidez.
- AC = Activo corriente.
- PC = Pasivo corriente.

Para cumplir este requisito, el oferente deberá acreditar un índice de liquidez igual o superior a 1,0.

### 3.3.2. CAPITAL DE TRABAJO

El oferente deberá acreditar un capital de trabajo igual o superior al treinta por ciento (30 %) del valor de las compras previstas para el primer año de vigencia del contrato, calculado de conformidad con el numeral 2.5 de la presente Solicitud Pública de Ofertas.

El capital de trabajo se calculará mediante la siguiente fórmula:

**CT = AC – PC**

Donde:

- CT = Capital de trabajo.
- AC = Activo corriente.
- PC = Pasivo corriente.

Cuando el capital de trabajo resulte insuficiente para alcanzar el porcentaje mínimo exigido, el oferente podrá complementarlo exclusivamente mediante un cupo de crédito que cumpla las condiciones establecidas en este numeral.

En tal caso, el capital de trabajo agregado se calculará así:

**CTA = CT + CC**

Donde:

- CTA = Capital de trabajo agregado.
- CT = Capital de trabajo del oferente.
- CC = Valor del cupo de crédito aprobado.

El capital de trabajo agregado deberá ser igual o superior al treinta por ciento (30 %) del valor de las compras previstas para el primer año de vigencia del contrato.

**Condiciones del cupo de crédito**

El oferente podrá presentar, junto con su oferta, un cupo de crédito expedido por un establecimiento de crédito o una entidad financiera extranjera, cuya validez y suficiencia serán verificadas por la Gerencia Financiera y Administrativa de LA LICORERA.

Para efectos de su aceptación, el cupo de crédito deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) El cupo de crédito deberá acreditarse mediante certificación expedida por la entidad financiera dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para la presentación de ofertas.

b) Acreditar la existencia de un cupo de crédito aprobado, con una vigencia mínima de seis (6) meses contados a partir de la fecha de presentación de la oferta.

c) No encontrarse sometido a condiciones distintas de aquellas relacionadas con el desembolso del crédito.

d) Encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta.

No se aceptarán como instrumentos para complementar el capital de trabajo los cupos de sobregiro, cupos de tarjeta de crédito, certificados de depósito a término (CDT), cuentas de ahorro, bonos, títulos valores ni otros documentos representativos de valores.

**Conversión de cupos de crédito en moneda extranjera**

Cuando el cupo de crédito se encuentre expresado en moneda extranjera, su valor se convertirá a pesos colombianos, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) **Cupos expresados en dólares estadounidenses:** se convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha límite prevista para la presentación de ofertas.

b) **Cupos expresados en moneda extranjera diferente del dólar estadounidense:** se convertirán inicialmente a dólares estadounidenses utilizando las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República de Colombia o, en su defecto, por organismos extranjeros que cumplan funciones equivalentes. Posteriormente, el valor resultante se convertirá a pesos colombianos utilizando la TRM vigente en la fecha límite prevista para la presentación de ofertas.

### 3.3.3. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

El nivel de endeudamiento del oferente deberá ser igual o inferior al setenta por ciento (70 %) del activo total.

Se calculará mediante la siguiente fórmula:

**NE = PT / AT**

Donde:

- NE = Nivel de endeudamiento.
- PT = Pasivo total.
- AT = Activo total.

Para cumplir este requisito, el resultado de la operación deberá ser igual o inferior a 0,70, equivalente al setenta por ciento (70 %).

### 3.4. REQUISITOS HABILITANTES COMERCIALES

La evaluación de los requisitos comerciales será efectuada por la Comisión Técnica designada por el Gerente General de la Industria Licorera de Caldas, la cual verificará que el oferente cumpla las condiciones mínimas exigidas para ejecutar el contrato.

La Comisión Técnica dejará constancia de la verificación y establecerá si el oferente se encuentra HABILITADO o NO HABILITADO frente a los requisitos comerciales.

#### 3.4.1. PROHIBICIÓN EXPRESA (ANEXO 14).

Se prohíbe expresamente que, en caso de considerarse la conveniencia de la celebración del contrato, el CONTRATISTA seleccionado comercialice al por mayor o al detal Licores de otras empresas licoreras nacionales colombianas diferentes a la Industria Licorera de Caldas en el territorio respectivo.

Para acreditar este requisito, deberá anexarse certificación expresa del oferente, el cual será requisito habilitante. Esta prohibición aplica durante la vigencia del contrato que se llegare a suscribir.

#### 3.4.2. COMPROMISO DE COMPRA (ANEXO 3).

Como requisito de participación se exige que el oferente declare que acepta que la cuota establecida para el año 2027 es de 300.000 UR 750 ML- equivalentes a 25.000 cajas de 9L- y se comprometa a adquirir durante el primer periodo contractual, para su posterior venta y comercialización en territorio objeto de esta Solicitud Pública de Ofertas, mínimo 300.000 UR 750 ML.

Junto con este compromiso el oferente debe presentar el plan de compras para el primer periodo contractual (período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2027) especificando la distribución de las unidades a comprar entre los productos y presentaciones del portafolio de la ILC, disponibles para este mercado.

Para este efecto se especifican los productos y presentaciones disponibles para este mercado:

- Ron Viejo de Caldas Roble Blanco 375ml, 700 ml, 750 ml, 1,000 ml
- Ron Viejo de Caldas 3 años 375 ml, 700 ml, 750 ml, 1000 ml, 1750 ml.
- Ron Viejo de Caldas 5 años 375 ml, 700 ml, 750 ml, 1,000 ml
- Ron Viejo de Caldas 8 años 40° 375 ml, 750 ml, 700 ml.
- Ron Viejo de Caldas Gran Reserva Especial 40° 750 ml, 700 ml
- Ron Viejo de Caldas León Dormido Finalizado 40° 750 ml
- Ron Viejo de Caldas León Dormido Doble Roble 40° 700 ml
- Aguardiente Cristal Tradicional 30° 375 ml, 700 ML, 750 ml, 1000 ml, 1750 ml.

- Aguardiente Cristal Sin Azúcar Azul 29° 375ml, 700 ML, 750 ml, 1750 ml.
- Gin Bosque de Indias 37.5° 700 ml.
- Aguardiente Amarillo de Manzanares 24° 375, 700, 750, 1000 ml, 1,500 ml
- Crema de Ron Cheers 15.1° 700 ml.
- Cocteles RTD de la ILC.

### 3.4.3. EXPERIENCIA.

El oferente deberá acreditar experiencia reciente, suficiente y verificable en actividades de importación, compraventa, comercialización o distribución de bebidas alcohólicas, realizadas en uno o varios países o territorios objeto de la presente Solicitud Pública de Ofertas.

La experiencia deberá corresponder, como mínimo, a un millón doscientas mil (1.200.000) unidades de referencia (UR) de 750 ml, equivalentes a cien mil (100.000) cajas de nueve (9) litros, en operaciones comerciales efectivamente realizadas **durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha límite para la presentación de ofertas**.

Tal experiencia deberá ser acreditada por el oferente adjuntando a la oferta certificaciones de las empresas o firmas de las cuales importa, distribuye y comercializa o haya importado, distribuido y comercializado sus productos o documentos oficiales que permitan verificar dichas operaciones.

Para estos efectos, se entenderán como documentos oficiales las declaraciones, registros o certificaciones expedidos por las autoridades aduaneras, tributarias o de comercio exterior competentes, siempre que permitan identificar al oferente, la operación realizada, su fecha y el volumen correspondiente.

Las certificaciones aportadas para demostrar la experiencia deben ser completamente claras, pueden ser aportadas en copias, suscritas por un representante de la firma o empresa productora correspondiente o de la institución que pueda dar fe de ello.

La información consignada en las certificaciones debe expresar claramente:

- La vigencia de la relación comercial.
- Los productos objeto de la misma, tipo de producto, categoría.
- Especificando volumen (para licores).
- Nombre de la empresa fabricante o vendedora del producto y nombre de la empresa compradora.

LA LICORERA podrá corroborar la autenticidad y veracidad de las certificaciones y documentos aportados, solicitar aclaraciones al oferente y efectuar las verificaciones correspondientes con las empresas o autoridades que los hayan expedido, conforme a las reglas de subsanabilidad de la presente Solicitud Pública de Ofertas. Los documentos

señalados en el presente numeral requerirán la correspondiente apostilla o legalización cuando hayan sido expedidos por una autoridad u organismo público.

### 3.4.4. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (ANEXO 4).

El oferente deberá acreditar la disponibilidad de áreas adecuadas para el almacenamiento de los productos de la Industria Licorera de Caldas, que se encuentren en operación, indicando la ubicación, superficie y capacidad disponible de cada una de las bodegas.

Como requisito mínimo de participación, el oferente deberá acreditar la disponibilidad de dos (2) bodegas, cada una con un área mínima de dos mil metros cuadrados (2.000 m²), ubicadas en Miami y Panamá. Las bodegas deberán encontrarse en operación a la fecha límite para la presentación de ofertas.

La capacidad de almacenamiento se acreditará mediante certificación suscrita por el representante legal del oferente, en la que se indique la ubicación, superficie y área disponible para los productos de la ILC en cada bodega. Esta certificación deberá acompañarse de los documentos que acrediten la propiedad, contratos de arrendamiento o cualquier otra modalidad de vinculación contractual que demuestre la disponibilidad de las instalaciones por parte del oferente, con identificación clara de las partes y de las bodegas correspondientes.

Igualmente, el oferente deberá adjuntar un registro fotográfico de las bodegas acreditadas, debidamente identificadas.

LA LICORERA podrá verificar la autenticidad y veracidad de la información aportada, así como solicitar al oferente o a terceros las aclaraciones y los soportes que resulten procedentes, de conformidad con las reglas de subsanabilidad previstas en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

La capacidad de almacenamiento acreditada constituirá el mínimo que EL CONTRATISTA deberá mantener durante la ejecución del contrato, salvo modificación previamente autorizada por LA LICORERA que conserve o mejore la capacidad efectiva de almacenamiento.

En este contexto, la participación de un distribuidor máster con capacidad de operación regional representa una ventaja estratégica para la Industria Licorera de Caldas (ILC), en la medida en que facilita el acceso a los principales centros de decisión comercial, logística y de distribución del continente. Particularmente, Miami y Panamá se consolidan como puntos estratégicos para el desarrollo de operaciones de comercialización y distribución en el canal Duty Free y yates privados de América y el Caribe, debido a su conectividad internacional, infraestructura logística y articulación con los principales operadores del sector.

En el modelo de distribución propuesto, la disponibilidad de hubs logísticos en Miami y Panamá constituye un elemento fundamental para coordinar la cadena de suministro

regional y garantizar el abastecimiento oportuno de la red de terceros autorizados, incluidos los distribuidores y operadores de segundo nivel. En este esquema, Miami se configura como un nodo estratégico para la atención centralizada de cruceros y grandes operadores de travel retail, mientras que Panamá ofrece una plataforma logística multimodal que facilita la consolidación de carga, el almacenamiento bajo regímenes aduaneros especiales y la distribución eficiente hacia importadores locales, distribuidores insulares, aeropuertos y puntos fronterizos.

La disponibilidad de bodegas e inventarios centralizados, incluidos aquellos que puedan mantenerse bajo modalidades de almacenamiento aduanero (bonded), permite al distribuidor máster optimizar la gestión de existencias, reducir los tiempos de respuesta y ejercer un mayor control sobre la trazabilidad y el flujo de los productos hacia los terceros autorizados en cada territorio. Asimismo, este modelo contribuye a evitar que los operadores de segundo nivel deban asumir individualmente los costos financieros, logísticos y operativos asociados al mantenimiento de inventarios propios de baja rotación, favoreciendo una distribución más eficiente y flexible, con mayor capacidad de adaptación a las particularidades de la demanda en cada mercado.

En consecuencia, la articulación de estos dos centros logísticos fortalece la capacidad operativa del distribuidor máster, facilita la coordinación de la red regional y permite a la ILC contar con un modelo de distribución más integrado, controlado y eficiente para la expansión y consolidación de sus marcas en el canal Duty Free y yates privados de América y el Caribe.

Los documentos señalados en el presente numeral requerirán la correspondiente apostilla o legalización cuando hayan sido expedidos por una autoridad u organismo público.

### 3.4.5. CAPACIDAD DE TRANSPORTE (ANEXO 5).

En el marco del modelo de Distribuidor Máster, la capacidad de transporte constituye un componente importante de la infraestructura logística requerida para garantizar la continuidad, eficiencia y articulación de la cadena de suministro regional. En este sentido, los vehículos no se destinan exclusivamente a actividades de distribución minorista, sino que cumplen una función logística transversal, al permitir el traslado de mercancías desde los puertos de ingreso y los centros logísticos estratégicos, incluidos los hubs ubicados en Miami y Panamá, hasta las bodegas regionales y, posteriormente, desde estas instalaciones hacia los terceros autorizados, clientes y los puntos de venta que integran la red de distribución en cada territorio.

Esta capacidad de transporte permite coordinar de manera eficiente las distintas etapas de la operación logística, optimizar los desplazamientos de la mercancía, reducir los tiempos de abastecimiento y asegurar un flujo oportuno y controlado de los productos hacia los mercados atendidos. De esta manera, la infraestructura de transporte se integra

funcionalmente con la capacidad de almacenamiento y la gestión centralizada de inventarios del distribuidor máster, contribuyendo a la consolidación de una cadena de suministro regional articulada, trazable y eficiente, acorde con las necesidades operativas y comerciales de la ILC en los mercados internacionales.

Por lo anterior, el oferente deberá acreditar la disponibilidad de un parque automotor en operación, propio, arrendado o tercerizado, adecuado para garantizar la comercialización y distribución de los productos de la Industria Licorera de Caldas en los territorios objeto de la presente Solicitud Pública de Ofertas.

Como requisito mínimo de participación, el oferente deberá contar con dos (2) vehículos, cada uno con una capacidad de carga de al menos dos (2) toneladas, propios, arrendados o vinculados mediante otras modalidades contractuales, que se encuentren en operación a la fecha límite para la presentación de ofertas.

Este requisito se acreditará mediante certificación suscrita por el representante legal del oferente, en la que se relacionen los vehículos disponibles, su identificación, capacidad de carga y los territorios que atienden. La certificación deberá acompañarse de copias de las tarjetas de propiedad o documentos equivalentes, contratos de arrendamiento, de prestación de servicios de transporte o demás documentos contractuales que acrediten la disponibilidad de los vehículos, en los cuales se identifiquen claramente las partes y su vinculación con el oferente.

La certificación y los documentos que acrediten la capacidad de transporte deberán aportarse con la oferta. LA LICORERA podrá verificar su autenticidad y contenido, así como solicitar las aclaraciones y soportes adicionales que resulten procedentes, de conformidad con las reglas de subsanabilidad establecidas en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

La capacidad de transporte acreditada constituirá el mínimo que EL CONTRATISTA deberá mantener durante la ejecución del contrato, salvo modificación previamente autorizada por LA LICORERA que conserve o mejore su capacidad operativa.

Los documentos señalados en el presente numeral requerirán la correspondiente apostilla o legalización cuando hayan sido expedidos por una autoridad u organismo público.

**3.4.6. FUERZA DE VENTAS. (ANEXO 6).**

La estructura de la fuerza de ventas no debe entenderse como una simple asignación de un vendedor por país, sino como una estructura comercial estratégica propia de un Distribuidor Máster. Este equipo resulta indispensable para atender a los distintos clientes y mercados regionales, gestionar las cuentas clave, supervisar y coordinar la red de mayoristas, operadores de segundo nivel e importadores locales, así como asegurar la presencia de los productos en los canales especializados de turismo, cruceros y Duty Free, contribuyendo al cumplimiento de las metas comerciales de la ILC en toda la región.

De esta manera, como requisito de participación, el oferente deberá acreditar que cuenta con un mínimo de cinco (5) vendedores vinculados directamente, mediante subcontratación o bajo modalidades de prestación de servicios independientes, a la fecha límite para la presentación de ofertas.

Este requisito podrá acreditarse mediante certificación suscrita por el representante legal del oferente, en la que se relacionen los vendedores debidamente identificados.

Para verificar la vinculación de los vendedores acreditados en la oferta, el oferente deberá aportar los contratos laborales o de prestación de servicios correspondientes, comprobantes de nómina, soportes de pago, documentos de aportes o cualquier otro soporte idóneo que permita comprobar su vinculación directa o indirecta y su disponibilidad dentro de la estructura comercial del oferente.

Cuando los documentos contengan información confidencial, reservada o datos personales, el oferente deberá identificar dicha información y señalar el fundamento legal de su protección, pudiendo ocultar los datos que no sean necesarios para verificar el cumplimiento del requisito, sin afectar la información indispensable para la evaluación.

La certificación y los documentos que acrediten la fuerza de ventas deberán presentarse con la oferta. LA LICORERA podrá verificar su autenticidad y contenido, así como solicitar las aclaraciones y soportes adicionales que resulten procedentes, de conformidad con las reglas de subsanabilidad establecidas en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

La fuerza de ventas acreditada constituirá la capacidad mínima que EL CONTRATISTA deberá mantener durante la ejecución del contrato, salvo modificación previamente autorizada por LA LICORERA que conserve o mejore la capacidad efectiva de cobertura comercial.

### 3.4.7. INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA (ANEXO 9).

El oferente deberá acreditar que dispone de un software que permita el control y seguimiento de sus operaciones contables y comerciales, incluyendo, como mínimo, la gestión de inventarios, facturación y cartera, y que posibilite a LA LICORERA realizar seguimiento en línea a la facturación, los inventarios y la gestión comercial del CONTRATISTA.

El software deberá contar con la capacidad de generar, en cualquier momento, los informes de inventarios, facturación y demás información comercial que requiera LA LICORERA, en los formatos y medios electrónicos que esta determine durante la ejecución del contrato.

Adicionalmente, el oferente deberá comprometerse a realizar, en caso de celebrarse el contrato, los desarrollos tecnológicos necesarios para suministrar a LA LICORERA la información de facturación mediante una interfaz que permita su extracción y transmisión diaria y automática, a través del servidor FTP que determine LA LICORERA, en el formato y tipo de archivo establecidos por esta.

La información transmitida deberá incluir, como mínimo, los siguientes datos: número de factura, fecha, producto, valor, tipo de venta, código del cliente, tipo de negocio y lugar de la venta, así como la información correspondiente a los inventarios.

La información suministrada será utilizada por LA LICORERA únicamente con fines estadísticos y para el diseño y desarrollo de estrategias orientadas a apoyar la comercialización y el fortalecimiento de los mercados objeto del contrato.

Este requisito se acreditará mediante certificación suscrita por el representante legal del oferente, en la que conste la disponibilidad del software y sus funcionalidades, así como el compromiso de realizar los desarrollos tecnológicos y suministrar la información en las condiciones establecidas en el presente numeral.

El CONTRATISTA deberá mantener durante toda la ejecución contractual el software y las funcionalidades acreditadas, así como garantizar la transmisión de la información en los términos exigidos por LA LICORERA.

**3.4.8. INVERSIÓN EN MERCADEO (ANEXO 7).**

El contratista seleccionado estará en la obligación de destinar como mínimo un 15% del valor de las compras FOB para actividades publicitarias, promocionales y de mercadeo, que hacen parte de su Plan de Mercadeo.

Para determinar el valor de la inversión publicitaria se tendrá en cuenta la proyección de compras para el año en que se va a desarrollar el plan.

Para el cumplimiento de este requisito el oferente deberá aportar certificación suscrita por un representante de la firma oferente donde se comprometa a una inversión mínima para actividades publicitarias, promocionales y de mercadeo durante la duración del contrato.

El compromiso de inversión en mercadeo deberá aportarse con la oferta en la fecha establecida en el cronograma. Su contenido será verificado como parte de la evaluación comercial y, en caso de declararse conveniente la celebración del contrato, constituirá un compromiso exigible durante su ejecución.

El certificado en el cual el oferente se comprometa con la inversión en mercadeo deberá ser aportado dentro de la oferta en la fecha establecida en el cronograma y no podrá ser cambiado o modificado, dado que es un requisito que otorga puntaje.

El valor destinado para actividades publicitarias, promocionales y de mercadeo no podrá ser en ningún caso menor a 15% de las compras FOB, ni mayor al 25% del valor de las compras FOB.

La ILC invertirá como mínimo el 10% del total de las ventas FOB INCOTERMS 2020 para inversión en actividades publicitarias, promocionales y de mercadeo de los productos de LA LICORERA, de acuerdo con el plan de mercadeo presentado y aprobado según las

Políticas Internas de LA LICORERA. La LICORERA realizará inversiones en mercadeo de acuerdo con las políticas fijadas por la Junta Directiva.

### 3.4.9. ESTRUCTURA DE MERCADEO (ANEXO 9).

La incorporación de personal dedicado a mercadeo en la estructura del Distribuidor Máster es una inversión estratégica orientada a transformar la venta transaccional en un crecimiento sostenible, asegurando que el producto no solo ingrese al canal (*sell-in*), sino que rote de forma ágil hacia el consumidor final (*sell-out*). Mientras la fuerza de ventas se enfoca 100% en alcanzar los objetivos de volumen y cobertura, el equipo de mercadeo se encarga de impulsar la demanda mediante la ejecución en el punto de venta, la gestión del material P.O.P., el control de la competencia y la alineación de las activaciones regionales con los lineamientos de las marcas. De esta manera, se libera a los asesores comerciales de cargas logísticas y creativas, optimizando el retorno de la inversión y protegiendo el valor y posicionamiento del portafolio.

De esta manera, como requisito mínimo de participación, el oferente deberá acreditar que cuenta con una estructura de mercadeo conformada por al menos dos (2) personas, vinculadas directamente, mediante subcontratación o bajo modalidades de prestación de servicios independientes, a la fecha límite para la presentación de ofertas.

El personal acreditado deberá desempeñar funciones relacionadas con mercadeo, *trade marketing*, coordinación de activaciones, mercadeo en puntos de venta o impulso de productos, que permitan apoyar la ejecución del Plan de Mercadeo de los productos de la Industria Licorera de Caldas.

Este requisito se acreditará mediante certificación suscrita por el representante legal del oferente, en la que se relacione el personal de mercadeo debidamente identificado, sus funciones y modalidad de vinculación, acompañada del organigrama de la estructura de mercadeo.

Para verificar la vinculación del personal acreditado, el oferente podrá aportar copias de los contratos laborales, de prestación de servicios o demás acuerdos contractuales, comprobantes de nómina, soportes de pago, documentos de aportes o cualquier otro documento idóneo que permita comprobar su vinculación directa o indirecta con la estructura de mercadeo del oferente.

Cuando los documentos aportados contengan información confidencial, reservada o datos personales, el oferente deberá identificar dicha información e indicar las disposiciones legales que fundamentan su protección. Podrá ocultar los datos que no sean necesarios para verificar el requisito, sin afectar la información indispensable para su evaluación.

LA LICORERA podrá verificar la autenticidad y veracidad de la información aportada, así como solicitar las aclaraciones y soportes adicionales que resulten procedentes, de conformidad con las reglas de subsanabilidad previstas en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

La estructura de mercadeo acreditada constituirá el mínimo que EL CONTRATISTA deberá mantener durante la ejecución del contrato, salvo modificación previamente autorizada por LA LICORERA que conserve o mejore su capacidad operativa.

### 3.4.10. CERTIFICACIÓN DE COBERTURA TERRITORIAL (PAÍSES Y CANALES ATENDIDOS).

Como requisito mínimo de participación, el oferente deberá acreditar que cuenta con clientes en al menos trece (13) países o territorios comprendidos en el territorio objeto de la presente Solicitud Pública de Ofertas, así como con relaciones comerciales con mínimo dos (2) compañías que atiendan el canal de cruceros (*Ship Chandlers, Cruise Line Suppliers o líneas de cruceros directamente*) y tres (3) empresas del canal Duty Free o Travel Retail, ubicadas en aeropuertos o zonas de frontera de los territorios objeto de comercialización.

Este requisito se acreditará mediante certificación suscrita por el representante legal del oferente, en la que se relacionen los países, identificando las empresas correspondientes a cada uno de los canales exigidos.

Las facturas aportadas deberán corresponder a operaciones comerciales efectivamente realizadas durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha límite para la presentación de ofertas. No se tendrán en cuenta las facturas correspondientes a operaciones realizadas por fuera de dicho período.

Cuando la oferta contenga información confidencial, reservada o datos personales, el oferente deberá identificarla expresamente e indicar las disposiciones legales que fundamentan su protección, conforme a la legislación aplicable. La presentación de la oferta no implicará la renuncia a las reservas legalmente procedentes.

LA LICORERA podrá verificar la autenticidad, veracidad y consistencia de la información aportada, así como solicitar las aclaraciones y soportes adicionales que resulten procedentes, de conformidad con las reglas de subsanabilidad previstas en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

Los documentos señalados en el presente numeral requerirán la correspondiente apostilla o legalización cuando hayan sido expedidos por una autoridad u organismo público.

### 3.4.11. ACREDITACIÓN DE ACCESO Y CAPACIDAD DE DESARROLLO DEL CANAL DE YATES PRIVADOS Y ABASTECIMIENTO NÁUTICO DE ALTO NIVEL (YACHT PROVISIONING).

La empresa oferente deberá acreditar que cuenta con la capacidad comercial, operativa y estratégica para desarrollar, gestionar y aprovechar canales de comercialización dirigidos a consumidores de alto poder adquisitivo que utilizan yates privados en el Caribe, así como para promover la introducción, degustación, consumo y posicionamiento de bebidas alcohólicas premium en dicho segmento de mercado.

Para tal efecto, deberá demostrar su conocimiento del canal de abastecimiento de yates privados, conocido comercialmente como Yacht Provisioning, entendido como el suministro de productos, bebidas y demás bienes requeridos para la operación, aprovisionamiento y atención de embarcaciones privadas, incluyendo aquellas destinadas al turismo de lujo, la navegación recreativa y la realización de eventos y experiencias exclusivas.

Alcance mínimo de la acreditación:

La empresa oferente deberá acreditar, como mínimo, los siguientes aspectos:

3.4.11.1. Acceso al segmento de consumidores premium. Deberá demostrar su capacidad de acceso comercial a consumidores de alto poder adquisitivo que viajan en yates privados en el Caribe y que participan en experiencias de consumo de productos y servicios exclusivos, con especial énfasis en bebidas espirituosas de alta calidad.

3.4.11.2. Conocimiento y desarrollo del mercado de bebidas premium. Deberá acreditar su capacidad para identificar, desarrollar y atender oportunidades de introducción y consumo de marcas de bebidas espirituosas en segmentos de mercado caracterizados por su preferencia por productos de alta calidad asociadas al lujo y la exclusividad.

3.4.11.3. Potencial de posicionamiento de rones añejos. Deberá demostrar su capacidad para desarrollar oportunidades comerciales y experiencias de consumo para rones añejos de categoría premium, particularmente Ron Viejo de Caldas Gran Reserva Especial y León Dormido, mediante estrategias que contemplen su consumo directo y su incorporación en coctelería de alta gama, de acuerdo con las características del consumidor objetivo y las dinámicas propias del canal.

3.4.11.4. Potencial de posicionamiento de Aguardiente Amarillo. Deberá acreditar la capacidad para identificar y desarrollar oportunidades de introducción y consumo de Aguardiente Amarillo de Manzanares en fiestas privadas, eventos a bordo y demás experiencias sociales realizadas en yates privados, mediante propuestas comerciales y de servicio acordes con las características del producto y las preferencias del público objetivo.

3.4.11.5. Acceso a redes de abastecimiento náutico. Deberá acreditar conocimiento, experiencia, relaciones comerciales o mecanismos verificables de acceso a empresas, intermediarios, operadores o redes de aprovisionamiento de yates privados (Yacht Provisioners), que permitan estructurar oportunidades reales de distribución, suministro, exhibición, inclusión en inventarios o incorporación de las marcas en las ofertas de bebidas destinadas a dichas embarcaciones.

Medios de acreditación

Para acreditar el cumplimiento del presente requisito, el oferente deberá aportar documentos verificables que permitan establecer su capacidad efectiva de acceso y desarrollo del canal, tales como:

a) Certificaciones de clientes, proveedores, distribuidores, operadores náuticos o empresas de Yacht Provisioning.

b) Contratos, acuerdos comerciales, cartas de intención, convenios de suministro o documentos que acrediten relaciones comerciales vigentes o posibilidades concretas de vinculación con el canal.

c) Relación de clientes, embarcaciones, operadores, intermediarios o redes comerciales a las que tenga acceso, acompañada de los soportes correspondientes, cuando sean exigibles y legalmente procedentes.

d) Evidencias de experiencias, activaciones, degustaciones, eventos, actividades de posicionamiento o estrategias de comercialización desarrolladas en segmentos de consumo premium o canales de características equivalentes.

Verificación del cumplimiento

La Industria Licorera de Caldas verificará el cumplimiento del requisito con fundamento en la documentación aportada por el oferente, atendiendo a la idoneidad, pertinencia, suficiencia y verificabilidad de los soportes, así como a la correspondencia entre la capacidad acreditada y el alcance comercial requerido.

La sola manifestación de interés, la descripción genérica del mercado objetivo o la presentación de un plan comercial sin soportes verificables no constituirán, por sí mismas, acreditación suficiente de acceso efectivo al canal.

### 3.5 FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Evaluadas las ofertas por el Comité Jurídico, Financiero y Técnico, designado por el Gerente General, la Comisión Técnica procederá a realizar la ponderación de los requisitos de selección de las ofertas habilitadas, según los criterios presentados a continuación.

**Recibirán puntaje los siguientes ítems:**

| REQUISITO | PUNTAJE |
|---|---|
| Inversión en Mercadeo | **200 puntos** |
| Fuerza de Ventas | **100 puntos** |
| Vehículos para atender la comercialización | **100 puntos** |
| Cobertura de territorio (países atendidos) | **200 puntos** |
| **Puntaje Total** | **600 puntos** |

### 3.5.1 INVERSIÓN EN MERCADEO (200 puntos). (ANEXO 8).

La ILC otorgará hasta doscientos (200) puntos al oferente que se comprometa a realizar una inversión en mercadeo superior al mínimo exigido del quince por ciento (15 %) de las

compras FOB, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4.8. de la presente Solicitud Pública de Ofertas.

El oferente que ofrezca el mayor excedente sobre el porcentaje mínimo exigido, calculado para la duración total del contrato, obtendrá el puntaje máximo de doscientos (200) puntos. Los demás oferentes recibirán un puntaje proporcional, calculado mediante regla de tres simple, de acuerdo con la siguiente fórmula:

**Puntaje = (Excedente del oferente evaluado × 200) ÷ Mayor excedente ofrecido.**

El oferente que se comprometa únicamente con la inversión mínima del quince por ciento (15 %) de las compras FOB no recibirá puntaje en este ítem.

Para efectos de la asignación del puntaje, el excedente máximo que se tendrá en cuenta será del veinticinco por ciento

(25%). En consecuencia, cualquier ofrecimiento que exceda este límite, se evaluará y puntuará considerando únicamente el excedente máximo (25%).

El certificado mediante el cual el oferente manifieste su compromiso de inversión en mercadeo deberá aportarse con la oferta, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso. Por tratarse de un ofrecimiento que otorga puntaje, no podrá modificarse ni sustituirse después del cierre del proceso.

El porcentaje total de inversión en mercadeo sobre las compras FOB al que se comprometa el oferente seleccionado constituirá la inversión mínima que deberá mantener durante toda la ejecución del contrato.

Si ningún oferente ofrece un excedente sobre el mínimo del quince por ciento (15%), no se asignará puntaje por este ítem.

### 3.5.2. FUERZA DE VENTAS

La ILC otorgará hasta cien (100) puntos al oferente que certifique el mayor número de vendedores directos o mediante subcontratación o bajo modalidades de prestación de servicios independientes adicionales al mínimo de cinco (5) exigidos en el numeral 3.4.6. de la presente Solicitud Pública de Ofertas.

El oferente que certifique el mayor número de vendedores adicionales obtendrá el puntaje máximo de cien (100) puntos. Los demás oferentes recibirán un puntaje proporcional, calculado mediante regla de tres simple, de acuerdo con los siguientes criterios:

| NUMERO DE VENDEDORES | PUNTAJE |
|---|---|
| 6 a 7 | 60 |
| 8 a 9 | 80 |
| 10 a 11 | 90 |
| 11 o mas | 100 |

El oferente que certifique únicamente el mínimo de cinco (5) vendedores directo o mediante subcontratación o bajo modalidades de prestación de servicios independientes, a la fecha límite para la presentación de ofertas exigidos en el numeral 3.4.6. no recibirá puntaje en este ítem.

El equipo de vendedores certificado para obtener puntaje, sumado al mínimo exigido en el numeral 3.4.6 constituirá el equipo mínimo de vendedores que el oferente seleccionado deberá mantener durante toda la ejecución del contrato.

Si ningún oferente certifica vendedores adicionales al mínimo exigido, no se asignará puntaje por este ítem.

### 3.5.3 CAPACIDAD DE TRANSPORTE (100 puntos) (ANEXO 5).

La ILC otorgará hasta cien (100) puntos al oferente que acredite el mayor número de vehículos adicionales al mínimo de dos (2) vehículos exigidos como requisito habilitante en el numeral 3.4.5. de la presente Solicitud Pública de Ofertas. Los vehículos deberán ser propios, arrendados o tercerizados, tener una capacidad mínima de dos (2) toneladas y encontrarse en operación a la fecha límite de presentación de ofertas.

El oferente que acredite el mayor número de vehículos adicionales obtendrá el puntaje máximo de cien (100) puntos. Los demás oferentes recibirán un puntaje proporcional, calculado mediante regla de tres simple, de acuerdo con los siguientes criterios:

| TRANSPORTE (CAMIONES) | PUNTAJE |
|---|---|
| 3 Camiones | 60 |
| 4 Camiones | 80 |
| 5 Camiones | 90 |
| 6 Camiones o más | 100 |

El oferente que acredite únicamente los dos (2) vehículos mínimos exigidos como requisito habilitante en el numeral 3.4.5. no recibirá puntaje en este ítem.

Los certificados y documentos mediante los cuales el oferente acredite los vehículos destinados a atender la comercialización y sus respectivos soportes deberán aportarse con la oferta y no podrán cambiarse ni modificarse, dado que se trata de un factor que otorga puntaje y, por tanto, no es subsanable. En consecuencia, no podrán incluirse posteriormente nuevos vehículos ni modificarse la cantidad inicialmente acreditada.

La capacidad de transporte acreditada en este numeral, sumada a la acreditada en el numeral 3.4.5., constituirá la capacidad mínima que el oferente seleccionado deberá

Los documentos señalados en el presente numeral requerirán la correspondiente apostilla o legalización cuando hayan sido expedidos por una autoridad u organismo público.

### 3.5.4. COBERTURA TERRITORIAL (200 puntos)

Como requisito mínimo de participación, el oferente deberá acreditar que cuenta con clientes en al menos trece (13) países o territorios del objeto de la presente Solicitud Pública de Ofertas, con al menos dos (2) compañías que comercialicen a cruceros (Ship Chandlers, Cruise Line Suppliers y/o líneas de cruceros directamente) y con al menos tres (3) empresas del canal Duty Free o Travel Retail de aeropuerto y/o frontera en el territorio objeto de esta Solicitud Pública de Ofertas.

La ILC otorgará hasta cien (200) puntos al oferente que acredite un número superior de países, compañías que comercialicen a cruceros y empresas del canal Duty Free o Travel Retail, respecto de los mínimos exigidos como requisitos habilitantes en el numeral 3.4.10. de la presente Solicitud Pública de Ofertas, de acuerdo con los siguientes criterios:

| PAÍSES Y TERRITORIOS | PUNTAJE |
|---|---|
| 14 A 16 | 100 |
| 17 A 20 | 120 |
| 21 A 24 | 130 |
| 25 O MAS | 140 |

| COMPAÑÍAS QUE LE VENDEN A CRUCEROS | PUNTAJE |
|---|---|
| 3 | 20 |
| 4 | 26 |

| | |
|---|---|
| 6 O MAS | 30 |

| COMPAÑÍAS DE DUTY FREE | PUNTAJE |
|---|---|
| 4 A 6 | 20 |
| 7 A 10 | 26 |
| 11 O MAS | 30 |

El oferente que acredite únicamente los mínimos exigidos de trece (13) países o territorios, dos (2) compañías que comercialicen a cruceros (Ship Chandlers) y tres (3) empresas del canal Duty Free o Travel Retail no recibirá puntaje en este ítem.

Las certificaciones mediante las cuales el oferente acredite los países, las compañías que comercialicen a cruceros y las empresas del canal Duty Free o Travel Retail, junto con sus respectivos soportes, deberán aportarse con la oferta y no podrán cambiarse ni modificarse, dado que se trata de un factor que otorga puntaje y, por tanto, no es subsanable. En consecuencia, no podrán incluirse posteriormente nuevos países o clientes ni modificarse las cantidades inicialmente acreditadas.

La información y las certificaciones aportadas en este numeral, junto con las presentadas para acreditar el cumplimiento del requisito habilitante establecido en el numeral 3.4.10., constituirán los mínimos que el oferente seleccionado deberá mantener durante toda la ejecución del contrato.

Los documentos señalados en el presente numeral requerirán la correspondiente apostilla o legalización cuando hayan sido expedidos por una autoridad u organismo público.

## CAPITULO IV

## PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS

### 4.1 CRONOGRAMA DEL PROCESO:

| ACTUACIÓN | LUGAR | FECHA Y HORA |
|---|---|---|
| PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS Y SUS ANEXOS | Página Web INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS https://ilc.com.co/ | 12 de noviembre de 2026 |
| RECEPCIÓN OBSERVACIONES A LA | Mediante comunicación radicada en la Oficina Jurídica de la Industria Licorera de Caldas, ubicada en el | Hasta el 20 de noviembre de 2026 |

| | | |
|---|---|---|
| SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS | Piso 2 del Edificio Administrativo de la empresa, localizada en el kilómetro 10 Vía al Magdalena de la ciudad de Manizales, o mediante correo remitido a la dirección electrónica ilcjuridica@ilc.com.co podrá remitir las observaciones o solicitud de aclaraciones | hasta la 02:00 p m, (Hora Colombiana) |
| RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES, PUBLICACIÓN DE ADENDAS Y SOLICITUD PUBLICA DE OFERTA DEFINITIVA | Podrá consultar el documento en LA PAGINA WEB DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS https://ilc.com.co/ | El 25 de noviembre de 2026 |
| PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS POR LOS OFERENTES | Las ofertas se recibirán **ÚNICAMENTE** en la Oficina Jurídica, ubicada en el Piso 2 del Edificio Administrativo de la empresa, localizada en el Kilómetro 10 vía al Magdalena de la ciudad de Manizales | El 02 de diciembre de 2026 hasta las 2:00 p m (Hora colombiana) |
| DILIGENCIA DE CIERRE | Oficina Jurídica piso 2, ubicado en el Km 10 Vía al Magdalena – Manizales. | El 02 de diciembre de 2026 a las 2:30 pm |
| PUBLICACIÓN DE INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE DOCUMENTOS SUBSANABLES | Página Web de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS https://ilc.com.co/ | El 09 de diciembre de 2026 |
| OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN Y SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES | Oficina Jurídica piso 2, ubicado en el Km 10 Vía al Magdalena – Manizales o mediante correo remitido a la dirección electrónica ilcjuridica@ilc.com.co. | Hasta el 14 de diciembre de 2026 |

| | | |
|---|---|---|
| RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES/ SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES | Oficina Jurídica piso 2, ubicado en el Km 10 Vía al Magdalena – Manizales, Página Web de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS. https://ilc.com.co/ | El 16 de diciembre de 2026 |
| PUBLICACIÓN INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PUNTAJE | Página Web de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS https://ilc.com.co/ | El 17 de diciembre de 2026 |
| DECLARACIÓN DE CONVENIENCIA | Oficina Jurídica piso 2, ubicado en el Km 10 Vía al Magdalena – Manizales. | El 17 de diciembre de 2026 |

**4.2 PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS**

La INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS publicará la Solicitud Pública de Ofertas anexos y los documentos sujetos a divulgación en su página web www.ilc.com.co y en SECOP II, según corresponda, en las fechas previstas en el cronograma

**4.3. PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE ACLARACIÓN**

Los interesados podrán formular observaciones o solicitar aclaraciones al contenido de la Solicitud Pública de Ofertas y sus anexos hasta la fecha y hora establecida en el cronograma.

Las observaciones y solicitudes deberán presentarse por escrito ante la Dirección Jurídica de la ILC, ubicada en el segundo piso del edificio administrativo de la ILC, en la Zona Industrial Juanchito de Manizales, o remitirse al correo electrónico: ilcjuridica@ilc.com.co.

Las consultas deberán formularse exclusivamente por los medios indicados en este numeral. No se atenderán consultas personales ni telefónicas.

La falta de presentación de observaciones dentro del plazo previsto se entenderá como ausencia de reparos formulados por el interesado frente al contenido de la Solicitud Pública de Ofertas, sin perjuicio de las facultades de la ILC previstas en este documento.

Cuando se requiera cambiar requisitos, factores de evaluación, plazos u otras condiciones de la convocatoria, la ILC expedirá y publicará la correspondiente adenda antes del cierre. Las respuestas aclaratorias no modificarán las reglas del procedimiento por sí solas y estás serán publicadas en el portal de Contratación SECOP II y en la página web institucional.

### 4.4 TRÁMITE Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE ACLARACIÓN

La ILC dará respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaración recibidas oportunamente dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección.

Cuando una observación o solicitud de aclaración dé lugar a modificar las condiciones de la Solicitud Pública de Ofertas o sus anexos, la ILC publicará la correspondiente adenda dentro del término previsto en el cronograma del proceso.

### 4.5 ADENDAS

La ILC podrá expedir adendas cuando resulte necesario ajustar, aclarar o modificar las condiciones de la Solicitud Pública de Ofertas y sus anexos. Los interesados y oferentes deberán sujetarse al contenido de las adendas que se publiquen.

Las adendas se publicarán en la página web institucional de la ILC y en el SECOP II.

### 4.6 PLAZO, LUGAR Y HORA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

La oferta deberá presentarse en medio físico (impreso) ante la Oficina Jurídica de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC), ubicada en el segundo piso del edificio administrativo, a más tardar en la fecha y hora establecidas en el cronograma de la Solicitud Pública de Ofertas No. 001-2026

Las ofertas presentadas con posterioridad a la fecha y hora límite establecidas en el cronograma no serán recibidas. Tampoco se recibirán ofertas radicadas en medios distintos del físico o en dependencias diferentes de la Oficina Jurídica de la ILC. En consecuencia, no se aceptarán ofertas ni documentos remitidos por correo electrónico, ni aquellos presentados en dispositivos de almacenamiento extraíble, tales como memorias USB, CD u otros medios similares.

Para efectos de determinar la hora de cierre del proceso, la ILC tendrá en cuenta la hora legal de Colombia, difundida por el Instituto Nacional de Metrología (INM), cuya consulta podrá realizarse a través del sitio web oficial: https://horalegal.inm.gov.co/.

## 4.7 DILIGENCIA DE APERTURA DE OFERTAS

La ILC dejará constancia escrita de la fecha y hora exactas de recepción de cada oferta, indicando la razón social del oferente y el nombre de la persona que efectúe materialmente su entrega.

Vencido el plazo previsto para la presentación de ofertas, la ILC realizará la diligencia de apertura de las propuestas recibidas, de la cual se levantará un acta de cierre que contendrá, como mínimo, la relación de las ofertas recibidas, la razón social e identificación de cada oferente, el nombre de su apoderado, cuando corresponda, y el número de folios que integran cada propuesta.

Cuando una oferta no se encuentre debidamente foliada, la ILC procederá a realizar de oficio la foliación correspondiente, dejando constancia de dicha circunstancia.

## 4.8. FORMA Y CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La oferta deberá ser presentada y suscrita por el representante legal del oferente, quien deberá contar con facultades suficientes para formularla y comprometer a la persona jurídica en los términos de la presente Solicitud Pública de Ofertas (SPO). Cuando, de conformidad con los estatutos sociales, el certificado de existencia y representación legal o las disposiciones internas aplicables, el representante legal requiera autorización previa de la junta directiva o de cualquier otro órgano competente para presentar la oferta o asumir las obligaciones que se deriven del proceso, deberá aportarse el documento que acredite dicha autorización.

La oferta también podrá ser presentada y suscrita por intermedio de apoderado debidamente facultado o de otra persona que acredite contar con atribuciones suficientes para actuar en nombre y representación del oferente y comprometerlo en los términos de la presente SPO. En estos eventos, deberán adjuntarse los documentos que acrediten la existencia y el alcance de las facultades conferidas.

En relación con los poderes otorgados para la presentación y suscripción de la oferta, los oferentes deberán observar los requisitos y las condiciones establecidos en el numeral 3.2.10. de la presente SPO.

La oferta deberá presentarse en un (1) sobre cerrado, sellado y rotulado, así:

- OFERTA: Solicitud Pública de Ofertas No. 001-2026.

OBJETO: Seleccionar una persona jurídica para la celebración de un contrato de compraventa con entregas periódicas de los productos fabricados por la Industria Licorera de Caldas en adelante ILC o la Licorera, en sus diferentes presentaciones y categorías y demás licores que llegare a fabricar, para su posterior venta y comercialización de manera exclusiva en México, Centroamérica —excepto Costa Rica— y los países y territorios del Caribe, así como en los canales Duty Free y cruceros de

las Américas, conforme al alcance territorial[2], las excepciones y demás condiciones previstas en la presente Solicitud Pública de Ofertas y en el contrato que se celebre.

- NOMBRE DEL OFERENTE: razón social completa y domicilio comercial; además, nombre del representante legal o del apoderado en Colombia, cuando corresponda.
- DIRECCIÓN.
- TELÉFONO.
- IDENTIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL SOBRE: Indicar que contiene el sobre y el número de folios.

La propuesta deberá presentarse foliada, encuadernada e incluir un índice cuyo paginado corresponda con la foliatura.

La oferta deberá incluir toda la información y documentación exigida en la Solicitud Pública de Ofertas. La información adicional que el oferente desee aportar deberá incorporarse como anexo debidamente identificado.

**4.9. CONTENIDO Y RESPONSABILIDAD SOBRE LA OFERTA**

El oferente deberá acreditar en su oferta el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones exigidos en la Solicitud Pública de Ofertas y adjuntar la información y documentación solicitadas.

Cuando la Solicitud Pública de Ofertas exija información o documentos adicionales a los relacionados en sus anexos, el oferente deberá aportarlos. La preparación y presentación de la oferta supone que el interesado ha revisado y analizado integralmente los documentos que conforman el proceso.

**4.10. VERACIDAD E INEXACTITUD DE LA INFORMACIÓN**

Cuando la información suministrada o los documentos aportados presenten inconsistencias, imprecisiones, ambigüedades o falta de claridad que requieran aclaración,

[2] Alcance Territorial: Para efectos de identificación de los mercados comprendidos en el ámbito territorial del proceso, se consideran, los siguientes países y territorios: Centroamérica, excepto Costa Rica: Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Caribe: Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Dominica, Granada, Haití, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Anguila, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat, Guadalupe, Martinica, San Bartolomé, San Martín, Aruba, Curazao, Sint Maarten, Bonaire, San Eustaquio e Islas Vírgenes de los Estados Unidos.
La inclusión de países y territorios dentro del ámbito geográfico de la presente convocatoria no implica, por sí sola, autorización para comercializar los productos de la Industria Licorera de Caldas en aquellos mercados sujetos a restricciones legales, regulatorias o comerciales.

la ILC podrá solicitar al oferente que, dentro del término señalado para tal efecto, presente las aclaraciones correspondientes.

Si, vencido el término otorgado, el oferente no atiende el requerimiento o las aclaraciones presentadas no permiten superar las inconsistencias identificadas, la ILC podrá rechazar la oferta, de conformidad con las reglas establecidas en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

En caso de advertirse indicios de falsedad en la información o en los documentos aportados, la ILC podrá poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para que, en el marco de sus atribuciones, adelanten las investigaciones a que haya lugar, sin perjuicio de las demás actuaciones que resulten procedentes.

### 4.11. TRATAMIENTO Y PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN

El oferente acepta que la información y documentación aportada con su oferta para acreditar el cumplimiento de los requisitos de participación podrá ser objeto de publicidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC).

Si el oferente considera que determinada información o documentación incluida en su oferta tiene carácter reservado o confidencial, deberá identificar de manera clara, expresa y precisa los apartes correspondientes, indicando la razón jurídica que sustenta dicha condición y las disposiciones normativas en las que se fundamenta, de conformidad con la normatividad colombiana o extranjera.

La identificación de información como reservada o confidencial por parte del oferente no implica, por sí sola, que la ILC deba otorgarle dicho tratamiento. La procedencia de la reserva será evaluada por la ILC, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y la justificación presentada por el oferente.

Con la presentación de la oferta, el oferente autoriza el tratamiento de los datos personales incorporados en ella para las finalidades relacionadas con la recepción, trámite, verificación, evaluación y gestión de la presente Solicitud Pública de Ofertas, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

### 4.12. PROHIBICIÓN DE OFERTAS PARCIALES O ALTERNATIVAS

La ILC no admitirá ofertas parciales ni alternativas para el cumplimiento del objeto contractual. La presentación de una oferta parcial o alternativa dará lugar a su rechazo.

### 4.13. ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS

Una oferta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente, cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y no tenga condicionamientos.

El oferente debe cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la solicitud pública de ofertas y no debe estar reportado en listas inhibitorias, tales como la lista OFAC,

Interpol e INFOLAFT, en cuanto al oferente y sus socios, lo que dará lugar al rechazo de su oferta.

Igualmente se requiere que no se halle incurso en ninguna de las causales de rechazo establecidas expresamente en la presente solicitud pública de ofertas.

### 4.14. PRESENTACIÓN DE VARIAS OFERTAS POR UN MISMO OFERENTE

Cada oferente podrá presentar una única oferta. Cuando el interesado participe en más de una oferta para el mismo proceso, la ILC tendrá como válida únicamente la primera oferta presentada cronológicamente, determinada según la fecha y hora oficial de radicación. Las demás ofertas en las que participe el mismo oferente serán tenidas por no presentadas para efectos de evaluación. Esta regla se aplicará sin perjuicio de las demás causales de rechazo establecidas en el presente documento.

### 4.15. FUERZA VINCULANTE DE LOS OFRECIMIENTOS

Los ofrecimientos formulados por el oferente en su propuesta, tanto aquellos que correspondan al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Solicitud Pública de Ofertas como aquellos que se presenten de manera adicional y voluntaria, serán vinculantes para este y, en consecuencia, de resultar aceptada su oferta y celebrarse el contrato correspondiente, estará obligado a cumplirlos en su integridad, en los términos y condiciones ofrecidos.

Los ofrecimientos adicionales deberán ser compatibles con el objeto y las condiciones de la Solicitud Pública de Ofertas, y en ningún caso podrán modificar, sustituir, condicionar o alterar los parámetros esenciales definidos por la Industria Licorera de Caldas (ILC) para el desarrollo del proceso de selección. Su inclusión no eximirá al oferente del cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho documento ni podrá desnaturalizar las condiciones bajo las cuales se estructura la selección.

### 4.16. PERSONAS HABILITADAS PARA PARTICIPAR.

Podrán participar personas jurídicas legalmente constituidas, cualquiera que sea su país de constitución o domicilio, siempre que acrediten individualmente la experiencia, las operaciones comerciales y la capacidad efectiva exigidas para atender los países, territorios y canales objeto de la presente Solicitud Pública de Ofertas, así como la totalidad de los demás requisitos habilitantes aplicables.

### 4.17. ACLARACIÓN Y SUBSANACIÓN DE OFERTAS

La Industria Licorera de Caldas (ILC) publicará el informe de evaluación preliminar en su página web institucional y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP). En dicho informe se identificarán los requisitos habilitantes que cada oferente no haya acreditado debidamente.

Dentro del término de traslado del informe, los oferentes podrán presentar observaciones y aportar los documentos necesarios para subsanar los requisitos habilitantes, cuando ello resulte procedente.

**La subsanación se limitará exclusivamente a los requisitos habilitantes y no podrá utilizarse para modificar o mejorar la oferta, ni para acreditar, complementar o alterar los factores, criterios o elementos objeto de evaluación, comparación o ponderación que otorguen puntaje, los cuales no serán subsanables.**

Las observaciones y los documentos de subsanación deberán presentarse dentro del término establecido, en medio físico en la dirección indicada por la ILC o mediante correo electrónico a la dirección señalada para el proceso. La publicación del informe en la página web institucional de la ILC y en el SECOP constituirá el medio oficial de publicidad, por lo que corresponderá a los oferentes consultar dichos canales y atender oportunamente las actuaciones del proceso.

Vencido el término de traslado, la ILC evaluará las observaciones y los documentos aportados. La falta de subsanación oportuna, cuando sea procedente, o la persistencia del incumplimiento de los requisitos habilitantes dará lugar a las consecuencias previstas en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

## 4.18. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

La ILC rechazará la oferta cuando se configure cualquiera de las siguientes circunstancias:

4.18.1. El oferente se encuentre incurso en una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar que resulte aplicable conforme a la Constitución Política o la ley colombiana

4.18.2 El objeto social del oferente no corresponda o no sea suficiente para desarrollar las actividades requeridas en la Solicitud Pública de Ofertas. O que la oferta sea presentada por una persona jurídica que carezca de capacidad jurídica para obligarse o que no cumpla las calidades y condiciones de participación exigidas.

4.18.3. Cuando el representante legal del oferente no cuente con facultades suficientes para presentar la oferta, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, los estatutos o los reglamentos aplicables, y no aporte la autorización requerida; o cuando la oferta sea presentada por apoderado y no se aporte el poder debidamente constituido, o este no le otorgue facultades suficientes para tal efecto.

4.18.4. El oferente no aporte o no aclare, dentro del plazo perentorio fijado por la ILC, los documentos necesarios para acreditar los requisitos habilitantes jurídicos, financieros o comerciales, o la documentación aportada no satisfaga el requerimiento.

4.18.5. Se rechazará la oferta cuando, tras la verificación por parte de la entidad, se determine que la información, documentos o datos aportados por el oferente son falsos,

incorrectos o inexactos. Esto incluye cualquier alteración o tergiversación con el fin de obtener una ventaja indebida, contraviniendo las normas de transparencia del proceso.

4.18.6. Se compruebe inexactitud de la información suministrada o de los documentos anexos que pretenda inducir en error a la ILC o que se relacione con los factores de evaluación o calificación.

4.18.7. Cuando la OFERTA sea presentada después de la fecha y hora de cierre establecida y/o en sitio diferente al establecido en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

4.18.8. El oferente, su representante legal, la sucursal, el apoderado o alguno de sus socios se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República o tenga antecedentes disciplinarios o judiciales que, conforme a la normativa aplicable, le impidan contratar.

4.18.9. Cuando el oferente, su representante legal, la sucursal o su apoderado se encuentre en una situación de conflicto de intereses frente a la ILC, de acuerdo con las reglas aplicables al proceso.

4.18.10. El mismo oferente presente más de una oferta para el proceso, caso en el cual se conservará únicamente la recibida en primer lugar y se rechazarán las posteriores.

4.18.11. Se compruebe que la información suministrada o los documentos aportados son falsos.

4.18.12. El oferente o sus socios aparezcan en las listas OFAC, Interpol o INFOLAFT, en los términos previstos en la Solicitud Pública de Ofertas.

4.18.13. La oferta sea calificada como NO HABILITADA en uno o varios de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros o comerciales.

4.18.14. La oferta sea parcial o alternativa.

4.18.15. Como resultado de la evaluación integral, la oferta no cumpla las condiciones mínimas jurídicas, financieras o comerciales exigidas por la ILC.

4.18.16. El oferente no corrija la garantía de seriedad de la oferta dentro del plazo perentorio otorgado por la ILC, cuando se haya requerido su corrección.

4.18.17. Cuando se compruebe pactos entre proponente

4.18.18 Cuando el proponente no haya tenido en cuenta en su propuesta las modificaciones a la Solicitud Pública de Oferta que ha realizado la entidad.

4.18.19 Cuando la OFERTA contenga condicionamientos, requisitos y/o garantías de imposible cumplimiento por parte de LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.

4.18.20 Cuando se adviertan hechos irregulares constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, se podrá rechazar la OFERTA

4.18.21 Cuando sea presentada por correo electrónico u otro medio o en sitio diferente al exigido en esta Solicitud Púbica de Ofertas.
4.18.22 Cuando no se presente con la Oferta la Garantía de Seriedad de la Oferta relacionada con el presente proceso o habiéndose otorgado tiempo perentorio para la corrección de esta, no se hiciere.
4.18.23 Encontrarse incurso en alguna causal de disolución o liquidación.
4.18.24 Se rechazará la oferta cuando el proponente presente condicionamientos, reservas, salvedades o modificaciones que alteren el alcance, contenido o efectos de la Solicitud Pública de Ofertas, sus anexos, o cualquier otro documento que haga parte del proceso de selección
4.18.25 Las demás establecidas en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

## 4.19 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El oferente deberá constituir una garantía de seriedad de la oferta a favor de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC), mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Depósito bancario o consignación en la cuenta indicada por la ILC, sujeto a la suscripción del documento de condiciones de la garantía previsto en el Anexo 14.
b) Carta de crédito *Standby*, confirmada, irrevocable y pagadera a la vista, emitida por una entidad bancaria y confirmada por un banco nacional colombiano aceptado por la ILC. La garantía debe estar aprobada por la licorera.
c) Póliza de seguro de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

Cuantía y vigencia. La garantía deberá constituirse por una cuantía mínima equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato correspondiente al primer período contractual y tener una vigencia de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha límite para la presentación de las ofertas.
En caso de presentar Depósito Bancario en cuenta de la Industria Licorera de Caldas o Carta Stand By, todos los gastos bancarios correrán por cuenta del ordenante.

La información para constituir el Depósito Bancario es:

**BANCO PAGADOR:**
BANCOLOMBIA PANAMÁ
Cuenta en el CITIBANK de New York: 36009162
Dirección: Calle 47 y Aquilino de la Guardia Plaza Marbella, Edificio Bancolombia, Panamá
SWIFT: COLOPAPA

**BANCO INTERMEDIARIO:**
CITIBANK NY

111 Wall St, New York City, US Head Office: New York City
ABA: 021000089
SWIFT: CITIUS33
CHIP: 0008

**BENEFICIARIO FINAL:**
Nombre: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
Cuenta en Bancolombia Panamá: 10400293
Dirección: Zona Industrial Juanchito, Manizales

La información para constituir Carta Stand By es:

Beneficiario/Asegurado: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
Tomador/Garantizado: El oferente
Dirección: Zona Industrial Juanchito Km 10 Vía Magdalena, Manizales
Banco pagador: BANCOLOMBIA S.A
Código Swift: COLOCOBM

**BANCO INTERMEDIARIO:**
CITIBANK NY
111 Wall St, New York City, US Head Office: New York City
ABA: 021000089
SWIFT: CITIUS33
CHIP: 0008

**BENEFICIARIO FINAL:**
Nombre: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
Cuenta en Bancolombia Panamá: 10400293
Dirección: Zona Industrial Juanchito, Manizales

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección, el oferente deberá ampliar la vigencia de la garantía cuando esta no cubra el nuevo término establecido por la ILC.

Para el caso de carta de crédito standby, deberá anexarse swift del Banco emisor. Bancolombia o el banco corresponsal en Colombia, transmitirá a la ILC la confirmación de la carta stand by, documento que constituye la garantía de seriedad de la oferta según se exige en el presente numeral.

En caso de depósito bancario o consignación bancaria se deberá suscribir entre las partes un documento de condiciones de la garantía.

Los gastos de expedición de la garantía correrán por cuenta del oferente.

## 4.20. DESISTIMIENTO O MODIFICACIÓN DE OFERTAS

El oferente podrá desistir de la oferta presentada, a través del correo electrónico ilcjuridica@ilc.com.co mediante documento físico radicado en la dirección indicada en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

El desistimiento deberá ser expreso, inequívoco e incondicional. En ningún caso podrá utilizarse para modificar, adicionar, sustituir o retirar parcialmente los términos, condiciones u ofrecimientos contenidos en la oferta presentada. Por tanto, únicamente se admitirán solicitudes de desistimiento integral de la oferta, sin que ello implique la posibilidad de reformularla o presentar una nueva propuesta dentro del mismo proceso

## 4.21 CRITERIOS DE DESEMPATE

Cuando, una vez realizada la evaluación de las ofertas, se presente un empate entre dos (2) o más oferentes que ocupen el primer lugar en el orden de elegibilidad, la Industria Licorera de Caldas (ILC) aplicará, de manera sucesiva y excluyente, los siguientes criterios de desempate:

1. **Mayor cobertura territorial:** tendrá preferencia el oferente que haya obtenido el mayor puntaje en el criterio de evaluación correspondiente a la cobertura territorial o al número de países atendidos.

2. **Sorteo mediante balotas:** si, una vez aplicados los criterios anteriores, persiste el empate, la ILC realizará un sorteo mediante el sistema de balotas descrito a continuación, con el fin de determinar al oferente que ocupará el primer lugar en el orden de elegibilidad.

**Procedimiento para el sorteo mediante balotas**

El sorteo se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

a. Participarán exclusivamente los oferentes que continúen empatados después de aplicar los criterios de desempate anteriores.

b. La ILC asignará a cada oferente una balota con un número único, garantizando que exista una correspondencia clara entre cada número y el respectivo oferente. La asignación se informará a los participantes antes de iniciar el sorteo.

c. Las balotas serán de iguales características, tamaño, forma y color, y se introducirán en un recipiente que impida distinguirlas entre sí.

d. Una vez mezcladas las balotas, se extraerá una (1) al azar. El número de la balota extraída corresponderá al oferente seleccionado, quien ocupará el primer lugar en el orden de elegibilidad.

e. El procedimiento será gravado en audio y video y se dejará constancia en un acta, en la que se identificarán los oferentes participantes, la numeración asignada, el resultado del sorteo y la identificación del oferente seleccionado.

El sorteo se realizará en presencia de los participantes que asistan, sin que la inasistencia de alguno de ellos impida su realización, siempre que se haya informado previamente la fecha, hora y forma de celebración.

### 4.22. PROCESO FALLIDO

La Industria Licorera de Caldas (ILC) podrá declarar fallido el proceso de escogencia cuando no se presenten ofertas dentro del plazo establecido para el efecto; cuando las ofertas presentadas sean rechazadas de conformidad con las causales previstas en la Solicitud Pública de Ofertas; cuando, una vez realizada la evaluación correspondiente, ninguna de las ofertas cumpla los requisitos y condiciones exigidos para la selección del oferente; o cuando, la ILC considere inconveniente continuar con el proceso de escogencia.

### 4.23. TERMINACIÓN O CANCELACIÓN DEL PROCESO DE ESCOGENCIA

La Industria Licorera de Caldas (ILC) podrá dar por terminado o cancelar el proceso en cualquier momento. La participación en el proceso de escogencia no genera para los oferentes un derecho a ser seleccionados ni garantiza la celebración del contrato.

La decisión de terminación o cancelación será publicada a través de los mismos medios utilizados para divulgar el proceso, según corresponda. Sus efectos se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables y las condiciones previstas en la presente Solicitud Pública de Ofertas.

### 4.24. SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE ESCOGENCIA

La Industria Licorera de Caldas (ILC) podrá suspender temporalmente el proceso de selección, en cualquiera de sus etapas, cuando existan circunstancias que así lo justifiquen. La suspensión deberá ordenarse mediante acto administrativo motivado, en el que se indiquen las razones y el término de la medida.

La decisión de suspensión y la de reanudación del proceso serán publicadas en la página web institucional de la ILC y en el SECOP. Cuando la suspensión afecte la vigencia de las garantías de seriedad de las ofertas, los oferentes deberán ampliarlas o prorrogarlas, según corresponda, en los términos que establezca la ILC.

La ILC podrá reanudar el proceso una vez cesen las causas que motivaron la suspensión o disponer su terminación, según corresponda, mediante la decisión respectiva, debidamente publicada por los medios oficiales del proceso.

### 4.25. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR Y DEFINITIVO

La ILC publicará en su página web institucional las evaluaciones de las ofertas presentadas en la fecha prevista en el cronograma. La publicación indicará el resultado de la verificación

y evaluación de las ofertas conforme a los requisitos y criterios establecidos en la Solicitud Pública de Ofertas.

### 4.26. OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES

Los oferentes podrán presentar observaciones o solicitar aclaraciones respecto del informe de evaluación, dentro del término establecido en el cronograma del proceso. Las comunicaciones deberán presentarse por escrito ante la Oficina Jurídica de la Industria Licorera de Caldas (ILC), mediante radicación física o a través del correo electrónico ilcjuridica@ilc.com.co.

Las observaciones deberán presentarse exclusivamente por los medios señalados. No se atenderán consultas formuladas de manera personal o telefónica.

La falta de presentación de observaciones dentro del término establecido se entenderá como la ausencia de reparos formulados por el oferente frente al informe de evaluación publicado, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a la ILC en el marco del proceso.

### 4.27. TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES

La Industria Licorera de Caldas (ILC) dará respuesta a las observaciones y solicitudes de aclaración presentadas oportunamente por los oferentes, dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso. Cuando resulte necesario, podrá modificar dichos términos, lo cual será informado mediante la publicación de la correspondiente modificación del cronograma.

Cuando las observaciones den lugar a modificaciones en la evaluación, la ILC publicará el informe de evaluación ajustado en su página web institucional y en el SECOP, para conocimiento de los interesados.

### 4.28. DECLARATORIA DE CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA

Una vez resueltas las observaciones o solicitudes de aclaración presentadas respecto de las evaluaciones, y cumplidas las etapas previstas en el cronograma, el representante legal de la ILC determinará si resulta conveniente o inconveniente celebrar el contrato, con fundamento en la evaluación de las ofertas y en las condiciones establecidas en la Solicitud Pública de Ofertas.

La presentación de una oferta, su habilitación o la obtención del mayor puntaje no obliga, por sí sola, a la ILC a celebrar el contrato. La decisión deberá comunicarse o publicarse por los medios previstos para el proceso.

### 4.29. CULMINACIÓN DEL PROCESO DE ESCOGENCIA

El proceso de escogencia culminará con la celebración del contrato cuando la ILC haya declarado conveniente su celebración y se hayan cumplido las condiciones requeridas para

formalizarlo. Si la ILC decide no celebrar el contrato, el proceso finalizará de conformidad con las decisiones adoptadas y las reglas previstas en este capítulo.

## CAPÍTULO V.

## CONDICIONES COMERCIALES Y OBLIGACIONES

Con la presentación de la oferta se entiende que el oferente acepta las siguientes condiciones comerciales:

### 5.1. CONDICIONES COMERCIALES MÍNIMAS

#### 5.1.1. COMPRAS MÍNIMAS

El oferente se obliga a comprar como mínimo, en caso de ser celebrado el contrato, las cantidades descritas en el numeral 2.4 del presente pliego.

#### 5.1.2. PLAN DE COMPRAS Y VENTAS

Presentar durante el primer bimestre de cada periodo contractual (enero a diciembre), las cantidades a comprar en el año, discriminadas por mes, producto, referencia, especificando el periodo en que se requiere sea despachado de la ILC, teniendo en cuenta las cantidades mínimas de compra fijadas para cada periodo. Tal plan será revisado por periodos trimestrales de acuerdo con la información suministrada por el contratista.

Igualmente deberá presentar cada año iniciando en el 2027, durante los dos primeros meses del año, las proyecciones de venta anuales, presentadas por periodos trimestrales, detallado por producto y referencia.

El oferente declarará en su oferta que acepta que la cuota establecida para el año 2027 es de 300.000 UR 750 ml 25.000 cajas de 9L y se compromete a adquirirlas entre el momento de la legalización y el 31 de diciembre de 2027, para su posterior venta y comercialización en territorio objeto de esta Solicitud Pública de Ofertas.

#### 5.1.3. ESTRUCTURA E INFRAESTRUCTURA PARA LA COMERCIALIZACIÓN

Con la presentación de la oferta, el oferente acepta que en caso de ser celebrado el contrato adquiere la obligación de mantener como mínimo la siguiente estructura e infraestructura para atender la comercialización de los productos indicados en el presente pliego.

- Capacidad de almacenamiento acreditada en su oferta
- Capacidad de Transporte acreditada en su oferta
- Estructura de vendedores propios acreditados en su oferta
- Estructura de mercadeo acreditada en su oferta
- Los anteriores aspectos integrarán las cláusulas del respectivo contrato.

De igual forma será obligación del oferente con quien se celebre el contrato, el mantener un sistema de información actualizado de mercados indicando tipo de clientes, volúmenes de compra y condiciones de venta, así como información de la competencia en cuanto a participación de mercado, infraestructura, condiciones de venta, cubrimiento, portafolio, acciones y estrategias promocionales que le permita entregar informes periódicos cuando la Industria Licorera de Caldas se los solicite.

### 5.1.4. CONDICIONES DE USO DE IMAGEN. (ANEXO 9)

Con la presentación de la oferta se entiende que, en caso de resultar favorecido con la suscripción del contrato, el oferente se compromete a cumplir con los siguientes compromisos contractuales:

- Respetar y poner en práctica al momento de ejercer la labor de publicidad y mercadeo en Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, México, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Dominica, Granada, Haití, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Anguila, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat, Guadalupe, Martinica, San Bartolomé, San Martín, Aruba, Curazao, Sint Maarten, Bonaire, San Eustaquio e Islas Vírgenes de los Estados Unidos, así como en los canales Duty Free, cruceros y yates privados de las Américas, conforme al alcance territorial de la presente Solicitud pública de ofertas. El manual de imagen de cada producto de la ILC, el cual será anexado en medios magnéticos y enviado por la ILC posterior a la fecha de suscripción del contrato.
- Cumplir con el manual de imagen que rija al momento de la utilización del material, para la comunicación visual, promocional, publicitaria y corporativa.
- Acepta que los manuales de imagen podrán ser modificados por la ILC cuando así lo considere pertinente y contará con un plazo de 90 días para terminar con el stock de material de mercadeo. Estos cambios serán remitidos al contratista por la ILC.
- Acepta que los gastos generados para acatar las modificaciones de los manuales de imagen serán asumidos por el oferente en caso de que sea favorecido con la suscripción del contrato.
- La ILC supervisará la calidad y la colocación de este material cuando ésta lo considere necesario.
- Si existen dudas sobre la aplicación de los manuales de imagen podrá enviar para aprobación de LA LICORERA los artes u otros elementos a utilizar.

De igual manera, con respecto a las marcas, cumplirá con el manual de imagen que rija para la comunicación visual, promocional, publicitaria y corporativa.

### 5.1.5. PLAN DE MERCADEO. ACTA ANUAL DE PLAN DE MERCADEO

Acepta que en caso de ser celebrado el contrato adquiere la obligación de presentar anualmente durante la vigencia del contrato un Plan de Mercadeo a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, en los siguientes términos:

El oferente con quien se suscriba el contrato se obliga a presentar una propuesta de plan de mercadeo para cada periodo del contrato a partir del año 2027, según las políticas de mercadeo vigentes, discriminando los rubros de las actividades a realizar en dicho año, detallando su valor.

- Se obliga a presentar a más tardar el día quince (15) del mes de diciembre del año en que se va a ejecutar el plan una propuesta de Plan de Mercadeo para los periodos subsiguientes.
- El plan de mercadeo propuesto será sometido a revisión de la Gerencia de Mercadeo y Ventas y podrá tener modificaciones con el fin de ajustarse a los objetivos y estrategias generales de LA LICORERA.
- El Plan de Mercadeo será concertado, entre LA LICORERA y EL CONTRATISTA en lo referente a acciones e inversiones.
- El Plan de Mercadeo deberá procurar por tener compromisos de atención directa a todos los canales existentes en la cadena de distribución, de tal forma que se garantice el cubrimiento total del mercado y se facilite la adquisición de los productos por parte del consumidor final en los diferentes puntos de venta y/o consumo.
- Igualmente, el Plan de Mercadeo deberá incluir acciones encaminadas al posicionamiento de la marca en el territorio designado.
- La legalización del plan de mercadeo se realizará mediante la plataforma informática, y los documentos soporte para dicha legalización serán los determinados en la misma.

La legalización del plan de mercadeo podrá ser de manera parcial o como tiempo límite dentro de los 60 días siguientes a la terminación de cada periodo contractual (28 de febrero).

La Junta Directiva de LA LICORERA determina mediante Acuerdo los porcentajes de los recursos de la ILC y del CONTRATISTA para soportar los planes de mercadeo en los mercados nacional e internacional, para cada año de ejecución. De igual manera, el porcentaje de licor promocional, en cada mercado, se fijará de común acuerdo mediante Acta, que será suscrita entre la Gerencia General y la Gerencia de Mercadeo y Ventas de la ILC y el CONTRATISTA. Para el efecto, se respetarán las políticas establecidas por La Junta Directiva de LA LICORERA.

El CONTRATISTA suscribirá anualmente el acta de acuerdo del plan de mercadeo en el cual se incluyen las condiciones para la ejecución, supervisión, términos para legalización y la expedición de certificaciones, entre otros aspectos.

LA LICORERA habilitará el acceso al oferente seleccionado a la plataforma o herramienta informática con que se cuenta, para efectos de la presentación y legalización del plan de mercadeo; herramienta que deberá ser utilizada por parte del CONTRATISTA seleccionado.

### 5.1.6. INVERSIÓN EN MERCADEO - FINANCIACIÓN PLAN. (ANEXO 8)

El contratista seleccionado estará en la obligación de destinar el porcentaje de las compras FOB, para financiar el Plan de Mercadeo del punto anterior, con el que se haya comprometido en la oferta. La legalización del plan de mercadeo se realizará mediante la herramienta informática, y los documentos soporte para dicha legalización serán los determinados en la misma.

Para determinar el valor de la inversión en mercadeo de cada periodo LA LICORERA tendrá en cuenta la proyección de compras para el año en que se va a desarrollar el plan.

La ILC invertirá mínimo el 10% del total de las ventas FOB INCOTERMS 2020 para inversión en actividades publicitarias, promocionales y de mercadeo de los productos de LA LICORERA, de acuerdo con el plan de mercadeo presentado y aprobado según las Políticas Internas de LA LICORERA. La LICORERA realizará inversiones en mercadeo de acuerdo con las políticas fijadas por la Junta Directiva. Los recursos de la inversión que corresponde a LA LICORERA serán reembolsados con pago directo (transferencia o giro internacional). El reembolso se hará una vez revisada y aprobada por LA LICORERA la legalización presentada por el contratista mediante la herramienta informática, treinta (30) días después de recibida la factura correspondiente. LA LICORERA aplicará las retenciones a que haya lugar según la ley colombiana.

Igualmente, EL CONTRATISTA deberá presentar, cuando LA LICORERA lo solicite, informes de la competencia y de cifras del mercado de los licores en el territorio objeto de estos estudios de necesidad.

### 5.1.7. INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA (ANEXO 10)

Con la presentación de la oferta, el oferente se compromete durante la ejecución del contrato, en caso de ser suscrito, a contar con un software que permita el control de sus operaciones contables como inventario, facturación, cartera. Adicionalmente la ILC podrá hacer seguimiento en línea a la facturación, inventarios y gestión del CONTRATISTA.

El software debe tener la capacidad de generar los informes requeridos en cualquier momento por LA LICORERA, tanto de inventarios, como de facturación, en medios magnéticos con los requerimientos que LA LICORERA determine durante la ejecución del contrato.

Igualmente se obliga a presentar cuando sea requerido reportes de ventas e inventarios. Informes de competencia, precios y de cifras del mercado de los licores en el territorio objeto de la solicitud publica de ofertas cuando la ILC lo requiera.

El oferente con quien se celebre el contrato se deberá comprometer a, realizar el desarrollo necesario para entregar a la ILC la información de facturación con los campos que se describen a continuación, en el formato establecido por la ILC; información que deberá ser entregada por medio de una interfaz que generará la descarga automática de la información

del sistema de facturación del oferente, y lo enviará diariamente de manera automática a un FTP determinado por la ILC.

El CONTRATISTA deberá proporcionar a la ILC la Información de ventas con mínimo el detalle de fecha, factura, producto, valor, tipo de venta, código de cliente, tipo de negocio, lugar de la venta; además de la información de inventario. Esta información se deberá proporcionar de manera diaria, automática por medio de una interfaz en el formato y tipo de archivo definido por la ILC.

## 5.2. CONDICIONES DE LA COMPRAVENTA

### 5.2.1. CONDICIONES DE PAGO

EL CONTRATISTA pagará 100% anticipado el valor establecido en la Proforma del pedido realizado, por medio de transferencia bancaria a la cuenta que LA LICORERA designe, al momento de recibir la proforma. El ordenante del giro de las divisas para el pago de los productos deberá ser quien figure en los documentos aduaneros como importador, cumpliendo con el principio de coincidencia. En caso de recibir el pago de la exportación de un tercero diferente al comprador que importa, este último deberá aportar el documento que certifica que quien realizó el pago es su cesionario, empresa, institución o persona que adelanta la gestión del pago internacional.

EL CONTRATISTA podrá acceder a condiciones de pago a Crédito, acogiéndose a las políticas establecidas por la Junta Directiva para esta modalidad.

### 5.2.2. PRECIOS

EL CONTRATISTA acepta los precios que sean fijados por LA LICORERA, en cabeza de la junta directiva para los productos objeto del presente contrato, durante la ejecución del mismo. En caso de ajuste o reajuste de precios LA LICORERA informará con antelación a EL CONTRATISTA. Se entiende que los valores cotizados en las proformas son expresados en términos FOB Incoterms 2020.

### 5.2.3. ESPECIFICACIONES, ENVASES Y ETIQUETAS

La Industria Licorera de Caldas se reserva el derecho de modificar las especificaciones de los licores tales como envases, etiquetas, presentación, grado alcohólico, etc., de acuerdo con las políticas de mercado que determine, quedando facultada para hacer las conversiones necesarias, siempre cumpliendo con la regulación pertinente en el territorio objeto de la solicitud pública de ofertas.

### 5.2.4. ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

LA LICORERA entregará los productos bajo el término FOB Incoterms 2020 en el puerto colombiano que se defina para cada operación. La ILC asumirá los costos y riesgos que le correspondan hasta que la mercancía sea puesta a bordo del buque en el puerto de

embarque convenido; a partir de ese momento, EL CONTRATISTA asumirá los riesgos y costos conforme al término FOB. EL CONTRATISTA remitirá a la ILC copia del Bill of Lading (B/L) dentro de los cinco (5) días siguientes al zarpe.

### 5.2.5. REGISTROS SANITARIOS

Los registros sanitarios, de fórmulas, etiquetado y demás autorizaciones requeridas en los países del Anexo Territorial serán tramitados por la ILC en su propio nombre cuando la legislación lo permita. Cuando sea necesario que EL CONTRATISTA figure como solicitante o titular, deberá actuar conforme a las instrucciones de la ILC y cumplir las obligaciones de transferencia, colaboración y restitución previstas en el contrato.

EL CONTRATISTA acepta que todos los registros sanitarios, tanto de fórmulas como de etiquetado, relacionados con los productos del portafolio de LA LICORERA son propiedad exclusiva de LA LICORERA, sin importar quien haya realizado el registro y EL CONTRATISTA no tiene ningún derecho sobre ellos. Si al momento de la terminación del contrato existieran registros sanitarios, tanto de fórmulas como de etiquetado, registrados en nombre de EL CONTRATISTA, este cederá a LA LICORERA todos los derechos que en este sentido tenga a su nombre, sin derecho a exigir ninguna contraprestación y se obliga por este contrato a otorgar todos los poderes, renuncias, cesiones, firmas y coadyuvancias que resulten necesarias para asegurar que todos los registros sanitarios, tanto de fórmulas como de etiquetado, relacionados con los productos del portafolio de LA LICORERA y que pudieren estar o llegar a estar a nombre del CONTRATISTA, queden registrados a nombre de LA LICORERA. Si LA LICORERA llegare a ejercer los derechos que le confiere la presente cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a prestar su efectiva colaboración dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que LA LICORERA le dirija el respectivo requerimiento, a efectos de lo cual, el contrato prestará mérito ejecutivo en este sentido.

## 5.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### 5.3.1. OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

El oferente debe tener en cuenta, que en el caso de ser celebrado el contrato asumirá las siguientes obligaciones:

5.3.1.1. Vender los productos comprados a la Industria Licorera de Caldas en territorio designado en el objeto del contrato.

5.3.1.2. Comprar las cantidades mínimas y pagar a LA LICORERA el precio fijado para los productos que se obliga a distribuir en el territorio estipulado en el contrato, cumpliendo para dicho efecto con el Plan Anual de Compras.

5.3.1.3. Acatar los precios de los productos que se fijen en los Acuerdos expedidos por la Junta Directiva de LA LICORERA.

5.3.1.4. Vender los productos adquiridos en los envases y con las marcas de fábrica y etiquetas determinados por LA LICORERA.

5.3.1.5. Hacerse cargo de todos los tributos e impuestos a que haya lugar, de cualquier naturaleza y carácter, que se causen como consecuencia de la ejecución del contrato en su condición de comerciante independiente.

5.3.1.6. Desarrollar por su propia cuenta y riesgo y costos, los canales de distribución necesarios para asegurar la comercialización de los productos objeto del contrato en todos los territorios estipulados en el mismo.

5.3.1.7. Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios de LA LICORERA en todo lo relacionado con la ejecución del contrato (depósitos, almacenes, documentos, etc.).

5.3.1.8. Asumir por su propia cuenta y riesgo los costos de las operaciones logísticas que conlleva la adquisición, distribución o comercialización y posterior venta de los productos objeto del contrato en los territorios estipulados en este.

5.3.1.9. Dar cumplimiento a la prohibición expresa de que EL CONTRATISTA comercialice al por mayor o al detal Licores de otras empresas colombianas diferentes a la Industria Licorera de Caldas en el territorio respectivo durante la duración del contrato.

5.3.1.10. Mantener como mínimo la siguiente estructura e infraestructura para atender la comercialización de los productos indicados en el contrato:

5.3.1.10.1. Capacidad de almacenamiento acreditada en su oferta.

5.3.1.10.2. Capacidad de Transporte acreditada en su oferta.

5.3.1.10.3. Estructura de vendedores propios acreditados en su oferta.

5.3.1.10.4. Estructura de mercadeo acreditada en su oferta.

5.3.1.11. Contar con un sistema de información que le permita generar y presentar informes en medios digitales y/o impresos de su gestión comercial, de mercadeo y ventas, trimestralmente o cuando LA LICORERA lo solicite, de acuerdo con los formatos establecidos para tal fin y/o con las especificaciones que requiera e indique LA LICORERA.

5.3.1.12. Llevar debidamente los libros de contabilidad en los cuales deben constar las compras y ventas de los productos a comercializar adquiridos a LA LICORERA y vendidos por EL CONTRATISTA, así como los demás ingresos y egresos que se relacionen con las operaciones comerciales inherentes al contrato de compraventa.

5.3.1.13. Permitir la inspección y vigilancia por parte de LA LICORERA respecto de los productos objeto del contrato.

5.3.1.14. Responder por las obligaciones laborales, civiles, comerciales, administrativas y las demás disposiciones legales o normativas previstas en la legislación territorio designado en el objeto del contrato y que se deriven del contrato.

5.3.1.15. No cometer fraude a las rentas, impuestos o recaudos u otras figuras tributarias similares previstas en territorio designado en el objeto del contrato so pena de incurrir en las sanciones estipuladas en dicho territorio. La LICORERA no se hará responsable ni principal ni subsidiariamente por las acciones u omisiones del CONTRATISTA, en razón a la naturaleza del presente contrato.

5.3.1.16. Efectuar el pago de los impuestos a que haya lugar, en el territorio designado en el objeto del contrato, y de resultar aplicable, en Colombia, con ocasión de la ejecución del contrato.

5.3.1.17. Presentar cuando sean requeridos los siguientes documentos:

5.3.1.17.1. Certificado de existencia y representación legal (persona jurídica) o su equivalente, de su sede principal y sus filiales o sucursales, de contar con estas.

5.3.1.17.2. Los estados financieros del último ejercicio consolidado.

5.3.1.17.3. Informe sobre el estado económico de EL CONTRATISTA, el cual deberá ser suscrito por un auditor externo, revisor fiscal o su equivalente en el territorio objeto de la presente solicitud publica de ofertas, designado por EL CONTRATISTA.

5.3.1.17.4. Copia de la tarjeta profesional del contador, revisor fiscal o su equivalente en el territorio objeto del contrato.

5.3.1.17.5. Certificado de la Junta Central de Contadores o del contador, auditor fiscal o su equivalente en territorio designado en el objeto del contrato.

5.3.1.18. No podrá remover, reemplazar o modificar la presentación comercial, empaques o marcas de los Productos que le venda LA LICORERA, exceptuando los casos en que LA LICORERA lo autorice expresamente. Los datos que lleva la contra etiqueta para su destino final deberán ser suministrados oportunamente a la Industria Licorera de Caldas para su modificación. De no suministrar dicha información dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la modificación de la normatividad, y en caso de que esta situación genere multas o sanciones, serán asumidas únicamente por el CONTRATISTA.

5.3.1.19. El CONTRATISTA autónomamente, promoverá, mercadeará y comercializará los productos señalados en la solicitud pública de ofertas.

5.3.1.20. El CONTRATISTA deberá garantizar durante la ejecución del contrato lo siguiente:

5.3.1.20.1. El desarrollo de los canales de comercialización de acuerdo con el objeto del contrato.

5.3.1.20.2. Cumplir con las condiciones de Comercialización: Proyección de compras y Plan de Mercadeo, que será determinado conjuntamente por las partes.

5.3.1.20.3. Cumplir con la oferta presentada.

5.3.1.20.4. Comprar las cantidades mínimas acordadas para cada período contractual a partir del 2027.

5.3.1.20.5. Cumplir con las condiciones Informáticas exigidas.

5.3.1.21. Suscribir anualmente el acta de acuerdo del Plan de Mercadeo en el cual se incluyen las condiciones para la ejecución, supervisión, términos para legalización, expedición de certificaciones, entre otros aspectos.

5.3.1.22. Cooperar y estar atento del destino y uso final dado por los canales de comercialización a los productos vendidos por la Industria Licorera de Caldas, despachados al territorio designado en el objeto del contrato.

5.3.1.23. Cumplir con la normatividad ambiental, para el giro del negocio, acorde con el objeto contractual.

5.3.1.24. Mantener la confidencialidad de la información a que tenga acceso en virtud del contrato y suscribir el acuerdo de confidencialidad sobre los aspectos correspondientes a la ejecución del mismo.

5.3.1.25. Acatar las políticas fijadas por la ILC, en especial las referentes a Peticiones Quejas y Reclamos y demás temas atinentes a la ejecución del presente contrato.

5.3.1.26. El CONTRATISTA deberá proporcionar a la ILC la Información de ventas con mínimo el detalle de fecha, factura, producto, valor, tipo de venta, código de cliente, tipo de negocio, país, lugar de la venta; además de la información de inventario. Esta información se deberá proporcionar de manera diaria, automática por medio de una interfaz en el formato y tipo de archivo definido por la ILC.

5.3.1.27. Realizar la legalización del plan de mercadeo en la herramienta informática. La legalización podrá ser presentado de manera parcial o como máximo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del respectivo periodo contractual (28 de febrero).

5.3.1.28. El CONTRATISTA está en la obligación del pago oportuno de los importes correspondientes a las proformas y en general a cumplir a cabalidad con la forma de pago.

5.3.1.29. Acatar lo establecido en el protocolo para reclamaciones de producto a la Industria Licorera de Caldas, al igual que sus cambios o modificaciones, que le serán notificados por LA LICORERA.

5.3.1.30. Almacenar el producto de acuerdo con el protocolo para reclamaciones de producto a la Industria Licorera de Caldas.

5.3.1.31. Cumplir con el Manual de Imagen de la ILC. En caso de que sea notificado de modificaciones del Manual de Imagen por la ILC, tendrá un plazo de 90 días para terminar con el stock de material de mercadeo.

5.3.1.32. El CONTRATISTA deberá tramitar los registros sanitarios, registros de importación, vistos buenos y demás registros que sean requeridos por las entidades en territorio objeto del contrato para la correcta comercialización de los productos de LA LICORERA en este territorio durante la duración del contrato, sin que esto implique ningún otro derecho. El CONTRATISTA se obliga a ceder o retornar dichos registros, derechos, vistos buenos, etc., a LA LICORERA o a quien esta designe, una vez termine el contrato, ya que la única propietaria es LA LICORERA.

5.3.1.33. Informar oportunamente a LA LICORERA los cambios en la normatividad de etiquetado y/o importación de los productos en el territorio objeto del contrato.

5.3.1.34. El CONTRATISTA bajo el término de negociación FOB INCOTERMS 2020, se compromete a contratar por su cuenta y riesgo el flete internacional con una naviera y seguro internacional, para poner los productos en el puerto destino dentro del territorio del presente contrato.

5.3.1.35. Realizar dentro del territorio objeto del contrato el desaduanamiento de la mercancía incluyendo el pago de derechos e impuestos a la importación.

5.3.1.36. Realizar los pagos que haya lugar en la gestión de importación en el territorio designado.

5.3.1.37. Realizar el pago de todos los valores generados en territorio objeto del contrato por gastos logísticos, gastos portuarios, agenciamiento aduanero y flete terrestre hasta el lugar que requiera el CONTRATISTA.

5.3.1.38. Efectuar el pago de impuestos tributarios y aduaneros de acuerdo con término de negociación acordado según los INCOTERMS 2020 a que haya lugar en el territorio designado, y de resultar aplicable en Colombia, con ocasión de la ejecución del contrato. Y los gastos generados en Colombia por demoras, multas o almacenamiento y demás que puedan llegar a generarse debido a errores, imprecisiones o moras en la información o gestión a cargo del contratista, en la gestión de la exportación.

5.3.1.39. Enviar copia del Bill of Lading. B/L, emitido por la naviera contratada por el CONTRATISTA, máximo cinco días después del zarpe del buque en cada uno de los despachos.

5.3.1.40. Monitorear la tendencia del mercado, tanto para los productos representados como en general, informando le a la ILC los movimientos relevantes.

5.3.1.41. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En la ejecución de los planes anuales de mercadeo El CONTRATISTA está en la obligación de recolectar la autorización para el tratamiento de los Datos Personales de los asistentes a los eventos, programas y/o

capacitaciones que realicen, utilizando el siguiente Aviso de Privacidad, el cual podrá incluirse en: (i) la boletería; (ii) Avisos o pendones visibles al ingreso en el lugar del evento, programa y/o capacitación; y/o (iii) en material publicitario del evento, programa y/o capacitación: AVISO DE PRIVACIDAD - **PROGRAMAS, EVENTOS O CAPACITACIONES:** Al asistir o participar en este programa, capacitación y/o evento, autorizo de manera voluntaria, previa, expresa, informada e inequívoca a INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en calidad de Responsable del Tratamiento de Datos Personales, para que directamente o a través de un tercero recolecte, almacene, circule, utilice, suprima o realice cualquier tipo de tratamiento a mis Datos Personales, conforme a la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, la cual puede ser consultada en la página web www.ilc.com.co, y en especial, para que se guarden registros documentales de mi asistencia y/o participación en este programa, evento o capacitación, tales como listas de asistencia, fotografías, grabaciones de voz y/o videos, con finalidades históricas, indicadores internos, publicaciones en las instalaciones de ILC, página web, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, publicidad, marketing y prospección comercial, tanto propias, como de aliados estratégicos nacionales e internacionales. Como Titular, tiene los derechos de consultar, actualizar y rectificar la información que repose en las bases de datos de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS y a solicitar que se suprima su información o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, en los casos en que sea procedente. Los anteriores derechos los puede ejercer a través del correo electrónico servicioalcliente@ilc.com.co o en el portal web: https://ilc.com.co/_pqr

NOTA: Si usted es menor de edad o ingresa con menores de edad, deberá contar con la autorización de sus padres o quienes los representen legalmente y en cualquier caso mantendrá indemne a INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en caso de no contar con la autorización respectiva.

5.3.1.42. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada por LA LICORERA para el desarrollo del contrato de compraventa con entregas periódicas y distribución comercial.

5.3.1.43. Las demás que se encuentren previstas en los Estudios de Necesidad Conveniencia y Oportunidad, en la Solicitud Pública de Ofertas, en la Oferta presentada por el oferente y las inherentes al contrato.

**5.3.2. OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**

5.3.2.1. Las obligaciones de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en caso de ser suscrito el contrato, serán las siguientes:

5.3.2.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, mediante la supervisión asignada al contrato.

5.3.2.3. Realizar las Proformas en términos FOB puerto colombiano, de acuerdo con los pedidos efectuados por EL CONTRATISTA.

5.3.2.4. Dar respuesta a las solicitudes e inquietudes de EL CONTRATISTA relacionadas con los manuales de imagen y comunicar oportunamente sus actualizaciones.

5.3.2.5. Aprobar las piezas de mercadeo que EL CONTRATISTA solicite, previa revisión del cumplimiento del manual de imagen vigente para las marcas.

5.3.2.6. Atender las reclamaciones relacionadas con la calidad del producto conforme a la Guía Técnica de Calidad para Distribuidores y al procedimiento vigente de la ILC.

5.3.2.7. En el evento de presentarse algún defecto que tenga relación con el producto despachado, LA LICORERA actuará de acuerdo con el procedimiento establecido en la guía técnica de calidad para los distribuidores de LA LICORERA, donde se establece la política general sobre calidad de los productos y reclamaciones y los procedimientos indicados para tal fin.

5.3.2.8. LA LICORERA invertirá cada año mínimo el 10% del total de las ventas FOB INCOTERMS 2020, para inversión en actividades publicitarias, promocionales y de mercadeo de los productos de LA LICORERA.

5.3.2.9. Gestionar y coordinar la exportación de la mercancía en origen cumpliendo con todas las normas y legalidades exigidas en Colombia, siendo LA LICORERA exportador oficial de la mercancía para todos los efectos aduaneros y cambiarios.

5.3.2.10. Tramitar los registros de exportación, licencias, y vistos buenos requeridos por las entidades competentes en Colombia.

5.3.2.11. Coordinar y gestionar en origen la logística, agenciamiento aduanero y todas las operaciones portuarias y de transporte de la mercancía en origen.

5.3.2.12. Entregar a EL CONTRATISTA la documentación de la operación de acuerdo con las exigencias aduaneras y cambiarias de ambos países, incluyendo vistos buenos, certificados de origen y demás documentación aplicable.

5.3.2.13. Entregar la Guía Técnica de Calidad para los Distribuidores de la Industria Licorera de Caldas y sus modificaciones a EL CONTRATISTA.

5.3.2.14. Entregar a EL CONTRATISTA las políticas y procedimientos de calidad aplicables y comunicar sus actualizaciones durante la ejecución.

5.3.2.15. Entregar el protocolo para reclamaciones de producto a la Industria Licorera de Caldas y sus modificaciones a EL CONTRATISTA.

5.3.2.16. En caso de declararse la conveniencia de celebración del contrato, se compartirán las políticas de calidad para ser tenidas en cuenta en caso de ocurrir y prevenir una eventualidad.

5.3.2.17. Habilitar el acceso al Contratista a la plataforma o herramienta informática para efectos de la presentación y legalización del Plan de Mercadeo.

5.3.2.18. Programar oportunamente la producción de acuerdo con los pedidos realizados por EL CONTRATISTA.

## 5.4. CONDICIONES ESPECIALES DE COMERCIALIZACIÓN

### 5.4.1. PROPIEDAD MARCARIA DE LA ILC

EL CONTRATISTA acepta que todas las marcas, slogans, o elementos de marca relacionados con los productos del portafolio de LA LICORERA son propiedad exclusiva de LA LICORERA, y EL CONTRATISTA no tiene ningún derecho sobre ellas. Si al momento de la terminación del contrato existen marcas o elementos de marca registrados en nombre de EL CONTRATISTA este cederá a LA LICORERA todos los derechos que en este sentido tenga a su nombre, sin derecho a exigir ninguna contraprestación y se obliga a otorgar todos los poderes, renuncias, cesiones, firmas y coadyuvancias que resulten necesarias para asegurar que todas las marcas, slogans, o elementos de marca relacionados con los productos del portafolio de LA LICORERA y que, al momento de la terminación del contrato, pudieren estar o llegar a estar a nombre del CONTRATISTA, queden registrados a nombre de LA LICORERA. Si LA LICORERA llegare a ejercer los derechos que le confiere la presente cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a prestar su efectiva colaboración dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que LA LICORERA le dirija el respectivo requerimiento, a efectos de lo cual, el presente contrato prestará mérito ejecutivo en este sentido.

### 5.4.2. LICOR DE PROMOCIÓN

La fuente de inversión LICOR DE PROMOCIÓN que corresponde a un porcentaje de las compras realizadas por el CONTRATISTA la cual tiene como fin destinar los recursos generados para actividades promocionales, publicitarias, mercadeo y ventas (canjes, promociones, exhibiciones, degustación, compra de espacios publicitarios y de exclusividades, entre otras), será fijado de común acuerdo mediante Acta que será suscrita entre la Gerencia General y la Gerencia de Mercadeo y Ventas de la ILC y el CONTRATISTA, respetando la política establecida por la Junta Directiva. El porcentaje de licor promocional, pactado mediante Acta suscrita entre las partes, permanecerá vigente mientras no sea modificado entre las mismas partes. Para la liquidación del licor promocional y las características del mismo, se dará aplicación a los Acuerdos vigentes relacionados con esta fuente.

### 5.4.3. RENUNCIA A DERECHOS DE AGENCIA COMERCIAL

El contrato a celebrar tiene por objeto el suministro y/o compraventa sucesiva de licores destilados para su posterior distribución y reventa por cuenta y riesgo propio de EL CONTRATISTA, quien adquirirá los productos, asumirá los riesgos inherentes a su comercialización, facturará directamente a sus clientes y obtendrá su utilidad de la diferencia entre el precio de adquisición y el precio de reventa. En consecuencia, las partes declaran que el contrato no tiene por objeto conferir a EL CONTRATISTA la representación

de LA LICORERA ni encargarle, por cuenta de esta, la promoción o explotación estable de sus negocios, sin perjuicio de la calificación jurídica que corresponda conforme a la ejecución real del contrato.

El contrato se ejecutará dentro del régimen constitucional y legal aplicable al monopolio rentístico de licores destilados, previsto en el artículo 336 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1816 de 2016, así como por las disposiciones departamentales aplicables y por los actos administrativos, autorizaciones, convenios o contratos que regulen la producción, introducción, distribución y comercialización de los productos.

En el evento en que, atendiendo a la ejecución real del contrato, una autoridad judicial llegare a declarar la existencia de una agencia mercantil, las partes manifiestan que los valores efectivamente pagados durante la ejecución del contrato podrán ser imputados, en la medida jurídicamente admisible y previa determinación de su naturaleza, a las prestaciones económicas que eventualmente correspondan conforme al artículo 1324 del Código de Comercio. Cualquier pago anticipado deberá estar soportado en una fórmula objetiva, verificable y compatible con la liquidación que proceda a la terminación del vínculo.

## CAPÍTULO VI.

## RIESGOS, GARANTÍAS Y DEMÁS CONDICIONES JURÍDICAS

### 6.1. RIESGOS CONTRACTUALES

#### 6.1.1. ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

Las partes contratantes acuerdan la asunción de riesgos durante la ejecución del contrato en la siguiente forma:

| TIPO | DESCRIPCIÓN | ASIGNACIÓN |
|---|---|---|
| Riesgo Económico | Afectación a la marca: Deterioro del valor de la marca por un inadecuado manejo de la imagen y del producto por parte del introductor y/o del CONTRATISTA a cargo del introductor. | 100% del daño o perjuicio a cargo del contratista (Introductor). |
| Riesgo legal | Cambios en la normatividad que afecte el mercado de licores en el territorio objeto de la solicitud pública de ofertas. Excepto en materia tributaria, donde el contratista asumirá el 100% del perjuicio. | 50% del daño o perjuicio a cargo de las partes. |
| Riesgo Operativo | Desabastecimiento de mercados y/o canales de distribución por fallas en el proceso logístico a cargo del contratista. | 100% del daño o perjuicio a cargo del contratista (introductor). |

| | | |
|---|---|---|
| Riesgo Operativo | Desvío de productos a zonas diferentes a las contempladas en el contrato. | 100% del daño o perjuicio a cargo del contratista (Introductor). |
| Riesgo Ambiental | Aquellos derivados de los cambios climáticos que puedan afectar el transporte, almacenamiento y colocación del producto en los canales por parte del CONTRATISTA a cargo del contratista. | 50% del daño o perjuicio a cargo de las partes. |
| Riesgo Comercial | Sanciones o restricciones al comercio entre los países impuesto por los gobiernos u entidades oficiales que impidan el comercio de los productos. | 50% del daño o perjuicio a cargo de las partes. |
| Riesgo Logístico | Daños al producto ocasionado por problemas de transporte terrestre o marítimo. | 100% del daño o perjuicio a cargo del contratista para el transporte marítimo y terrestre en destino.<br>100% del daño o perjuicio a cargo de la ILC para el transporte en el país de origen. |

### 6.1.2. CONTRABANDO

Se configura este riesgo cuando productos destinados al territorio contractual sean desviados y comercializados en Colombia o en países o canales no autorizados. Su análisis deberá apoyarse en información de lotes, facturas, clientes, canales y demás elementos de trazabilidad que permitan establecer el origen del desvío y su imputabilidad.

Para mitigar este riesgo, EL CONTRATISTA deberá implementar controles estrictos sobre sus clientes y canales, conservar la trazabilidad de las ventas, atender los requerimientos de información de la ILC e informar oportunamente cualquier hallazgo que indique un posible desvío territorial.

### 6.1.3. AUMENTO EN COSTOS DE PRODUCCIÓN, DEBIDO A REPROCESOS GENERADOS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

Esta situación se podría presentar al mantener en existencia producto marcado para el territorio objeto de la Solicitud Pública de Oferta. Esto se controla o se evita, programando la producción de la exportación, una vez se tenga la confirmación de la orden de pedido de parte de EL CONTRATISTA.

### 6.1.4. INCUMPLIMIENTO EN LOS COMPROMISOS DE COMPRA ESTIPULADOS EN EL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA

El incumplimiento de la cuota de compra será verificado por la supervisión con base en la cuota exigible del período, las compras efectivamente realizadas y las circunstancias objetivas que hayan incidido en su ejecución. Antes de adoptar consecuencias contractuales deberá determinarse si existen hechos de fuerza mayor, restricciones regulatorias o decisiones de la ILC que justifiquen ajustes.

### 6.1.5. CIERRE DE FRONTERAS Y RESTRICCIONES AL COMERCIO

Cuando una decisión oficial, cierre de fronteras, sanción internacional, restricción aduanera o evento equivalente impida o limite materialmente la importación o comercialización, la parte afectada deberá informar y acreditar el hecho. Las partes evaluarán de buena fe la suspensión temporal, el ajuste de cronogramas o cuotas y, si el evento persiste o torna inviable la operación, la terminación anticipada por mutuo acuerdo o conforme a la causal contractual aplicable.

### 6.1.6. INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS COMERCIALES Y DE MERCADEO DEFINIDOS EN EL MANUAL DE USO DE LA IMAGEN DE LA ILC (ANEXO 9)

El cumplimiento de los manuales de imagen podrá verificarse mediante revisión documental, piezas publicitarias, reportes y visitas coordinadas al territorio. Los incumplimientos deberán ser previamente requeridos y, cuando sean subsanables, se otorgará un plazo razonable para su corrección. La reiteración o gravedad del incumplimiento podrá dar lugar a las consecuencias previstas en el contrato.

### 6.1.7. PÉRDIDA O DAÑOS DURANTE EL TRASLADO A PUERTO ORIGEN

Sobre los productos facturados y una vez puesta la mercancía en vehículo de carga, con las medidas de protección respectivas como el sellado y encintado y retirado el producto de las instalaciones de la ILC, la mercancía estará amparada por un seguro de transporte de mercancías que ampare la pérdida total y/o daños materiales, falta de entrega, avería particular, saqueo, guerra, huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos terroristas, lucro cesante del 20% liquidado automáticamente sobre el valor del despacho efectuado. Este riesgo está amparado a través del programa de seguros de LA LICORERA. Lo anterior de acuerdo con los términos de negociación FOB Incoterms 2020.

## 6.2. GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD

### 6.2.1. GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, de suscribirse el respectivo contrato, garantizará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, mediante las siguientes garantías:

6.2.1.1. Pólizas expedidas por Compañías Aseguradoras legalmente autorizadas para funcionar en Colombia;

6.2.1.2. Patrimonio Autónomo.
6.2.1.3. Depósito Bancario en cuenta de la Industria Licorera de Caldas;
6.2.1.4. Carta de crédito stand-by confirmada, irrevocable, pagadera a la vista, otorgada por una entidad bancaria y confirmada por un Banco nacional colombiano aprobado por LA LICORERA, de acuerdo con el siguiente cuadro:

| CLASE | CUANTÍA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Pólizas expedidas por Compañías Aseguradoras | Equivalente mínimo al diez (10%) del valor total del contrato. | Por el término inicial de un año y un año más, con renovación anual, dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de cada período anual, con base en la cuota fijada para cada periodo. |
| Patrimonio autónomo | Equivalente al 10% de cada período contractual, que será calculado según la cuota contractual para cada período. | Por el término de un año, con renovación anual, dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de cada período anual del contrato. |
| Depósito bancario en cuenta de la ILC | Equivalente al 10% de cada período contractual, que será calculado según la cuota contractual para cada período. | Por el término de un año, con renovación anual, dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de cada período anual del contrato. |
| Carta de crédito stand-by confirmada, irrevocable, pagadera a la vista, otorgada por una entidad bancaria y confirmada por un Banco nacional colombiano aprobado por LA LICORERA | Equivalente al 10% de cada período contractual, que será calculado según la cuota contractual para cada período. | Por el término de un año, con renovación anual, dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de cada período anual del contrato. |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía será renovada anualmente, al menos dentro de los sesenta (60) días antes del vencimiento de la anterior garantía con base en la cuota fijada para cada periodo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La renovación anual de la garantía por parte del Contratista no implica la modificación del contrato que sea celebrado entre este y la ILC, sólo constituye el cumplimiento por parte del Contratista de la cláusula de garantía pactada entre las partes contratantes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las respectivas modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos respaldados con garantías deberán contar con el anexo modificatorio de la garantía constituida por El Contratista, o con la constancia de notificación o conocimiento expedido por la respectiva aseguradora.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Al contrato que pueda ser celebrado entre el Contratista y la entidad para constitución o modificación de garantía se le aplicará la legislación colombiana.

**PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de que al CONTRATISTA no le sea posible renovar la garantía consistente en carta de crédito stand by dentro de los sesenta (60) días antes del vencimiento, se compromete a realizar un depósito en garantía por el porcentaje que corresponda, a la cuenta de compensación de la ILC, con la finalidad de quedar siempre amparado el contrato.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Todos los gastos de expedición y renovación de las garantías correrán por cuenta del CONTRATISTA.

### 6.2.2. DAÑOS A TERCEROS

EL CONTRATISTA responderá por los daños que ocasione a terceros, en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, tanto en las labores de comercialización, mercadeo y venta, como en el cumplimiento de cada Plan Anual de Mercadeo.

### 6.2.3. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las obligaciones pactadas en el presente contrato y bajo su única responsabilidad y riesgo mantendrá indemne a LA LICORERA frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros. EL CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todo costo o valor que pueda causarse o surgir por su actuación u omisión, por daños o lesiones que pueda llegar a ocasionar en su calidad de CONTRATISTA o por relaciones de carácter legal económicas o de cualquier otra índole, en contra de personas o propiedades de terceros; esta situación también se predicará de sus subordinados, dependientes, filiales, prohijados, apoderados, subcontratistas, proveedores o cualquier tipo de naturaleza de vinculación con este, durante la ejecución del contrato o con posterioridad a la terminación y/o corte de cuentas o liquidación.

## 6.3. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

### 6.3.1. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se dará por terminado por las siguientes causas:

6.3.1.1. Por mutuo acuerdo entre las partes.

6.3.1.2. Por vencimiento del plazo pactado.

6.3.1.3. Por la violación por parte del contratista con respecto a lo pactado sobre origen de fondos.

6.3.1.4. Cuando EL CONTRATISTA incurra en fraudes o irregularidades en sus actividades de importación y/o comercialización.

6.3.1.5. Por el incumplimiento en las compras de las cantidades mínimas para cada periodo contractual pactadas en el contrato.

6.3.1.6. Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave los intereses de LA LICORERA.

6.3.1.7. Por el incumplimiento de la prohibición de comercializar al por mayor o al detal licores de otras empresas colombianas diferentes a la Industria Licorera de Caldas, en el territorio respectivo durante la duración del contrato.

6.3.1.8. Por no hacer los pedidos dentro de las fechas establecidas para tal fin.

6.3.1.9. Por embargos decretados en contra del contratista, o por la iniciación del trámite concordatario, o por la iniciación de la liquidación obligatoria o por insolvencia del CONTRATISTA.

6.3.1.10. Por sentencia que así lo ordene.

6.3.1.11. En caso de verificación por parte de LA LICORERA de que el capital y patrimonio invertido por EL CONTRATISTA proviene de alguna actividad ilícita prevista en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma concordante que lo modifique o adicione.

6.3.1.12. En caso de verificación por parte de LA LICORERA de la admisión por parte de EL CONTRATISTA de que terceros efectúen depósitos a sus cuentas como contratista del Estado, con fondos provenientes de actividades ilícitas prevista en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma concordante que lo modifique o adicione.

6.3.1.13. En caso de verificación por parte de LA LICORERA de que durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA efectuó transacciones destinadas a actividades ilícitas.

6.3.1.14. La falta de renovación de la garantía otorgada por EL CONTRATISTA.

6.3.1.15. La no presentación por parte de EL CONTRATISTA del informe con los respectivos soportes correspondientes al Plan de Mercadeo dentro del término estipulado en el contrato.

6.3.1.16. Por no mantener durante la vigencia del contrato mínimo la capacidad de almacenamiento, capacidad de transporte, estructura de vendedores propios y estructura de mercadeo acreditada en su oferta.

6.3.1.17. Por no mantener durante la vigencia del contrato la infraestructura informática exigida.

6.3.1.18. Por el no pago de las sanciones o cláusulas penales que se le hagan efectivas.

6.3.1.19. Cuando se acredite, con elementos de trazabilidad suficientes, que productos destinados al territorio contractual fueron comercializados en países o canales no autorizados y el hecho sea imputable a EL CONTRATISTA, a sus dependientes o a canales respecto de los cuales incumplió sus deberes de control.

6.3.1.20. Por las demás causas señaladas en el Código Civil Colombiano y en el Código de Comercio Colombiano.

6.3.1.21. Cuando incurra en causal de inhabilidad, incompatibilidades y/o conflicto de intereses para contratar con la Industria Licorera de Caldas y/o sea incluido en la lista de la OFAC, Interpol e INFOLAFT.

6.3.1.22. Omisión recurrente de Compromisos de Imagen.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, las causales relacionadas LA LICORERA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato cuando las circunstancias de mercadeo y ventas así lo ameriten, sin que EL CONTRATISTA pueda ejercer ninguna acción legal en contra de LA LICORERA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación del contrato por cualquier causa, si EL CONTRATISTA tuviese licores en bodega, dispondrá de un plazo no mayor de noventa (90) días calendario para vender sus existencias, sin perjuicio de que las partes contratantes acuerden cualquier mecanismo tendiente a negociar tales inventarios.

PARÁGRAFO TERCERO: Terminado el contrato EL CONTRATISTA no podrá entregar en consignación la mercancía a sus clientes.

**6.3.2. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

LAS PARTES acuerdan en el ejercicio de su autonomía, fijar el siguiente procedimiento para dar por terminado el contrato en caso de las causales previstas en los numerales 6.3.1.3; 6.3.1.4; 6.3.1.5; 6.3.1.6; 6.3.1.7; 6.3.1.8; 6.3.1.9; 6.3.1.11; 6.3.1.12; 6.3.1.13; 6.3.1.14; 6.3.1.15; 6.3.1.16; 6.3.1.17; 6.3.1.18; 6.3.1.19; 6.3.1.20; 6.3.1.21 y 6.3.1.22 de las causales de Terminación pactadas.

**PROCEDIMIENTO:**

1. Informe de supervisión: La supervisión procederá a presentar un informe en el que identifique la obligación presuntamente incumplida, los hechos, los soportes probatorios.
2. Traslado al contratista: La ILC comunicará el informe de supervisión a EL CONTRATISTA y le concederá un término de cinco (5) días hábiles, o el término superior que resulte razonable, para que ejerza su derecho inicial de contradicción presentando las explicaciones y pruebas pertinentes.

3. Análisis de pruebas y argumentos: Vencido el término de traslado, la ILC evaluará integralmente las explicaciones, argumentos y pruebas aportadas por el contratista.
4. Decisión contractual preliminar (Acto Previo): Como resultado del análisis anterior, la ILC emitirá un documento de decisión contractual preliminar, en el cual expondrá su valoración de las pruebas y la intención motivada de declarar el incumplimiento y aplicar la consecuencia contractual respectiva.
5. Observaciones o reconsideración contractual: Se correrá traslado de esta decisión preliminar a EL CONTRATISTA por un término de tres (3) días hábiles (o el que la ILC determine), otorgándole una oportunidad final para presentar observaciones, solicitar la reconsideración de los argumentos valorados o aportar elementos de juicio adicionales .
6. Acto contractual definitivo: Analizadas las observaciones finales, la ILC emitirá el acto contractual definitivo de derecho privado (decisión contractual motivada) mediante el cual adoptará la determinación final. Contra esta decisión no procederán recursos en sede administrativa y cualquier controversia deberá someterse a los mecanismos de solución de conflictos pactados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación unilateral, la terminación anticipada o cualquier otra forma de terminación del contrato no extinguirá, por sí sola, las obligaciones, responsabilidades ni consecuencias económicas derivadas de incumplimientos ocurridos durante su ejecución, siempre que estas sean legal y contractualmente procedentes.

LA LICORERA podrá, según la naturaleza, gravedad y efectos del incumplimiento, imponer las multas pactadas, declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, así como ejercer las demás acciones y mecanismos de cobro que resulten procedentes, con sujeción a las normas aplicables, al contrato y al procedimiento que garantice el debido proceso del contratista y del garante cuando corresponda. La cláusula penal se imputará a la indemnización de los perjuicios derivados del incumplimiento, salvo que en el contrato se haya estipulado de manera expresa e inequívoca su carácter moratorio, sancionatorio o la posibilidad de reclamar perjuicios adicionales. En este último caso, solo podrán reclamarse los perjuicios efectivamente acreditados que no hayan sido cubiertos por la cláusula penal, sin que haya lugar a doble recuperación por un mismo concepto.

Los intereses moratorios únicamente procederán respecto de obligaciones dinerarias exigibles y en los casos, condiciones y tasas previstos en la ley o en el contrato, siempre que no correspondan al mismo concepto económico cubierto por la cláusula penal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición y efectividad de una multa o de la cláusula penal por un incumplimiento determinado no impedirá que LA LICORERA ejerza nuevamente las facultades contractuales y legales que le correspondan frente a incumplimientos posteriores, independientes y debidamente individualizados que se presenten durante el

plazo de ejecución del contrato o de sus prórrogas. En ningún caso podrá imponerse más de una multa o cláusula penal por los mismos hechos, por la misma obligación incumplida o por el mismo perjuicio, ni podrá utilizarse la presente estipulación para desconocer los principios de proporcionalidad, razonabilidad, tipicidad, debido proceso y prohibición de doble sanción. Cada actuación deberá adelantarse con observancia del procedimiento legal aplicable y dentro de los límites temporales correspondientes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los errores, imprecisiones, vacíos o defectos de redacción o de calificación jurídica en que se incurra dentro del informe de supervisión, la comunicación inicial o los actos de trámite del procedimiento de terminación o sanción, no generarán la invalidez del proceso ni constituirán condonación, renuncia o convalidación de los incumplimientos del CONTRATISTA. En estos eventos, LA LICORERA podrá en cualquier etapa del trámite previa a la decisión final, o dentro de la resolución que resuelva los recursos procedentes, precisar, adicionar, aclarar o subsanar los hechos, las causales invocadas, los soportes probatorios o la fundamentación jurídica, otorgando al CONTRATISTA el término y la oportunidad correspondiente para ejercer su derecho de contradicción y defensa sobre las precisiones o adiciones realizadas. La reserva o falta de invocación inicial de una causal de incumplimiento no impedirá su posterior alegación o la apertura de un nuevo procedimiento, siempre que se respeten las garantías del debido proceso.

### 6.3.3. ACTA DE FIN DE CUENTAS

Al vencimiento de su plazo de ejecución o al momento de materialización de una(s) de la(s) causal(es) de terminación, las partes contratantes suscribirán acta de fin de cuentas dentro de los cuatro meses siguientes.

En esta acta se consignará el análisis del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, los ajustes y reconocimientos en caso de existir, las formas de extinción de las obligaciones a que llegasen las partes para poner fin a las divergencias que pudieran haberse presentado, si a ello hubiere lugar y la declaratoria de paz y salvo, de ser el caso.

Se pactará que, si el contratista no suscribe el acta de fin de cuentas, sin existir controversia entre las partes contratantes, a pesar de haber sido remitido el proyecto del acta para la correspondiente firma, la ILC estará autorizada para producir documento de fin de cuentas unilateral, suscrita por el Representante Legal o su delegado, de la cual será remitida copia al contratista.

Las partes podrán pactar que, en caso de existir alguna controversia para la suscripción del acta de fin de cuentas, la ILC efectuará citación al contratista señalando la fecha y hora para la firma de esta acta por mutuo acuerdo, con remisión de la minuta respectiva en la correspondiente citación. En caso de que el contratista no comparezca sin justificación a la fecha y hora señalada, se autoriza a la Industria Licorera de Caldas a emitir para efectos fiscales documento de fin de cuentas unilateral, suscrita por el Representante Legal, de la cual será remitida copia al contratista.

## 6.4. DISPOSICIONES JURÍDICAS COMPLEMENTARIAS

### 6.4.1. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total, parcial, defectuoso o tardío de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este pagará a favor de LA LICORERA, a título de cláusula penal y como tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la obligación, pedido, entrega o período incumplido. Cuando el incumplimiento sea parcial, la pena se aplicará proporcionalmente al porcentaje de la obligación no ejecutada, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor de la anualidad correspondiente.

La imposición de la cláusula penal estará precedida del procedimiento previsto en el numeral 6.3.2. y de la oportunidad para que el CONTRATISTA y, cuando corresponda, la compañía aseguradora presente explicaciones y pruebas. La decisión deberá ser motivada y adoptarse conforme al régimen jurídico aplicable al contrato.

Una vez exigible la obligación, LA LICORERA podrá obtener el pago mediante compensación con saldos ciertos, líquidos y exigibles a favor del CONTRATISTA, mediante reclamación y efectividad de la garantía de cumplimiento o mediante los demás mecanismos legalmente procedentes. La efectividad de la garantía se sujetará a las condiciones de la póliza y a las normas aplicables.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la cláusula penal no extingue las obligaciones que por su naturaleza deban continuar vigentes ni impide exigir el cumplimiento de las obligaciones pendientes, cuando ello sea jurídicamente procedente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Expresamente se estipula que la tasación de la pena no extingue el derecho de LA LICORERA a exigir concomitantemente la pena e intereses de mora o indemnización de perjuicios, conforme a lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La exigibilidad de la cláusula penal estará determinada por la verificación del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de conformidad con lo previsto en el contrato y en las normas civiles y comerciales aplicables. En consecuencia, la ILC podrá requerir al contratista el pago de la cláusula penal, sin que para ello sea necesario acreditar la cuantía de los perjuicios cuando la cláusula haya sido pactada como tasación anticipada de estos, sin perjuicio de las reglas legales sobre mora, acumulación con la obligación principal y procedencia de perjuicios adicionales. Cuando la ILC pretenda hacer efectiva la póliza de cumplimiento otorgada por el contratista, deberá presentar la correspondiente reclamación ante la aseguradora y acreditar la ocurrencia del riesgo asegurado y, cuando sea procedente, la cuantía de la pérdida, conforme al artículo 1077 del Código de Comercio y a las condiciones de la póliza. La sola expedición de una comunicación, certificación o decisión unilateral de la ILC no sustituirá la reclamación ante la aseguradora ni relevará a la ILC de acreditar los presupuestos de la obligación indemnizatoria, salvo que resulte aplicable un régimen legal especial.

### 6.4.2. DOMICILIO

El domicilio del presente contrato es la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia.

### 6.4.3. MODO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

En caso de suscitarse controversias con ocasión de la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán intentar dar aplicación a los modos de extinción de las obligaciones, tales como: la novación, la transacción, la compensación de deudas de servicios (nunca de operaciones de exportación), la dación en pago y/o la terminación anticipada por mutuo acuerdo, estableciendo las indemnizaciones a cargo de una o ambas partes. La aplicación de los modos de extinción de las obligaciones puede presentarse como solución dentro del trámite de incumplimiento que se adelante para hacer efectiva la cláusula penal o las multas pactadas en el contrato.

### 6.4.4. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL

El contratista no tendrá ningún vínculo laboral con la Industria Licorera de Caldas, como tampoco el personal que sea utilizado por el contratista o los subcontratistas en la ejecución del mismo, por lo tanto, no tendrá derecho a reclamo de acreencias de tipo laboral.

### 6.4.5. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

La supervisión del contrato la ejercerán el Gerente de Mercadeo y Ventas y el Profesional Especializado en Ventas Internacionales de LA LICORERA, de conformidad con la Resolución No. 707 del 12 de septiembre de 2016, Por la cual se establece el manual de supervisión e interventoría en la Industria Licorera de Caldas expedida por el Gerente General, o por cualquier resolución que la modifique, adicione o sustituya. Los supervisores, además de las funciones generales contenidas en la Resolución, deberán dar cumplimiento a las atribuciones específicas que le sean aplicables, tales como las administrativas, financieras - contables y técnicas, descritas en el acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** En lo correspondiente al Plan de Mercadeo, en el acta que se suscriba anualmente se designarán los funcionarios que ejercerán la supervisión y se asignarán las funciones correspondientes, todo acorde con la Resolución No. 707 del 12 de septiembre de 2016, o la que la modifique, adicione o sustituya.

Los supervisores y/o interventores vigilarán y realizarán las verificaciones y seguimientos necesarios para comprobar el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones del contratista, de acuerdo con el contenido del contrato, la oferta y la Solicitud pública de oferta que dé lugar a la suscripción del contrato.

### 6.4.6. LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente contrato será interpretado, ejecutado, terminado y liquidado de conformidad con las leyes de Colombia. Cualquier diferencia que surja entre LAS PARTES relativa a la

celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente Contrato, que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Manizales. El procedimiento aplicable será el del Reglamento Interno del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales Por Caldas y demás normas que las complementen o modifiquen, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por 3 árbitros designados así: 1) Un árbitro por cada una de LAS PARTES, 2. El tercer árbitro será nombrado por la Cámara de Comercio de Manizales Por Caldas por sorteo entre sus listas; 3. La organización interna del Tribunal se sujetará a las normas previstas Cámara de Comercio de Manizales; 4. El Tribunal decidirá en derecho; 5. El Tribunal funcionará en Manizales, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas; 6. Las costas que genere el arbitramento estarán a cargo de la parte vencida.

### 6.4.7. TÍTULO EJECUTIVO

Para hacer efectivo el pago de cualquier suma u obligación que se adeude a alguna de LAS PARTES por cualquier concepto derivado de este contrato, el presente documento prestará mérito ejecutivo suficiente sin que haya necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los cuales expresamente renuncian LAS PARTES.

### 6.4.8. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

Suscrito el contrato por el representante legal de LA LICORERA, la Directora Jurídica mediante escrito le solicitará a EL CONTRATISTA su legalización, fijándole el término respectivo y especificándole los requisitos que debe cumplir antes de iniciar su ejecución.

El contrato que sea suscrito iniciará su ejecución con la aprobación de la garantía exigida.

### 6.4.9. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN

Será requisito para la ejecución del contrato la aprobación por parte de LA LICORERA de la garantía otorgada por EL CONTRATISTA y la entrega de la siguiente documentación, con un plazo máximo de 2 semanas contadas a partir de la legalización:

6.4.9.1. Los requisitos de índole legal en el territorio, especificaciones técnicas, leyendas y demás, que se exijan para etiquetas, botellas y tapas.

6.4.9.2. Los requisitos de índole legal, leyendas y demás, que se exigen en el territorio objeto de la presente solicitud pública de ofertas, para la publicidad (material publicitario y medios de comunicación).

6.4.9.3. Disposiciones técnicas exigidas por la legislación del territorio objeto de la presente solicitud pública de ofertas para el ingreso y comercialización de los productos de la Industria Licorera de Caldas.

### 6.4.10. CONDICIONES DE COSTO

En caso de suscribirse contrato, el oferente seleccionado incurrirá en los siguientes gastos:

- Pago de la garantía exigida.

**DIEGO ANGELILLIS QUICENO**
GERENTE GENERAL
Según Decreto 003 del 1/01/2024

Revisó:

Componente Jurídico: Roberto Chávez Echeverri – Asesor Comercial
Luisa Fernanda Marín Uribe – Directora Jurídica
Juan Carlos Piedrahita Ocampo – Asesor Jurídico Interno
Farid Valencia Dovale – Asesor Externo
Sindy González Arias – Profesional Universitaria Contratación

Componente Financiero: Jaime Alberto Valencia Ramos – Gerente Financiero y Administrativo

Componente Comercial: José Fernando Londoño García – Director de Ventas Internacionales
Jaime Andrés Mejía López – Gerente de Mercadeo y Ventas

## CAPITULO VII.

## ANEXOS

## ANEXO N° 1

## CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

***El diligenciamiento del presente Anexo perteneciente a la SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N° 001-2026. No exime al Oferente del cumplimiento en todos y cada uno de los requisitos, exigencias y condiciones previstas en la solicitud.***

Manizales, _____ de _____de 2026

**Doctor:**
**DIEGO ANGELILLIS QUICENO**
**Gerente General**
**INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**
**Manizales**

Referencia: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N.°001-2026. (Numeral 3.2.15)

_____, en mi calidad de -

_____

_____, presento la siguiente oferta para participar en el proceso de selección de la referencia, y en caso de declararse la conveniencia para la celebración del contrato, me comprometo a firmar el contrato correspondiente y a entregar los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos de legalización del mismo en el plazo establecido en comunicación emitida por la Directora de la Oficina Jurídica, so pena de que se me haga efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

Declaro así mismo, bajo la gravedad de juramento:

1. Que ninguna persona natural o jurídica distinta del oferente tiene interés en esta oferta, ni en el contrato que como consecuencia de ella llegue a celebrarse y que, por consiguiente, solo compromete al oferente.
2. Que tengo facultad para firmar y presentar la oferta.

3. Que hemos estudiado cuidadosamente la SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N° 001-2026., incluidos sus anexos, aclaraciones y/o modificaciones (si las hay), aceptamos todas las exigencias contenidas en ellos, garantizamos que nuestra oferta cumple con las mismas y renunciamos a cualquier reclamación por ignorancia o errónea interpretación de los mismos.
4. Que hemos revisado detenidamente la oferta adjunta y declaramos que no contiene ningún error u omisión; también que la información es exacta y veraz.
5. Que en el evento que seamos favorecidos con la declaratoria de conveniencia para la celebración del contrato en referencia, nos comprometemos a la firma del contrato de conformidad con lo establecido en la solicitud pública de ofertas y a presentar la documentación requerida para la legalización dentro del plazo máximo que fije la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.
6. Que ejecutaremos el contrato en las condiciones contractuales y técnicas exigidas en la Solicitud Pública de Ofertas expedida por la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en el contrato y en la oferta presentada.
7. Que reconozco que, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia colombiana, el condicionamiento de ofertas es causal de rechazo de la oferta por apartarse de lo exigido en la solicitud pública de oferta.
8. Que toda la información contenida en la oferta es veraz y exacta, y no existe falsedad alguna en la misma.
9. Que así mismo, declaro bajo la gravedad del juramento, que el oferente no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Política y en la Ley, que no se encuentra en conflicto de intereses, ni en eventos de prohibiciones especiales para ser oferente o contratar.
10. Que el oferente deja constancia de no figurar en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Nación (artículo 60 de la Ley 610 de 2000).
11. Que el oferente se encuentra en situación de cumplimiento por concepto de seguridad social y aportes parafiscales de sus empleados a la fecha de presentación de oferta.
12. Que el oferente deja constancia de no tener embargos judiciales, ni haber incurrido en cesación de pagos, concurso de acreedores o concordatos.
13. Que el oferente deja constancia expresa que no comercializará al por mayor o al detal Licores de otras empresas colombianas, diferentes a la Industria Licorera de Caldas, en el territorio objeto de la presente solicitud pública de ofertas y que en caso de ser considerada conveniente su oferta solo comercializará los productos de la Industria Licorera de Caldas durante la ejecución del contrato que sea celebrado y que acepta que esta prohibición aplique durante la vigencia del contrato que se llegare a suscribir, en caso de considerarse conveniente su celebración.
14. Que el oferente adquiere el compromiso de legalizar el contrato, en caso de ser considerada conveniente su oferta, dentro del término fijado por la Directora de la Oficina Jurídica de la ILC, so pena de que se le haga efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

Cordialmente,

**Firma Autorizada**

Nombre del representante: _____
Empresa Oferente: _____
Dirección: _____
Teléfono _____
Correo electrónico _____
Nombre del Apoderado en Colombia: _____
Dirección: _____
Teléfono _____
Correo electrónico _____

## ANEXO N° 2

## COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Señores
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
Ciudad

Solicitud Pública de Ofertas Nro.001-2026.

**Ref. Compromiso anticorrupción.** (Numeral 1.6)

_____, identificado como aparece al Pie de mi firma, obrando en mi calidad de _____ _____ manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. Nos comprometemos a obrar con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes colombianas consagran, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente Proceso de Selección.
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebendas a servidores públicos o asesores de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, directamente o a través de nuestros empleados, contratistas o terceros, durante el proceso de selección y durante la ejecución del contrato, en caso de resultar conveniente la celebración del contrato.
4. Si la ILC comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un oferente durante la solicitud pública de ofertas, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva oferta.
5. Nos comprometemos a que, durante la ejecución del contrato, en caso de considerarse la conveniencia de su celebración, comunicaremos a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, les explicaremos su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte.
6. Conocemos que, si los hechos constitutivos de corrupción tuvieran lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la terminación anticipada del contrato.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los_____ días del mes de _____ de 2026.

FIRMA_____
Representante

## ANEXO N° 3

## PLAN DE COMPRAS PRIMER PERÍODO CONTRACTUAL

Señores
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
Ciudad

Solicitud Pública de Ofertas N° 001-2026.

**Ref. Plan de Compras Primer Periodo Contractual.** (Numerales 3.4.2.)

En mi condición de Representante de _____ (Razón Social del oferente) acepto que la cuota establecida para el año 2027 es de 300,000 UR 750 ml – 25,000 cajas de 9L, cantidades que me comprometo a adquirir durante el primer periodo contractual, para su posterior venta y comercialización en territorio objeto de esta Solicitud Pública de Ofertas.

El Plan de compras para el primer periodo contractual, el cual será comprendido entre la fecha de aprobación de la garantía otorgada para amparar el contrato que posiblemente sea suscrito el 01 de enero de 2027, según lo requerido en la Solicitud Pública de Ofertas No. 001-2026, es el siguiente:

| PRODUCTO | PRESENTACIÓN | CANTIDAD |
|---|---|---|
| | | |
| | | |

NOTA 1: Se debe especificar la distribución de las unidades a comprar entre los productos y presentaciones del portafolio de la ILC, disponibles para este mercado.

Para este efecto se especifican los productos y presentaciones disponibles para este mercado:

- Ron Viejo de Caldas Roble Blanco 375ml, 700 ml, 750 ml, 1,000 ml
- Ron Viejo de Caldas 3 años 375 ml, 700 ml, 750 ml, 1000 ml, 1750 ml.
- Ron Viejo de Caldas 5 años 375 ml, 700 ml, 750 ml, 1,000 ml
- Ron Viejo de Caldas 8 años 40° 375 ml, 750 ml, 700 ml.
- Ron Viejo de Caldas Gran Reserva Especial 40° 750 ml, 700 ml
- Ron Viejo de Caldas León Dormido Finalizado 40° 750 ml
- Ron Viejo de Caldas León Dormido Doble Roble 40° 700 ml
- Aguardiente Cristal Tradicional 30° 375 ml, 700 ML, 750 ml, 1000 ml, 1750 ml.
- Aguardiente Cristal Sin Azúcar Azul 29° 375ml, 700 ML, 750 ml, 1750 ml.
- Gin Bosque de Indias 37.5° 700 ml.
- Aguardiente Amarillo de Manzanares 24° 375, 700, 750, 1000 ml, 1,500 ml

- Crema de Ron Cheers 15.1° 700 ml.
- Cocteles RTD de la ILC.

Acepto que los periodos contractuales sean de enero a diciembre, y que el último periodo del contrato, en caso de no ser prorrogado, es entre el 1 de enero y la fecha en que se cumplan los siete (7) años de duración.

Acepto además presentar cada año, durante los dos primeros meses de cada año, las cantidades a comprar en el año, discriminadas por mes, producto, referencia, especificando el periodo en que se requiere sea despachado de la ILC, teniendo en cuenta las cantidades mínimas de compra fijadas para cada período y que tal plan será revisado por períodos trimestrales de acuerdo con la información que sea suministrada por el Contratista.
Con la presentación de la oferta, en caso de celebración del contrato, acepto las políticas de entrega que para cada producto tenga la Industria Licorera de Caldas.

En el anterior sentido, garantizo que no alegaré situaciones adversas del mercado, por cuanto es de mi conocimiento la situación actual del mismo.

Dada en la ciudad de _____ a los ___ días del mes de ____ de _____

FIRMA_____
Representante

## ANEXO N° 4
## CERTIFICADO CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

Señores
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
Ciudad

Solicitud Pública de Ofertas N° 001-2026.

**Ref. Certificado capacidad de almacenamiento (Numeral 3.4.4.)**

En mi condición de Representante de _____ (Razón Social del oferente), certifico que en caso de que me sea declarada la conveniencia para la celebración del contrato, tengo la disponibilidad de áreas adecuadas de almacenamiento para los productos de la Industria Licorera de Caldas, en bodega ubicada en el territorio de objeto de la presente solicitud pública de ofertas y en operación a la fecha límite de presentación de ofertas.

| ÁREA | UBICACIÓN |
|---|---|
| | |
| | |

NOTA: Debe tenerse en cuenta que como requisito de participación se exige una disponibilidad de dos (2) bodegas para almacenar los productos de la ILC cada una de dos mil (2.000 mt2) metros cuadrados ubicadas en Miami y Panamá.

Este requisito lo demuestro adjuntando certificación suscrita por representante de la firma oferente, soportado con:

- Certificados de libertad ()
- Documento que acredite la propiedad del oferente de las bodegas en el territorio ()
- Contratos de arrendamiento () o Documento de vinculación contractual (), en los que expresamente figura el oferente como arrendatario, en el que consta la calidad de las partes, encontrándose plenamente identificado el Oferente.

Igualmente adjunto registro fotográfico de las bodegas acreditadas, con su correspondiente identificación.

De ser declarada la conveniencia para contratar me comprometo a mantener el almacenamiento acreditado durante la ejecución del contrato.

Dada en la ciudad de ____ a los ____ del mes de _____ del año 2026.

FIRMA_____
Representante

## ANEXO N° 5
## CERTIFICADO CAPACIDAD DE TRANSPORTE

Señores
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
Ciudad

Solicitud Pública de Ofertas N° 001-2026.

**Ref. CAPACIDAD DE TRANSPORTE. (Numerales 3.4.5.)**

En mi condición de Representante de _____ (Razón Social del oferente), me comprometo bajo gravedad de juramento a que durante la ejecución del contrato dispondré mínimo de dos (2) vehículos de al menos dos (2) toneladas, en operación a la fecha límite para la operación de ofertas y deberán estar ubicados dentro del territorio objeto de la presente solicitud pública de ofertas, los cuales son:

| TIPO DE VEHÍCULO | IDENTIFICACIÓN | CAPACIDAD | TERRITORIO QUE ATIENDE |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Presento además el siguiente listado de vehículos adicionales que mantendré durante la ejecución del contrato:

| TIPO DE VEHÍCULO | IDENTIFICACIÓN | CAPACIDAD | TERRITORIO QUE ATIENDE |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Se adjuntan los siguientes soportes:

- Copia de la tarjeta de propiedad o su equivalente de cada vehículo ()
- Copia de los contratos de arrendamiento o de cualquier tipo de vinculación contractual, en los cuáles figure el oferente expresamente como arrendatario o contratista ()
  (Debe constar el número de vehículos disponibles, la calidad de las partes y debe estar plenamente identificado el Oferente)

NOTA: Me doy por enterado que los vehículos adicionales a los exigidos en el numeral 3.4.5. se evaluarán conforme lo indica la SPO 001-2026. en su numeral 3.5.4.

Dada en la ciudad de ____ a los ____ del mes de _____ del año 2026.

FIRMA_____
Representante legal

## ANEXO N° 6

## FUERZA DE VENTAS

Señores
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
Ciudad

Solicitud Pública de Ofertas N° 001-2026.

**Ref. Certificado Fuerza de Ventas. Numerales 3.4.6.**

En mi condición de Representante de _____ (Razón Social del oferente), me permito certificar que nuestro equipo de vendedores, con corte a la fecha límite para la presentación de ofertas se compone de ___ integrantes. Se presenta la relación de vendedores:

| NOMBRE | CANAL |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

Este equipo será el mínimo que se mantendrá siempre, durante la ejecución el contrato, contamos además con los siguientes vendedores durante la ejecución del contrato:

| NOMBRE | CANAL |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

Para efectos de validar los vendedores acreditados en la oferta, el oferente deberá aportar soportes como los contratos laborales o la relación contractual que vincula a cada uno de los vendedores incluidos en la certificación; es válido aportar documento del sistema de pago, recibo de pago de nómina, recibo de aportes para impuestos y otro documento, eliminando si fuere necesario la información del monto de pago, en los que se pueda

comprobar plenamente que están contratados directamente, y pertenecen a la estructura propia del oferente.

Dada en la ciudad de ____ a los ____ del mes de _____ del año 2026.

FIRMA_____
Representante

## ANEXO N° 7
## COMPROMISO DE INVERSIÓN EN MERCADEO

Señores
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
Ciudad

Solicitud Pública de Ofertas N° 001-2026.

**Ref. Compromiso de Inversión en Mercadeo. (Numerales 3.4.8.)**

En mi condición de Representante de _____ (Razón Social del oferente), me comprometo a invertir anualmente el _____ por ciento (%) de las compras FOB en actividades promocionales, publicitarias y de mercadeo para los productos de la ILC.

NOTA: El oferente que se comprometa a invertir quince por ciento (15%) de las compras FOB no recibirá puntaje para este ítem.

Dada en la ciudad de ____ a los ____ del mes de _____ del año 2026.

FIRMA_____
Representante

**ANEXO N° 8**
**COMPROMISO DE IMAGEN**

Señores
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
Ciudad

Solicitud Pública de Ofertas N° 001-2026.

**Ref. Compromiso de Imagen. (Numerales 5.1.4.)**

En mi condición de Representante de _____ (Razón Social del oferente), me comprometo a cumplir con los siguientes compromisos contractuales, en caso de considerarse la conveniencia de mi oferta para la celebración del contrato:

- Respetar y poner en práctica al momento de ejercer la labor de publicidad y mercadeo en el territorio objeto de la presente solicitud pública de ofertas, el Manual de Imagen de cada producto de la ILC, el cual será anexado en medios magnéticos y enviado por la ILC posterior a la fecha de suscripción del contrato.
- Cumplir con el manual de imagen que rija al momento de la utilización del material, para la comunicación visual, promocional, publicitaria y corporativa
- Acepto que los manuales de imagen podrán ser modificados por la ILC cuando así lo considere pertinente y contaré con un plazo de 90 días para terminar con el stock de material de mercadeo. Estos cambios serán remitidos por mí a la ILC.
- Acepto que los gastos generados para acatar las modificaciones de los manuales de imagen serán asumidos por el contratista en caso de que sea favorecido con la suscripción del contrato.
  La ILC supervisará la calidad y la colocación de este material cuando ésta lo considere necesario.
- Si existen dudas sobre la aplicación de los manuales de imagen podré enviar para aprobación de LA LICORERA los artes u otros elementos a utilizar.
- De igual manera, con respecto a las marcas, cumpliré con el manual de imagen de la ILC que rija para la comunicación visual, promocional, publicitaria y corporativa.

Dada en la ciudad de ____ a los ____ del mes de _____ del año 2026.

FIRMA_____
Representante

## ANEXO N° 9
## COMPROMISOS INFORMÁTICOS

Señores
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
Ciudad

Solicitud Pública de Ofertas N° 001-2026.

**Ref. Compromisos Informáticos. (Numerales 5.1.7.)**

En mi condición de Representante de _____ (Razón Social del oferente), me comprometo a cumplir con los siguientes compromisos contractuales, en caso de considerarse la conveniencia de mi oferta para la celebración del contrato:

Cuento con un software que permite el control de mis operaciones contables como inventario, facturación, cartera, así como la georreferenciación de las ventas, el cual se mantendrá durante la ejecución del contrato, en caso de ser suscrito.

Este software tiene la capacidad de generar los informes requeridos en cualquier momento por LA LICORERA, tanto de inventarios, como de facturación, en medios magnéticos y además me comprometo a atender los requerimientos que LA LICORERA determine durante la ejecución del contrato.

Me comprometo a realizar el desarrollo necesario para entregar a la ILC la información de de ventas que contenga como mínimo Número de Factura, fecha, producto, valor, tipo de venta, código de cliente, vendedor, tipo de negocio, lugar de la venta; además de la información de inventario, mediante una interfaz en el formato y tipo de archivo definido por la ILC, que generará la descarga automática de la información de mi sistema de facturación, enviándolo diariamente de manera automática al FTP determinado por la ILC.

Autorizo a la ILC para hacer seguimiento en línea a la facturación, inventarios y gestión de comercialización.

Igualmente me comprometo a presentar, cuando sea requerido, reportes de ventas e inventarios, informes de competencia, precios y de cifras del mercado de los licores en el territorio objeto de la presente solicitud pública de ofertas de México Centroamérica y el Caribe cuando la ILC lo requiera.

Dada en la ciudad de ____ a los ____ del mes de _____ del año 2026.

FIRMA_____
Representante

## ANEXO N° 10
## DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Señores
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
Ciudad

Solicitud Pública de Ofertas N° 001-2026.

**Ref. Declaración de Origen de Fondos. (Numeral 3.2.14.)**

En mi condición de Representante de _____ (Razón Social del oferente), realizo la siguiente declaración:

1. El origen o fuente del capital y patrimonio que emplearé invertiré o utilizaré en la ejecución del contrato, en caso de ser celebrado, provienen de las siguientes fuentes (Detalle de la ocupación, oficio, Profesión, actividad, negocio, etc.) – No colocar genéricos como, por ejemplo: comerciante).

   _____

   _____

2. Declaro que estos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

3. Me comprometo a no admitir que terceros efectúen depósitos en mis cuentas como contratista del Estado, con fondos provenientes de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

4. Me comprometo a que, durante la ejecución del contrato, en caso de ser celebrado, no efectuará transacciones destinadas a actividades ilícitas a favor de personas relacionadas con las mismas.

5. Me doy por enterado que cualquier violación al presente compromiso, dará lugar a la terminación del contrato, en caso de ser celebrado.

Dada en la ciudad de ____ a los ____ del mes de _____ del año 2026.

FIRMA_____
Representante

## ANEXO N° 11
## ESTRUCTURA DE MERCADEO

Señores
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
Ciudad

Solicitud Pública de Ofertas N° 001-2026.

**Ref. Estructura de Mercadeo. (Numeral 3.4.9.)**

En mi condición de Representante de _____ (Razón Social del oferente), declaro que cuento con una estructura de mercadeo que este conformada como mínimo por dos (2) personas contratadas directamente a la fecha límite para la presentación de ofertas, como coordinadores de activación, mercaderistas y/o impulsadores que permitan ejecutar parte del plan de mercadeo

Para el efecto, presento el siguiente listado de personas, identificando su oficio.

| NOMBRE | OFICIO |
|---|---|
| 1 | |
| 2. | |
| 3. | |

Aporto los siguientes soportes:

_____
_____
_____
_____

Documentos soporte:

Contratos laborales o en el que consta la relación contractual que vincula a cada una de las personas incluidas en la estructura de mercadeo incluidos en la certificación.

Es válido aportar documento del sistema de pago, recibo de pago de nómina, recibo de aportes para impuestos y otro documento, eliminando si fuere necesario la información del monto de pago, en los que se pueda comprobar plenamente que están contratados directamente, y pertenecen a la estructura propia del oferente.

Dada en la ciudad de ____ a los ____ del mes de _____ del año 2026.

FIRMA_____
Representante

**ANEXO N° 12**

Solicitud Pública de Ofertas N° 001-2026.

**CONDICIONES DE GARANTÍA DE SERIEDAD CONSISTENTE EN DEPÓSITO O CONSIGNACIÓN BANCARIA (Numeral 3.2.13.)**

El presente documento reglamenta la garantía consistente en depósito o consignación bancaria para amparar la garantía de seriedad de la oferta presentada con motivo de la Solicitud Pública de Ofertas No. 001-2026., cuyo objeto es la selección de persona jurídica legalmente constituida, con sucursal en Colombia y si no tiene sucursal, con Apoderado en Colombia, para que realice la compra, mediante entregas periódicas, de los productos fabricados por la Industria Licorera de Caldas en sus diferentes presentaciones en las categorías de Aguardientes, Rones y Cremas, Ginebras y otros licores que llegare a fabricar la ILC, para su posterior venta y comercialización de manera exclusiva en el territorio objeto de la presente solicitud pública de ofertas.

Entidad que adelanta la Solicitud Pública de Oferta: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, representada por DIEGO ANGELILLIS QUICENO, en su calidad de Gerente General.
Oferente: _____, representada por _____ en su calidad de Representante Legal.

El depósito o consignación bancaria es por un valor de _____, se adjunta copia del depósito efectuado por el oferente _____ por valor de _____(USD$_____).

La garantía de seriedad, consistente en depósito o consignación bancaria, permanecerá vigente por noventa (90) días calendario o hasta que la Industria Licorera de Caldas culmine el proceso de selección.

En caso de que la ILC considere conveniente la celebración del respectivo contrato con el oferente _____, se dejará la totalidad del depósito de USD-_____ como garantía del cumplimiento de éste.

Según constancia expedida el día _____ de _____ de 2026 por el Tesorero General de la Industria Licorera de Caldas (e), la sociedad _____depositó los siguientes dineros en la cuenta corriente de compensación # 10400293 Bancolombia Panamá de la Industria Licorera de Caldas:
_____ DÓLARES (USD$ _____) el _____.

CONDICIONES:

El oferente garantiza la seriedad de la oferta presentada con motivo de la Solicitud Pública de Ofertas No. 001-2026., cuyo objeto está descrito en la parte inicial del presente documento, mediante una garantía consistente en depósito o consignación bancaria realizado por _____, la cual se regirá por las siguientes condiciones:
**PRIMERO. AMPARO:** La garantía consistente en depósito o consignación bancaria amparará la seriedad de la oferta presentada con motivo de la Solicitud Pública de Ofertas No. 001-2026.

**SEGUNDO. MONTO:** El monto de la garantía consistente en depósito o consignación bancaria para la seriedad de la oferta presentada con motivo de la SPO 001-2026., es por una cuantía mínima del diez por ciento (10%) del valor del primer periodo contractual del contrato que pueda resultar suscrito.

**TERCERO. VALOR DEL CONTRATO QUE PUEDE SER SUSCRITO:** De acuerdo con el numeral 2.5. de la SPO 001-2026, de considerarse conveniente la celebración del contrato, el primer periodo contractual es por la suma de _____.

Para efectos del cálculo el valor de la garantía de seriedad de la oferta, consistente en depósito o consignación bancaria se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 4.19. de la SPO 001-2026: "La Garantía de seriedad será por una cuantía mínima del diez por ciento (10%) del valor del contrato para el primer período contractual."

**CUARTO. VALOR DE LA GARANTÍA CONSISTENTE EN DEPÓSITO O CONSIGNACIÓN BANCARIA:**
SERIEDAD DE LA OFERTA: USD$_____

**QUINTO. GASTOS BANCARIOS:** Todos los gastos bancarios originados por los giros sean estos para percibir los recursos o para devolver al ordenante al finalizar la vigencia, correrán por cuenta del ordenante u oferente.

**SEXTA: VIGENCIA:** La vigencia de la garantía de seriedad de la oferta consistente en depósito o consignación bancaria será de noventa (90) días calendario o hasta que la Industria Licorera de Caldas culmine el proceso de selección.

**SÉPTIMO, EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA:** La garantía de seriedad de la oferta, consistente en depósito o consignación bancaria, se hará efectiva en caso de:
7.1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del oferente favorecido con la suscripción del contrato.
7.2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas

**OCTAVO. DATOS DE LA TRANSACCIÓN:** El valor de la garantía de seriedad de la oferta, consistente en depósito o consignación bancaria fue girado por el oferente en la siguiente forma:
El_____ (fecha) por la suma de _____ a la siguiente cuenta de compensación:

**BANCO PAGADOR:**

BANCOLOMBIA PANAMÁ

Cuenta en el CITIBANK de New York: 36009162

Dirección: Calle 47 y Aquilino de la Guardia Plaza Marbella, Edificio Bancolombia, Panamá

SWIFT: COLOPAPA

**BANCO INTERMEDIARIO:**

CITIBANK NY

111 Wall St, New York City, US Head Office: New York City

ABA: 021000089

SWIFT: CITIUS33

CHIP: 0008

**BENEFICIARIO FINAL:**

Nombre: INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

Cuenta en Bancolombia Panamá: 10400293

Tipo de cuenta corriente

Dirección: Zona Industrial Juanchito, Manizales

**NOVENO. VIGENCIA DEL DEPÓSITO:** Este depósito permanecerá vigente por noventa (90) días calendario o hasta que la Industria Licorera de Caldas culmine el proceso de selección relacionado con la SPO 001-2026.

En caso de que la Industria Licorera de Caldas considere conveniente la celebración del respectivo contrato, _____, en calidad de Contratista dejará la totalidad del depósito de USD$_____ como garantía del cumplimiento de éste y suscribirá las condiciones inherentes a la garantía de cumplimiento del contrato que sea celebrado.

**DÉCIMO:** El presente documento cumple con las condiciones mínimas exigidas por la legislación cambiaria: vigencia, monto, ejecución y/o devolución, igualmente si dentro de la vigencia de la garantía, la ILC dispone de este depósito, debe conservar los documentos que soporten el incumplimiento por parte del contratista, en los términos del documento que sustenta esta garantía consistente en Depósito o consignación bancaria.

Para constancia se firma por las partes intervinientes a los _____días del mes de _____ de dos mil veintiséis (2026).

DIEGO ANGELILLIS QUICENO
Gerente General
Industria Licorera de Caldas

_____
Representante Legal
_____

**ANEXO No ° 13**

**Formato GJU-FR-003 Formato declaración Conflictos de Intereses (Se Adjunta archivo en formato Excel) o descargable en el link.** https://www.ilc.com.co/125/seccion

**GJU-DE-001 Guia para Gestionar el Conflicto de Intereses**
Visible en el link https://www.ilc.com.co/125/seccion

**ANEXO N° 14**
**CERTIFICADO DE PROHIBICIÓN EXPRESA.**

Señores,
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
Manizales.

| | |
|---|---|
| Solicitud Publica de Oferta No. | **001 – 2026.** |
| Referencia: | **Prohibición Expresa. (Numeral 3.4.1.)** |

En cumplimiento del numeral **3.4.1.** de la presente solicitud pública de ofertas certifico en mi condición de Representante Legal de _____ que en caso de que me sea declarada la conveniencia para la celebración del contrato, tengo prohibido comercializar al por mayor o al detal licores de otras empresas licoreras nacionales colombianas diferentes a la Industria Licorera de Caldas en el territorio objeto de la presente solicitud pública de ofertas durante la vigencia del contrato.

Afirmando el compromiso,

_____

(Representante Legal).
Empresa Contratista. *